

ALCANCE DIGITAL N° 114

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, viernes 21 de junio del 2013

N° 119

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

2013
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.



PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LEY N.º 1362 CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1951 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 18.764

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Recientemente la Asamblea Legislativa aprobó la Ley N.º 9126 publicada en el Alcance 73, Gaceta 76 de 22 de abril de 2013, esta ley consistió en una reforma la LEY N.º 1362 CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1951.

La reciente normativa incluyó una serie de modificaciones a la ley original para fortalecer el Consejo Superior de Educación, entre las cuales se destaca la ampliación de sus competencias para aprobar planes de desarrollo de la Educación Pública, reglamentos, planes de estudio, programas a los que deban someterse los centros educativos; el sistema de promoción y graduación; la política de infraestructura educativa; planes para la preparación y perfeccionamiento del personal docente.

Asimismo, se actualizaron varios términos al contexto actual, que se habían vuelto obsoletos por la antigüedad de la norma y se le asignó una participación activa en el establecimiento de planes de desarrollo de la educación nacional y en el control de su calidad.

No obstante, en este texto se cometió un error, se omitió dejarle un suplente al representante de la Universidad de Costa Rica, lo cual fue solo un error involuntario, ya que desde 1951 esta institución autónoma cuenta con un suplente, y nunca fue la intención eliminarlo cuando se realizó la reforma que resultó en la Ley N.º 9126.

En esta reforma el artículo cuatro y cinco se entrelazan fuertemente:

Artículo 4.- Formarán el Consejo Superior de Educación:

- a) El ministro de Educación Pública, quien lo presidirá.
- b) Dos exministros de Educación Pública, designados por el Poder Ejecutivo.

- c) **Un integrante nombrado por el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.**
- d) Un representante del tercer ciclo de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada, nombrado por los directores de los colegios de estos ciclos (educación secundaria).
- e) Un representante de I y II ciclos de la Educación General Básica (la enseñanza primaria) y preescolar, nombrado por los directores regionales, supervisores y directores de las escuelas de I y II ciclos de la Educación General Básica (primarias) del país.
- f) Un integrante designado por las organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley, nombrado por sus correspondientes directivas.

Artículo 5.- Los representantes a que se refieren los incisos d), e) y f) del artículo 4, se nombrarán con respeto de la autonomía de los grupos concernidos, dentro de los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley. Los anteriores, tendrán cada uno su respectivo suplente, nombrado de la misma forma que el propietario correspondiente.” (El destacado no es del original).

Como puede apreciarse no se incluyó en el artículo 5 el inciso c), tal y como estaba establecido en la LEY N.º 1362 CREACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1951 desde su vigencia, para dar una suplencia a la Universidad de Costa Rica, en ningún momento fue el espíritu del legislador dejar sin suplente a esta casa de enseñanza ante el Consejo Superior de Educación.

Por ende, se presenta este proyecto de ley con la finalidad de enmendar esta omisión, y el único cambio que vendría hacer esta propuesta de ley es la inclusión del inciso c) en el artículo 5) de la ley vigente. Por todo lo anterior, someto a consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LEY N.º 1362 CREACIÓN DEL
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE FECHA
8 DE OCTUBRE DE 1951 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 5 de la Ley N.º 1362, de 8 de octubre de 1951, Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública y sus reformas, que en adelante se leerá así:

“Artículo 5.- Los representantes a que se refieren los incisos c), d), e) y f) del artículo 4, se nombrarán con respeto de la autonomía de los grupos concernidos, dentro de los procedimientos establecidos en el reglamento de esta ley. Los anteriores, tendrán cada uno su respectivo suplente, nombrado de la misma forma que el propietario correspondiente.”

Rige a partir de su publicación.

Elibeth Venegas Villalobos
DIPUTADA

9 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Ciencia, Tecnología y Educación.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00336-L.—(IN2013037356).

PROYECTO DE LEY
REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FORESTAL N.º 7575

Expediente N.º 18.765

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley, tiene como fin reformar el artículo 28 de la Ley Forestal N.º 7575 a fin de que se establezcan medidas precautorias, de tal modo que se le pueda dar un sentido más garante en aras de la protección y preservación del medio ambiente.

El legislador en su momento, modificó la Ley N.º 7575 en los años 1995 y 1998, estableciendo un artículo 28 denominado “excepciones de permiso de corta” con el fin de liberar de trámites las actividades en las zonas denominadas como plantaciones forestales, sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente y sus productos. Siendo que estas zonas corresponden a actividades que desde un inicio se sabe que son para producción maderera entre otros fines comerciales, el espíritu del artículo en su momento fue liberar de trámites innecesarios dichas actividades. Sin embargo no se estableció un régimen de medidas precautorias, que garantizaran que las actividades en las zonas mencionadas, correspondieran en efecto a lo que se debería talar y no abarcara a otras zonas protegidas o bien, que si de la tala por efectuar se vería afectado de una u otra forma el medio ambiente, ya sea porque la zona se haya convertido con el tiempo en barrera natural, que sirva de rompe vientos o simplemente se haya dejado en abandono, proliferando nuevas especies dentro del mismo.

De esta forma, al no existir un mecanismo que asegure como fin primordial, salvaguardar el equilibrio ambiental antes de la producción, se crea una situación contraria a la Constitución, lo que se conoce en la doctrina como omisión relativa, dejando desprotegidas las áreas menores a 2 hectáreas y las áreas que contengan especies no autóctonas, en este último caso sin importar su tamaño.

Nuestra Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Ambos derechos se encuentran reconocidos expresamente en el artículo 50 que enfatiza que la protección del medio ambiente es un mecanismo adecuado para tutelar y mejorar la calidad de vida de todos, lo que hace necesaria la intervención de los poderes públicos sobre las situaciones que pueden alterar su equilibrio y obstaculizar que la persona se desarrolle y desenvuelva en un ambiente sano.

En ese sentido, el artículo 50 se manifiesta en una doble vertiente: como derecho subjetivo de las personas, y como uno de los fines del Estado en general, por lo que este debe garantizarlo, defenderlo y preservarlo. En ese sentido, se debe prohibir o impedir toda actividad que atente contra el derecho y desplegar acciones dirigidas a proteger anticipadamente el derecho de posibles peligros y daños irreparables. Por lo anterior, el Estado debe asumir la tarea de dictar las medidas que permitan cumplir con los requerimientos constitucionales, dentro de las cuales se encuentran las de carácter preventivo.

Al hablar de materia ambiental, se debe tomar en cuenta dos principios que son fundamentales para el buen desarrollo, llámense, principio precautorio o indubio pro natura y el principio de desarrollo sostenible.

Principio precautorio

Respecto al principio precautorio, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Declaración de Río, del cual nuestro país es signatario expresa en el principio número 15 lo siguiente:

“Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

La Sala Constitucional ha reconocido, que tratándose de recursos naturales, debe existir una actitud preventiva, a partir de la cual el Estado tiene que disponer todo lo que sea necesario, a efecto de impedir que se produzcan daños irreversibles en el medio ambiente.

En materia ambiental la coacción a posteriori resulta ineficaz, de haberse producido ya las consecuencias, la represión podrá tener una trascendencia moral o económica pero difícilmente compensará los daños ocasionados al ambiente, algunos de estos irreparables.

Consecuentemente, este principio rector se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar o contener la posible afectación del ambiente o la salud de las personas. De esta forma, en caso de que exista un riesgo de daño grave o irreversible o al menos una duda al respecto, se debe adoptar una medida de precaución e inclusive posponer la actividad de que se trate, hasta adquirir certeza científica sobre la existencia o no de tales peligros, con el fin de asegurar la protección, conservación y adecuada gestión de los recursos.

Principio del desarrollo sostenible

Bajo este principio de desarrollo sostenible, se reconoce la necesidad de alcanzar el desarrollo del país en aras de atender las insuficiencias sociales y económicas que se padecen. Al mismo tiempo conlleva que se realice sin destruir el medio ambiente y sin agotar las existencias de recursos naturales, permitiendo que el uso de estos recursos no sea superior a su capacidad de reposición.

Este principio está previsto en la Declaración de Río de 1992 sobre el Medio Ambiente y Desarrollo que dispone en su numeral 3 lo siguiente:

El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Por otra parte la Sala Constitucional en resolución 2006-13461 de las diez horas con veinte minutos de ocho de septiembre de dos mil seis resume lo siguiente:

El principio de desarrollo sostenible ampliamente reconocido por este Tribunal trasciende las cuestiones meramente ambientales, porque se erige como un objetivo en el ámbito de la ciencia económica, pues además de procurar preservar los recursos naturales que dan soporte a la vida de los seres humanos, también persigue la eficiencia en la utilización de los recursos para que se consiga el desarrollo que satisfaga las necesidades de las generaciones presentes y futuras, sin comprometer la disponibilidad de los recursos naturales en general.

En virtud de los argumentos expuestos, someto a conocimiento de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley, para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY FORESTAL N.º 7575

ARTÍCULO ÚNICO.- Para que se reforme el artículo 28 de la Ley Forestal N.º 7575 y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 28.- Excepción de permiso de corta

Tratándose de plantaciones forestales, incluidos los sistemas agroforestales y los árboles plantados individualmente y sus productos, previa inspección que realizare el Consejo Regional Ambiental, serán dispensados del permiso de corta, transporte, industrialización y exportación. Sin embargo en los casos en que antes de la vigencia de esta ley exista un contrato forestal, firmado con el Estado para recibir Certificados de Abono Forestal o deducción del impuesto sobre la renta, la corta deberá realizarse conforme a lo establecido en el plan de manejo aprobado por la administración forestal del Estado.”

Rige a partir de su publicación.

Víctor Emilio Granados Calvo
DIPUTADO

14 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Ambiente.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00337-L.—(IN2013037357).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN-ALAJUELA PARA QUE REALICE LA DEVOLUCIÓN DE LA FINCA FOLIO REAL MATRÍCULA PARTIDO DE ALAJUELA N.º 408126-000 AL SEÑOR JOHNNY AGUILAR MONGE

Expediente N.º 18.766

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Municipalidad de San Ramón de Alajuela actualmente es propietaria de un terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número N.º 408126-000 ubicado en el distrito 5º Piedades Sur, del cantón Il San Ramón, de la provincia de Alajuela, naturaleza: terreno para construir, linderos: norte: calle pública con veintiséis metros con noventa y cuatro centímetros, sur: Roberto Matamoros Alvarado, este: Johnny Aguilar Monge, y oeste: Johnny Aguilar Monge, área: 1686 metros con 56 decímetros cuadrados, lote que se ajusta en todo al plano catastrado A-0981785-2005. Esta finca fue adquirida por la Municipalidad mediante donación como parte del 10% correspondiente a áreas públicas del fraccionamiento simple.

Mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2011, dirigido al Concejo Municipal de San Ramón el señor Johnny Aguilar Monge solicita que se le restituya la propiedad descrita, indicando que según el voto N.º 017-2005 de Tribunal Registral Administrativo de las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de enero del dos mil cinco, por tratarse de un fraccionamiento simple y no una urbanización o desarrollo de un proyecto de división con fines urbanísticos no estaba obligado bajo ningún concepto a tener que donar el 10% de lo fraccionado a la Municipalidad de San Ramón.

Mediante acuerdo N.º 08 tomado por el Concejo Municipal de San Ramón en la sesión N.º 131 ordinaria de 13 de diciembre de 2011 se acuerda solicitar criterio al Departamento Legal sobre el planteamiento presentado por el señor Johnny Aguilar Monge, y mediante Resolución Administrativa número MSR-CAL-RA-001 3-2012, emitida por el Departamento de Asesoría Legal y Cobros de la Municipalidad de San Ramón, el señor Omar Cascante con fundamento en los artículos 11, 33, 45, 121 inc. 14, 169 y 170, artículos del 35 al 50 del Código Municipal, los artículos 1, 11, 13, 16, 18, 111, 128 al 139, 140 y 152 al 157 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 1, 40 Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240, 1.9 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanización, voto N.º 4205-96 tramitado bajo

el Expediente N.º 0282-E-92 de la Sala de Jurisdicción Constitucional de las catorce horas treinta y tres minutos del veinte de agosto de 1996, voto N.º 017-2005 del Tribunal Registral Administrativo de las nueve horas con treinta minutos del 21 de enero de 2005 expediente N.º 2004-0075-TRA-CN, le da la razón al señor Aguilar Monge, y manifiesta que la finca folio real matrícula N.º 408126-000 correspondiente al plano catastrado N.º A-0981785-2005 hoy día a nombre de la Municipalidad debe devolverse y ser integrada al patrimonio del señor Johnny Aguilar Monge.

Es así como la Municipalidad de San Ramón, mediante acuerdo N.º 11 tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la sesión N.º 186 Ordinaria de 4 de setiembre de 2012, acordó de conformidad con el artículo 121 inciso 14 de la Constitución, presentar ante la Asamblea Legislativa, para su debido trámite, el respectivo proyecto de ley para restituir dicha propiedad al señor Aguilar Monge. Luego tomó el "ACUERDO N.º 03: Aprobar el borrador del proyecto de Ley elaborado por el Departamento de Asesoría Legal y Cobros de esta Municipalidad, "Autorización a la Municipalidad de San Ramón, para que realice la devolución de la finca Folio Real Matrícula Partido de Alajuela N.º 408126-000 al señor Johnny Aguilar Monge", anteriormente consignado, para que el mismo se eleve a conocimiento del señor Diputado Edgardo Araya Pineda, con copia a los jefes de fracción de la Asamblea Legislativa, de los partidos políticos representados en este Concejo, para que se tramite dicho proyecto se tramite conforme corresponda y se le pueda dar el carácter de ley.

Acuerdo definitivamente aprobado, eximiéndolo de trámite de comisión, con siete votos a favor.

Por los motivos y razones expuestos, se somete a conocimiento y aprobación de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN PARA
QUE REALICE LA DEVOLUCIÓN DE LA FINCA FOLIO REAL
MATRÍCULA PARTIDO DE ALAJUELA N.º 408126-000
AL SEÑOR JOHNNY AGUILAR MONGE**

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en lo dispuesto por el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política, se autoriza a la Municipalidad del cantón de San Ramón, cédula de persona jurídica 3-014-042076, para que traspase a nombre del señor Johnny Aguilar Monge cédula de identidad 9-012-425, la finca folio real matrícula partido de Alajuela N.º 408126-000 que es terreno para construir, situada en el distrito 5-Piedades Sur, cantón 2-San Ramón de la provincia de Alajuela, linderos al norte: calle pública con 26 metros 94 centímetros; sur: Roberto Matamoros Alvarado; este: Johnny Aguilar Monge; oeste: Johnny Aguilar Monge, mide mil seiscientos ochenta y seis metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados correspondiente al Plano catastrado **A-0981785-2005**. Se desafecta el uso público de dicha área.

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Araya Pineda
DIPUTADO

13 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N.º 23003.—Solicitud N.º 101-00338-L.—(IN2013037358).

PROYECTO DE LEY

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
PARA QUE REALICE UNA SEGREGACIÓN DE LOTE Y
PERMUTA DE TERRENO PÚBLICO MUNICIPAL**

Expediente N.º 18.767

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Municipalidad de San Ramón de Alajuela actualmente es propietaria de un terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad, partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número 440551-000, ubicado en el distrito 7º San Isidro, del cantón Il San Ramón, de la provincia de Alajuela, naturaleza: lote 4 parque, linderos: norte: calle pública, sur: lote 1 A de Golden SEA S.A., este: calle 2 lote 1 y 2 boque B, y oeste: calle 1 lotes 1, 5 y 6 bloque H, área: 407 metros con 20 decímetros cuadrados exactos, lote que se ajusta en todo al plano catastrado A-1107410-2006. Esta finca fue adquirida por la Municipalidad mediante donación como parte del 10% correspondiente a áreas públicas de la Urbanización Vista a la Montaña, de conformidad con el artículo 40 Ley de Planificación Urbana, N.º 4240, y sus reformas, y es un terreno afectado a el uso público.

El señor Gustavo Rodríguez Araya cédula de identidad 2-470-418, quien es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo de la empresa Arteco Tecnología Diseño y Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-014-042076, visitó el Concejo Municipal para explicar que: su representada es propietaria de un terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad, partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número 4251 66-000, ubicado en el distrito 7º San Isidro, del cantón Il San Ramón, de la provincia de Alajuela, naturaleza: Bloque A, lote 1 A, terreno para construir, linderos: norte: parque, sur: lote 2 A, este: calle pública, y oeste: Alcione Salas Rodríguez, área: 175 metros con 14 decímetros cuadrados exactos, lote que se ajusta en todo al plano catastrado A-1106968-2006; y que en dicho terreno construyó una casa para habitación por medio de un préstamo que hizo al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, pero por un error en la demarcación de ambos terrenos la empresa Arteco Tecnología Diseño y Construcciones S.A. construyó esa casa de habitación invadiendo parte del terreno propiedad de la Municipalidad.

Continuó explicando el señor Rodríguez que el terreno de la Municipalidad de San Ramón y de la empresa Arteco Tecnología y Construcción S.A., están contiguas, razón por la cual, propone hacer una permuta de la porción o franja de terreno invadido, por un lote propiedad de la Empresa supra que es un terreno inscrito en el Registro Público de la Propiedad, partido de Alajuela, bajo el Sistema de Folio Real matrícula número 425219-000, ubicado en el distrito 7º San Isidro, del cantón II San Ramón, de la provincia de Alajuela, naturaleza: Bloque C, lote 10-C, terreno para construir, linderos: norte: lote 9 y 11C, sur: avenida dos, este: calle pública, y oeste: calle pública, área: 249 metros con 39 decímetros cuadrados exactos, lote que se ajusta en todo al plano catastrado A-1106942-2006.

Y en virtud de lo anterior la Municipalidad de San Ramón, mediante Acuerdo N.º 04 tomado por el Concejo Municipal de San Ramón, en la sesión N.º 172 ordinaria de 3 de julio de 2012, acordó instruir a la administración por medio del Departamento Legal para promover la iniciativa de ley para resolver el problema de límites que se ha suscitado entre un inmueble propiedad de la Empresa Arteco Tecnología diseño y Construcción S.A. y el terreno destinado al Parque en la Urbanización Residencial Vista de la Montaña propiedad de la Municipalidad; luego tomó el ACUERDO N.º 02: Aprobar el borrador del proyecto de ley elaborado por el Departamento de Asesoría Legal y Cobros de esta Municipalidad, "Autorización a la Municipalidad de San Ramón, para que realice una segregación de lote y permuta de terreno público municipal", anteriormente consignada, para que el mismo se eleve a conocimiento del señor diputado Edgardo Araya Pineda, con copia a los jefes de fracción de la Asamblea Legislativa, de los partidos políticos representados en este Concejo, para que se tramite dicho proyecto conforme corresponda y se le pueda dar el carácter de ley. Acuerdo definitivamente aprobado, eximiéndolo de trámite de comisión, con siete votos a favor.

Por los motivos y razones expuestos, se somete a conocimiento y aprobación de las señoras diputadas y los señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
PARA QUE REALICE UNA SEGREGACIÓN DE LOTE Y
PERMUTA DE TERRENO PÚBLICO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- Con fundamento en lo dispuesto por el inciso 14) del artículo 121 de la Constitución Política, se autoriza a la Municipalidad del cantón de San Ramón, cédula de persona jurídica 3-014-042076, para que del terreno municipal que es finca inscrita en propiedad, partido de Alajuela, Sistema de Folio Real matrícula 440.551-000, se segregue un lote que se describe así: naturaleza terreno construido y patio, situación: San Isidro de San Ramón, distrito 7 del cantón 2 de Alajuela, linderos: norte: Municipalidad de San Ramón, sur: Artec Tecnología Diseño y Construcción Sociedad Anónima, este: calle pública con un frente a ella de 6 metros y 53 centímetros lineales, y oeste: Junta de Educación del distrito central de San Ramón, área: 135 metros cuadrados exactos, lote que se ajusta en todo al plano catastrado A-1610079-2012. Se desafecta el uso público de dicha área.

ARTÍCULO 2.- Que el lote descrito sea permutado por la finca inscrita en propiedad, partido de Alajuela, Sistema de Folio Real matrícula 425.219-000, que se describe así: naturaleza: bloque C, lote 10-C, terreno para construir, situada en el distrito 7 San Isidro, cantón 2 San Ramón de la provincia de Alajuela, linderos: norte: lotes 9 y 11 C, sur: avenida dos, este y oeste: calle pública, mide: 249 metros con 39 decímetros cuadrados, finca que posee el plano catastrado: A- 1106942-2006, propiedad de la empresa Artec Tecnología Diseño y Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-296789.

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Araya Pineda
DIPUTADO

14 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00339-L.—(IN2013037359).

PROYECTO DE LEY

AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA QUE DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN OPORTUNIDADES PARA NOSOTROS DE SAN SEBASTIÁN, CANTÓN CENTRAL, PROVINCIA DE SAN JOSÉ, PARA UBICACIÓN DE UN CENTRO DE FORMACIÓN Y EMPLEO PARA LOS JÓVENES GRADUADOS DE COLEGIOS CON ALGÚN TIPO DE INCAPACIDAD

Expediente N.º 18.768

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A solicitud del Concejo Municipal de San José, mediante Acuerdo N.º 1, artículo IV, de su Sesión Ordinaria N.º 129, de 16 de octubre de 2012, y mediante Oficio N.º 678-SRI-12, de 24 de octubre de 2012, se me solicita la colaboración para la presentación de la siguiente propuesta de ley, con fundamento en las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO:

Que las corporaciones municipales por mandato constitucional y por ley especial (Código Municipal), son los entes públicos estatales a los que corresponde la administración de los intereses y servicios locales. De tal forma, dentro de esa amplia gama de competencias, se encuentra el poder colaborar con otras instancias comunales y organizaciones no gubernamentales que también tienen como finalidad primordial, la búsqueda del bienestar general de los habitantes del cantón.

En este sentido valga traer a colación lo dispuesto por el Código Municipal al indicar:

Artículo 1.- El municipio está constituido por el conjunto de personas vecinas residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses, por medio del gobierno municipal.

Que en ese ánimo de colaboración, el artículo 62 del Código Municipal, faculta a las corporaciones municipales a realizar donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles que sean de su propiedad, en tanto y cuanto sean

autorizados expresamente mediante la creación de una ley especial emanada de la Asamblea Legislativa, de conformidad en lo indicado por el artículo 121 inciso 14), según el cual, corresponde en forma exclusiva a la Asamblea Legislativa el decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la nación. En lo que interesa indica expresamente el artículo 121 constitucional, en el inciso 14):

Artículo 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

14) Decretar la enajenación o la aplicación a usos públicos de los bienes propios de la Nación. (...)

Que como es sabido, según el Artículo 12, inciso b) del Reglamento a la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad N.º 3859, emitido mediante Decreto Ejecutivo N.º 26935-G, de 20 de abril de 1998, se establece que “son asociaciones cuya finalidad es desarrollar objetivos específicos que favorezcan las condiciones económicas, sociales y culturales de una comunidad”.

Que siendo de interés público la actividad desarrollada por la Asociación Oportunidades para Nosotros, San Sebastián, San José, por su aporte innegable al desarrollo de la comunidad, existe un interés por parte de la Municipalidad de San José, de apoyar su gestión. Por estos motivos, es que se pretende traspasar el inmueble del partido de Hatillo, San José, matrícula folio real 494354, derecho 000, propiedad de la Municipalidad, a dicha Asociación, para el desarrollo de una edificación con los lineamientos de la Ley N.º 7600 en la comunidad.

En consecuencia, por las consideraciones antes expuestas someto a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados la aprobación del presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ PARA QUE DONE
UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LA ASOCIACIÓN OPORTUNIDADES
PARA NOSOTROS DE SAN SEBASTIÁN, CANTÓN CENTRAL,
PROVINCIA DE SAN JOSÉ, PARA UBICACIÓN DE UN
CENTRO DE FORMACIÓN Y EMPLEO PARA LOS
JÓVENES GRADUADOS DE COLEGIOS CON
ALGÚN TIPO DE INCAPACIDAD**

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Municipalidad de San José, cédula jurídica número 3-014-042058, para que done un terreno de su propiedad, inscrito en el partido de San José, bajo la matrícula folio real 494354-000, que se describe: terreno destinado a facilidades comunales; ubicado en el distrito N.º 10, San José; cantón 1 San José, de la provincia de San José; mide mil doscientos setenta y seis metros con veintiocho decímetros (1276,28 m²), según plano catastrado número SJ-cero cinco siete ocho seis seis siete- mil novecientos noventa y nueve (N.º SJ-0578667-1999), cuyos linderos son: al norte, calle pública; al sur, resto destinado a calle pública número dos y juegos infantiles tres, al este, Asociación Convención Bautista Costa Rica y lote destinado a Parque número tres y al oeste, Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, a la Asociación Oportunidades para Nosotros, San José, cédula jurídica número 3-002-636757.

ARTÍCULO 2.- El lote donado será destinado exclusivamente para el desarrollo de una edificación con los lineamientos de la Ley N.º 7600 en la comunidad de Hatillo, para la formación y empleo de los jóvenes graduados de colegios con algún tipo de discapacidad que les permita un mejor y mayor desarrollo integral para su inserción a la sociedad. En caso de que se varíe el uso original del inmueble o se disuelva la persona jurídica beneficiaria, la propiedad del terreno donado volverá a ser de la Municipalidad de San José.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Notaría del Estado, para que proceda a formalizar e inscribir en el Registro Público esta donación, sin valor estimado. Su inscripción estará exenta del pago de honorarios y de todo tipo de derechos y timbres.

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Araya Pineda
DIPUTADO

14 de mayo de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00330-L.—(IN2013037360).

PROYECTO DE LEY
CREACIÓN DE FIDEICOMISO DE OBRA PÚBLICA, PARA
LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA
CARRETERA SAN JOSÉ-SAN RAMÓN

Expediente N.º 18.769

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En razón del carácter de emergencia nacional que tiene el proyecto vial San José-San Ramón y considerando el interés nacional, el proyecto propuesto define el financiamiento de la obra con fondos provenientes de varias instituciones del Estado que a título de inversión fondearán un fideicomiso que permita la concreción de dicha obra en un plazo mínimo con la participación de las comunidades.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

CREACIÓN DE FIDEICOMISO DE OBRA PÚBLICA, PARA
LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA
CARRETERA SAN JOSÉ-SAN RAMÓN

ARTÍCULO 1.- Autorización

Autorízase al Instituto Nacional de Seguros para que invierta el monto de setenta y cinco mil millones de colones (¢75.000 millones) en el Fideicomiso Carretera San José-San Ramón que se deberá constituir con un banco estatal del Sistema Financiero Nacional. La remuneración financiera de la inversión se hará a tasas de mercado conforme con el promedio de tasas activas del Sistema Bancario Nacional.

Se incluye en este aporte del INS hasta el 25% de las utilidades de ese Instituto que conforme con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N.º 8653, deben entregarse a la Hacienda Pública. Estos últimos recursos no recibirán remuneración financiera, a saber se trasladarán a título gratuito a los fondos del Fideicomiso hasta la finalización del proyecto.

ARTÍCULO 2.- Creación del Fideicomiso

Autorícese al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), a constituir el FIDEICOMISO Carretera San José-San Ramón, con cualquiera de los bancos comerciales del Estado, el cual estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3.- Fines del Fideicomiso

La finalidad del Fideicomiso será la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la carretera San José-San Ramón, incluyendo todas las obras que iba a desarrollar la empresa concesionaria de esa carretera, y aquellas adicionales técnicamente necesarias.

ARTÍCULO 4.- Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso será de ciento cincuenta mil millones de colones, ampliables según requiera el proyecto, que invertirán el INS de sus utilidades en un monto de hasta 75.000 millones de colones y otras empresas e instituciones del Estado, como banca pública, fondos de pensiones de la banca pública, etc... El monto de los peajes que se establezca servirá para cubrir los gastos de mantenimiento de la carretera, los gastos financieros de todos esos dineros y gastos de administración. Los aportes al Fideicomiso se harán conforme a las necesidades de flujo de caja del proyecto, que deberán ser acatadas de inmediato por las empresas y/o instituciones públicas participantes, en proporción al compromiso de inversión.

El Fideicomiso recibirá cualquier transferencia que el Gobierno central le hiciera vía presupuesto nacional.

ARTÍCULO 5.- Gastos administrativos

Para gastos administrativos del Fideicomiso y de la gerencia del proyecto solamente se podrá destinar un máximo del cinco por ciento (5%) del monto total fideicometido.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza el procedimiento de contratación directa de las obras en virtud de la urgencia del proyecto, a precios de mercado de las unidades de obra.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza a todas las instituciones del Estado, con fondos colocados actualmente en inversiones en diversos instrumentos financieros, a participar con esos recursos en proyectos de obra pública.

ARTÍCULO 8.- El proyecto San José-San Ramón, será administrado por un Comité Director y Ejecutor del proyecto de muy alto nivel designado por el Consejo de Gobierno, que incluirá dos ingenieros con experiencia en administración de obra pública, un abogado con conocimiento de derecho administrativo y contratación de obra pública, un profesional en finanzas y un ingeniero experto en carreteras designado este último por el Foro de Occidente.

El Comité actuará como órgano colegiado con plenos poderes para administrar y ejecutar el proyecto.

El presidente del Comité designado por los cinco miembros del mismo tendrá doble voto en caso de empate.

Los cinco miembros del Comité serán graduados universitarios con grado mínimo de Licenciado o equivalente.

ARTÍCULO 9.- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la presente ley y, por su carácter especial, prevalecerá sobre cualquiera que se le oponga.

Rige a partir de su publicación.

Víctor Hugo Víquez Chaverri

Siany Villalobos Argüello

María Julia Fonseca Solano

Edgardo Araya Pineda

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

21 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00340-L.—(IN2013037361).

PROYECTO DE LEY
REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5 DE LA
LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN
Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS

Expediente N.º 18.770

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde la época de la colonia, en Costa Rica se utilizaban las calles como centros de reunión, mercados o para realizar otras actividades humanas, algo similar a lo que planteaba el famoso arquitecto y profesor de la Universidad de Yale, Louis Khan, que señala: “En una ciudad lo supremo es la calle. La calle es el primer lugar de reunión de la comunidad, de ella se derivan la plaza, el centro de convenciones y todos los lugares de congregación comunitaria. Su techo es el cielo y sus costados están conformados por las fachadas, que son una donación que los habitantes le hacen a la ciudad”.

Como resultado de lo anterior, en nuestro país se han establecido formas de cultura muy propias del ser costarricense, ejemplo de ello es el dicho “Heredia por media calle”, y mucho se ha hablado de esta frase, incluso ha habido burlas hacia la población herediana por una supuesta falta de cultura; sin embargo, la realidad es que en la Heredia de antaño las aceras eran sumamente angostas y la mayoría de puertas abrían hacia afuera, por ello los transeúntes, para no ser golpeados por un portazo, preferían caminar por el centro de la calle; en aquellos tiempos esta conducta era perfectamente posible y casi no había ningún riesgo, por el prácticamente nulo tránsito de automotores.

En la actualidad esta situación ha cambiado significativamente, producto de la cultura del automóvil importada de los Estados Unidos, donde el transporte público, en la mayoría de sus ciudades, cubre solamente un 5% del transporte total¹; atrás han quedado los encuentros fortuitos, las tertulias con los vecinos, las tardes de domingo para “mejenguear”, pues lastimosamente la modernidad pasó su factura y estas actividades, tan propias de Costa Rica, ya no son posibles, excepto cuando un gobierno local decide cerrar ciertos tramos

¹ (Dirección de Gestión Municipal, Sección de Investigación y Desarrollo, 2004).

de carretera para el ocio de las personas de determinado cantón. Por los cambios que ha traído la modernización, las aceras son verdaderamente una necesidad primordial para toda comunidad.

Según se desprende de las estadísticas del Poder Judicial, los atropellos fueron la segunda causa de muerte en carretera en el año 2011 y en los cinco años anteriores ocuparon el primer puesto en nuestro país, con aproximadamente quinientas víctimas mortales al año y en algunos casos alcanzando las setecientas víctimas. Estas mismas estadísticas arrojan datos preocupantes en cuanto a los sectores de la población que están siendo afectados por este fenómeno, este es el caso de las personas adultas mayores, con treinta y seis fallecimientos, y la población infantil, específicamente menores de cinco años, que contabilizan diecinueve muertes.

En Costa Rica, la flota vehicular no ha dejado de crecer en los últimos años, prueba de esto es el aumento del 5% en el año 2011, pues para este año la flota vehicular rondaba 1.638,991 vehículos, según consta en un reportaje de Noticias Monumental² y se estima que en los próximos años siga creciendo entre el 8% y el 12% anual.

Ante este panorama, con un crecimiento acelerado de la flota vehicular del país y con una población con una esperanza de vida que ronda los ochenta años, donde la tasa de mortalidad cayó de un 11% por ciento, en 1950, a un 4,1% en el 2011 -según datos del Instituto de Estadística y Censos (INEC)- y los datos desprendidos del censo realizado en el año 2000, ponen en la palestra una variable más que se debe considerar con igual importancia que las anteriores, y es que un 5,35% de la población posee alguna discapacidad, hecho que obliga que la construcción y el adecuado mantenimiento de las aceras se vuelva un imperativo necesario para resguardar la integridad de la población al transitar por su cantón, principalmente en los cantones en los que sus carreteras tienen una considerable afluencia de vehículos; además de que hay que ser conscientes de que no basta construir aceras solo por construirlas, sino que deben ser de fácil acceso para las personas con alguna discapacidad³.

Por lo anterior se deduce que las aceras tienen gran importancia, pero por sí solas poseen una propia, tal y como lo manifiesta el ingeniero y profesor del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Wagner Calderón Rizo, quien señala:

² (Hidalgo, 2011).

³ Según el Censo del año 2000 realizado por el INEC, un 5,35% de la población posee alguna discapacidad.

- La importancia de la acera en la vía pública parte del concepto de que es el medio por el cual se movilizan las personas, y es una obra de infraestructura que no puede ser negada ni eliminada en centros urbanos porque es la parte fundamental de la circulación vehicular.
- Se debe concebir como un elemento de tránsito en la vía pública, considerando esta como un conjunto (superficie de rodamiento más aceras) por lo que se debe considerar que el peatón ocupa un espacio que genera un flujo, por consecuencia debe sujetarse a una reglamentación en la que participan todos.
- En las vías donde las aceras no existen, el peatón entra a invadir el tránsito vehicular, por lo cual genera la necesidad de ocupación de una vía en la superficie de rodamiento, la cual está considerada para un solo vehículo, normalmente un carril es de 3,00m como mínimo. Cuando el peatón realiza esta invasión reduce el espacio para que el vehículo transite de forma temporal en 1,00m aproximadamente, trasladándose al carril contiguo, el cual puede estar en el mismo sentido o en sentido contrario, provocando así el riesgo de colisión por invasión de carriles.
- Se debe entender que el peatón está sin protección y es en sí mismo un medio de transporte vulnerable e indefenso ante la estructura de un vehículo; a partir de aquí el Estado debe proporcionar la estructura adecuada que garantice una circulación fluida, segura, libre de obstáculos que no pongan en riesgo al individuo en su condición más crítica, como es un discapacitado, adulto mayor o una mujer en estado de embarazo.
- La obra de infraestructura que genera al crear el espacio de acera es un concepto que debe estar claramente definido y basado en la Ley N.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. Los criterios básicos deben ser considerados a partir de la generación de un flujo peatonal sin obstáculos, rampas con pendientes no mayores a diez por ciento (10%), una superficie antiderrapante, con un ancho mínimo de un metro, etc.
- En cuanto al monto de inversión en la generación de una acera, se debe considerar que esta simple obra pública implica una importante reducción en los accidentes de tránsito, por lo que el Estado tiene que intervenir menos en procesos de atención médica, rehabilitación, menor índice de muerte en carretera, discapacidades permanentes que implican atención médica de por vida, y se garantiza una niñez más sana y óptima para el futuro.
- Lejos de ser un gasto económico es una inversión a largo plazo, ya que las personas llegan a su destino por sus propios medios, pues

si existe una buena red de aceras se puede prescindir del uso de transportes privados o públicos, disminuyendo la flota vehicular activa en horas pico e indirectamente incentivando a las personas al ejercicio físico. En este último aspecto, el Estado debe garantizar un ambiente sano, y al disminuir el uso de transportes motorizados está también disminuyendo la contaminación por monóxido de carbono.

- Al existir un tránsito peatonal constante se incentiva la seguridad urbana, ya que al existir presencia continua el vandalismo disminuye.

- Cuando un entorno urbano tiene circulación peatonal activa, se genera una dinámica microeconómica que trae una activación del comercio, esta es la oferta de diferentes servicios o venta de bienes que pueden ser de gran beneficio tanto para el que transita como en la generación de empleo, y en su misma zona en que habita, por lo que estas personas no se deben desplazar.

Por lo expuesto anteriormente, se presenta a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 5 DE
LA LEY N.º 8114, LEY DE SIMPLIFICACIÓN
Y EFICIENCIA TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso b) del artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 2 de julio de 2001. El texto dirá:

“Artículo 5.- Destino de los recursos

[...]

b) El veinticinco por ciento (25%) restante se destinará, exclusivamente, a la conservación, el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, el mejoramiento y la rehabilitación. Cumplidos estos objetivos, los sobrantes se usarán para construir nuevas obras viales de la red vial cantonal, que se entenderán como los caminos vecinales, los no clasificados y las calles urbanas, según las bases de datos de la Dirección de Planificación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT). Cuando un municipio no requiera construir o dar mantenimiento a las obras de infraestructura vial que tiene a su cargo, podrá destinar los recursos que considere necesarios para la construcción o el mantenimiento de aceras.

[...].”

Rige a partir de su publicación.

Claudio Monge Pereira
DIPUTADO

13 de mayo de 2013

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión
Permanente de Asuntos Hacendarios.**

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00341-L.—(IN2013037362).

PROYECTO DE LEY
REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 6 Y ADICIÓN
DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY N.º 8491,
LEY DE INICIATIVA POPULAR

Expediente N.º 18.771

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

"La aspiración democrática no es una simple fase reciente de la historia humana. Es la historia humana". Franklin Delano Roosevelt. Con esta consigna la ciudadanía ha buscado introducirse y participar activamente en la vida política, la teoría del Estado es clara al demostrar la incidencia progresiva que ha tenido el pueblo en la toma de importantes decisiones, incluso en ciertos pasajes ha corrido sangre humana de personas que, disconformes con las injusticias cometidas por la aristocracia, salían a las calles a protestar contra ese modelo explotador, excluyente y discriminatorio; producto de esas luchas las monarquías fueron reguladas por el soberano o en el mejor de los casos desaparecieron, para dar pie a gobiernos representativos electos de manera democrática.

La reconocida filósofa española Adela Cortina hace un llamado a educar para la ciudadanía, pero no para una ciudadanía pasiva que solo reclame derechos, sino más bien una activa, capaz de ejercer los derechos que ostente o que le vayan a ser reconocidos posteriormente, la participación ciudadana es un elemento vital en una democracia abierta, pluralista y moderna, si bien ya por mandato constitucional pensar en una representación política similar a la que fungía en la Gracia de Pericles sería algo totalmente iluso, no podemos caer en la omisión de no garantizar por los mecanismos respectivos que la ciudadanía tenga la posibilidad de jugar un papel protagónico en la vida política de una sociedad.

El principio de representación política en nuestro país tiene una particularidad especial que emana del artículo 2 de nuestra Carta Magna, ya que se establece que la soberanía reside en la nación, esto quiere decir que se crea una abstracción del pueblo que va a recibir la delegación de legislar y representar a la totalidad de la población, sin que el pueblo pierda la potestad de legislar; muestra de ello es lo que cita el primer párrafo del artículo 105 de nuestra Constitución Política:

“La potestad de legislar reside en el pueblo, el cual la delega en la Asamblea Legislativa por medio del sufragio. Tal potestad no podrá ser renunciada ni estar sujeta a limitaciones mediante ningún convenio ni contrato, directa ni indirectamente, salvo por los tratados, conforme a los principios del Derecho Internacional”.

La norma constitucional no solo se queda ahí, sino que en su artículo 123 también le da la potestad a la ciudadanía de ejercer la iniciativa de ley en ciertas materias, tal y como se expresa en la siguiente cita:

“Durante las sesiones ordinarias, la iniciativa para formar las leyes le corresponde a cualquier miembro de la Asamblea Legislativa, al Poder Ejecutivo, por medio de los ministros de Gobierno y al cinco por ciento (5%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, si el proyecto es de iniciativa popular.

La iniciativa popular no procederá cuando se trate de proyectos relativos a materia presupuestaria, tributaria, fiscal, de aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.

Los proyectos de ley de iniciativa popular deberán ser votados definitivamente en el plazo perentorio indicado en la ley, excepto los de reforma constitucional, que seguirán el trámite previsto en el artículo 195 de esta Constitución.

Una ley adoptada por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa, regulará la forma, los requisitos y las demás condiciones que deben cumplir los proyectos de ley de iniciativa popular”.

Afortunadamente, desde el 21 de febrero de 2006 la Asamblea Legislativa, por medio de la Ley N.º 8491, normó el procedimiento a seguir para presentar y tramitar los proyectos de iniciativa popular, logrando con ello que el 10 de diciembre del año anterior se aprobara, en este Primer Poder de la República, el primer proyecto presentado por la vía de iniciativa popular, respaldado por 177.000 firmas de costarricenses preocupados por la situación del ambiente en nuestro país, quienes ejercieron sus derechos constitucionales en aras del bienestar de la patria; ese proyecto fue objeto de una ardua y extensa discusión, en especial por los procedimientos que se debían seguir en la tramitación del expediente. Estas dificultades, que debieron ser solventadas por resoluciones de la Presidencia del Directorio legislativo, pusieron en evidencia que la actual Ley de Iniciativa Popular necesita ser reformada para brindar mayor claridad a las diputadas y los diputados en las cuestiones procedimentales y al pueblo seguridad jurídica, para que los posteriores proyectos que se presenten por esta vía no vayan a ser fácil presa de vicios de procedimiento que podrían acabar con el proyecto y que este se deba archivar.

Sería totalmente injusto que los proyectos de quien realmente es el Primer Poder de toda república democrática no tengan una normativa clara que facilite un trámite expedito pero a la vez correcto en las distintas instancias del Parlamento. Por ejemplo, en la Cámara de Diputados de Argentina estos proyectos deben ser dictaminados en tan solo quince días y en caso de que en este plazo una comisión no rindiera el informe, automáticamente pasarían a ser conocidos y tramitados por el Plenario.

Generar un clima de claridad y seguridad jurídica en torno a estos proyectos es de gran importancia, ya que puede ser un hecho generador de un aumento en el interés de ordenar o regular el rumbo del país. Por la naturaleza de estos proyectos también se abre una puerta al diálogo ciudadano, diálogo que será inspirador de consensos democráticos en los que se tomen en cuenta las diferentes visiones de los individuos, en aras de construir una mejor y más inclusiva sociedad.

Por lo expuesto anteriormente, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1 Y 6 Y ADICIÓN
DEL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY N.º 8491,
LEY DE INICIATIVA POPULAR**

ARTÍCULO 1.- Reformas

Se reforman los artículos 1 y 6 de la Ley N.º 8491, Ley de Iniciativa Popular, de 9 de marzo de 2006. Los textos dirán:

“Artículo 1.- **Iniciativa**

Tanto en período de sesiones ordinarias como extraordinarias, un cinco por ciento (5%) como mínimo de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral podrá ejercer la iniciativa para presentar proyectos de ley. Si la iniciativa fuera presentada durante el período de sesiones extraordinarias, la decisión de realizar la convocatoria de estos proyectos le competirá única y exclusivamente al Poder Ejecutivo.

La iniciativa popular no procederá cuando se trate de proyectos relativos a materias presupuestaria, tributaria, fiscal, de aprobación de empréstitos y contratos o actos de naturaleza administrativa.”

“Artículo 6.- **Plazo para la votación definitiva de los proyectos de ley**

Los proyectos de iniciativa popular deberán ser votados en la Asamblea Legislativa, en un plazo máximo de dos años; tratándose de reformas constitucionales parciales se seguirá el trámite que cita el artículo 195 de la Constitución Política. El cómputo del plazo iniciará a partir de la fecha en que el expediente del proyecto de ley sea presentado a despacho en la comisión correspondiente. El plazo solo se suspenderá en los recesos legislativos y en el período de sesiones extraordinarias, siempre y cuando el Poder Ejecutivo no convoque el proyecto. Si vencido este plazo el proyecto de ley no ha sido votado en primer debate, deberá ser conocido y sometido a votación en la sesión inmediata siguiente del Plenario legislativo o de la Comisión con Potestad Legislativa Plena, según sea el caso.”

ARTÍCULO 2.- Adición

Se adiciona el artículo 5 bis a Ley N.º 8491, Ley de Iniciativa Popular, de 9 de marzo de 2006. El texto dirá:

“Artículo 5 bis.- Trámite en comisión

La comisión legislativa que tenga a cargo el conocimiento del proyecto deberá emitir el o los informes respectivos según lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa; si en el plazo establecido no se ha presentado ningún informe, el proyecto se tendrá como dispensado de trámites y este, junto con las mociones que no hayan sido votadas en la comisión que tramitó el proyecto, serán puestos a conocimiento del Plenario legislativo.”

Rige a partir de su publicación.

Claudio Monge Pereira
DIPUTADO

13 de mayo de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

1 vez.—O. C. N.º 23003.—Solicitud N.º 101-00342-L.—(IN2013037363).

PROYECTO DE LEY
ADICIÓN DEL INCISO E) AL TRANSITORIO II DE LA
LEY N.º 8955, DE 16 DE JUNIO DE 2011

Expediente N.º 18.772

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A efectos de garantizar el principio de democratización de la economía que preside el otorgamiento de permisos y concesiones de taxi, y su complemento de la interdicción de la centralización de los permisos y las concesiones de taxis en pocas manos, presento a la Asamblea Legislativa la adición del inciso e) al transitorio II de la Ley N.º 8955.

Sobre este principio la Procuraduría General de la República, en su reciente dictamen C- 043-2013, de 20 de marzo de 2013, concluye:

“h) En cuanto a quienes pueden ser autorizados para brindar el servicio especial estable de taxi, el legislador siguió el mismo criterio que para ser concesionario de una placa de taxi, a saber, solo personas físicas, las cuales, no obstante, están autorizadas para agruparse en personas jurídicas, adquiriendo responsabilidad solidaria.”

Siendo que las personas físicas deben ser las verdaderas titulares de los permisos y de las concesiones, viene siendo un contrasentido y una práctica anómala y contraria a derecho el que el servicio de porteo, hoy servicio público de Seetaxi, esté dominado en su práctica por empresas o empresarios y no por personas individuales, donde los choferes pasan a ser simples trabajadores, con el agravante de que en ese ámbito no operan las garantías sociales, lo cual es doblemente grave. Por ello, es menester resaltar la importancia de que se cumpla a cabalidad con este principio que preside toda la normativa del transporte público de taxi, lo cual se persigue con esta ley al autorizar la emisión de permisos de taxi, siendo trascendente asimismo aclarar que la figura del permiso es jurídicamente recomendable y pertinente, a la par de su homóloga: la concesión.

Sobre la procedencia y pertinencia del uso de la figura del permiso:

Equívocamente se ha querido sostener que el permiso para brindar el servicio de taxi ya no opera a nivel del ordenamiento jurídico y que en su lugar únicamente opera la concesión. Lo anterior es errado y absolutamente falso. Precisamente, la Sala Constitucional, con motivo de la consulta de constitucionalidad de la Ley N.º 8955, Reforma de la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964, y de la Ley N.º 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, de 22 de diciembre de 1999”, indicó, expresamente en el considerando veinte del voto 4778-2011 lo siguiente:

“XX.-Los servicios públicos pueden prestarse mediante formas de gestión directa -cuando el servicio lo presta la Administración por sí misma, o mediante otra persona jurídica pública o privada, exclusivamente dependiente de ella- o indirecta -cuando la Administración contrata con los particulares la explotación del servicio-. Nuestra Constitución Política es lo suficientemente amplia para admitir diversas modalidades de gestión de los servicios públicos, tales como, a título enunciativo, la concesión, la gestión interesada, el arrendamiento o el permiso; figuras que este Tribunal ha analizado en diversas oportunidades (ver, entre otras, sentencia número 2001-11657 de las catorce horas cuarenta y tres minutos del catorce de noviembre de dos mil uno). Lo importante, en todos los casos, es que se obtenga el fin público que el ordenamiento jurídico le impone al Estado, es decir, se satisfagan las necesidades de los administrados o usuarios en forma eficaz y eficiente. Para tal propósito, el Estado puede recurrir a la gestión directa o indirecta de los servicios públicos, siempre y cuando, en este último caso y en estricta aplicación del principio de legalidad, exista una norma del ordenamiento jurídico que lo habilite a actuar en tal sentido. En este sentido, la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi (Ley N.º 7969) dispone que:

“ARTÍCULO 7.- Atribuciones del Consejo

El Consejo, en el ejercicio de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Coordinar la aplicación correcta de las políticas de transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, el otorgamiento y la administración de las concesiones, así como la regulación de los permisos que legalmente procedan.
- b)** Estudiar y emitir opinión sobre los asuntos sometidos a su conocimiento por cualquier dependencia o institución involucrada en servicios de transporte público, planeamiento, revisión técnica, administración y otorgamiento de concesiones y permisos.”

Según lo expuesto, el transporte remunerado de personas, en sus diversas modalidades, es un servicio público cuya prestación puede ser otorgada por el Estado a los particulares, celebrando con ellos contratos de concesión o permisos transitorios de explotación del servicio, como lo establece el proyecto de ley consultado. En consecuencia, este Tribunal no estima que el otorgamiento de un permiso para la explotación del servicio especial estable de taxi sea contrario a las disposiciones de la Constitución Política.”

Se puede apreciar que la jurisprudencia y la norma transcritas autorizan al Consejo de Transporte Público a otorgar, además de las concesiones administrativas, permisos para brindar el servicio de transporte remunerado de personas en vehículos modalidad taxi.

Por otra parte, es sabido que si así lo dispone la ley, los permisos pueden ser de otorgamiento discrecional de la administración, la cual puede apreciar en cada caso concreto y en forma motivada y amparada a criterios técnicos y de oportunidad o conveniencia, si las solicitudes se adecuan o no al interés general en juego (Jinesta, 2002, p. 456). Lo anterior ha sido ratificado por la misma Sala Constitucional al indicar en su voto 3451-96 que: “Ahora bien, el otorgamiento de permisos depende de la discrecionalidad administrativa y la Administración puede apreciar si el permiso que se pide está o no de acuerdo con el interés público y conforme a ello decidir si lo otorga o lo niega...”

La potestad de otorgar permisos es conforme al principio de legalidad:

El artículo 7 de la Ley N.º 7969, al definir la competencia y las atribuciones del Consejo de Transporte Público, establece la posibilidad de que el servicio público en cuestión pueda ser brindado también por aquellos particulares a quienes el citado Consejo autorice a través de la figura del permiso. La norma en cuestión dispone en los incisos a), d) y j) lo siguiente:

“ARTÍCULO 7.-

Atribuciones del Consejo

El Consejo, en el ejercicio de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Coordinar la aplicación correcta de las políticas de transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, el otorgamiento y la administración de las concesiones, así como la regulación de los permisos que legalmente procedan. [...]
- d)** Establecer y recomendar normas, procedimientos y acciones que puedan mejorar las políticas y directrices en materia de transporte público, planeamiento, revisión técnica, administración y otorgamiento de concesiones y permisos.

[...]

j) Otorgar permisos por un plazo hasta de doce meses, ante una necesidad no satisfecha y debidamente probada, de servicio público en la modalidad de taxi. Lo anterior se realizará entre quienes se encuentren calificados como elegibles tras los concursos públicos efectuados para optar a una concesión de servicio público de transporte en la modalidad de taxi, pero que no hayan resultado concesionarios. Se les dará prioridad a quienes optaron por participar en las bases de operación más cercanas al lugar donde se necesita el servicio.”

Puede apreciarse que la norma transcrita autoriza al Consejo de Transporte Público a otorgar, además de las concesiones administrativas, permisos para dar el servicio de transporte remunerado de personas en vehículos modalidad taxi.

Teniendo en consideración que varios prestatarios (concesionarios y permisionarios) del servicio de transporte remunerado de personas en la modalidad taxi, que brindaban dicho servicio al tenor de la normativa vigente con anterioridad a la Ley N.º 7969, de 22 de diciembre de 1999, no resultaron adjudicados en el primer procedimiento abreviado de concesión de placas de taxi. El exdiputado Federico Tinoco Carmona promovió un proyecto de ley que se tramitó bajo el expediente legislativo N.º 17.308 y culminó con la promulgación de la Ley N.º 8833, de 10 de mayo de 2010, mediante la cual se adiciona un transitorio X a la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, el cual dispone:

“ARTÍCULO ÚNICO.-

Adiciónase un transitorio X a la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, N.º 7969, de 22 de diciembre de 1999. El texto dirá:

TRANSITORIO X.-

Autorízase al Consejo de Transporte Público para que otorgue permisos a los prestatarios (permisionarios y concesionarios) que estén debidamente inscritos y registrados como empresarios de taxi ante el Consejo de Transporte Público y que aunque participaron en el primer procedimiento especial abreviado de transporte remunerado de personas modalidad taxi no resultaron adjudicados.

Estos permisos se otorgarán en las condiciones operativas originalmente establecidas, por una única vez y hasta por un plazo de doce meses o mientras la administración instruye el procedimiento especial abreviado y proceda a adjudicar las licitaciones.

Rige a partir de su publicación.”

La finalidad de la norma transcrita es facultar al Consejo de Transporte Público para que, por un plazo de doce meses o mientras instruye un nuevo procedimiento abreviado, otorgue permisos para brindar el servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi a quienes habiendo ostentado -con anterioridad a la vigencia de la Ley N.º 7969- la condición de prestatarios, bien sea como permisionarios y/o concesionarios, y que habiendo participado en el primer procedimiento especial abreviado de adjudicación de concesiones de placas de taxi, no resultaron adjudicados.

De esta manera, la denominada Ley de Taxis faculta a la Junta Directiva del CTP para que otorgue permisos de taxi sin necesidad de un estudio previo, en aquellos casos en los que exista una necesidad no satisfecha y debidamente comprobada, por un plazo máximo de doce meses y a favor de aquellas personas que, habiendo participado en el primer procedimiento abreviado para la concesión de placas de taxi y a pesar de que resultaron calificadas para una concesión, no resultaron concesionarias.

Al respecto, y ratificando lo anterior, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-213-2010 ha indicado:

“Por su parte, el Artículo Transitorio X en comentario, faculta a la Junta Directiva del CTP para otorgar permisos a favor de quienes habiendo sido prestatarios (concesionarios y/o permisionarios) del servicio de taxi y que habiendo participado en el primer procedimiento abreviado no resultaron concesionarios”.

Como puede observarse, las diferencias con respecto a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 7 de la Ley de Taxis, para otorgar permisos, son varias. En primer lugar, el transitorio X no exige que exista una necesidad no satisfecha ni debidamente probada; en segundo lugar, en cuanto al plazo, no lo limita a doce meses al agregar la norma que será “[...] hasta por un plazo de doce meses o mientras la administración instruye el procedimiento especial abreviado y proceda a adjudicar las licitaciones.” Finalmente, en cuanto a los sujetos que pueden ser beneficiados con los permisos, lo limita a quienes con anterioridad a la vigencia de la Ley N.º 7969 hayan sido prestatarios del servicio, ya sea como concesionarios y/o permisionarios, y no simplemente que hayan participado en el primer procedimiento abreviado.”

Con sustento en las anteriores consideraciones y por la necesidad de aclarar que los permisos de taxi y de Seetaxi tienen naturaleza de derecho personalísimo, de manera que el único y exclusivo titular es la persona y no la empresa, siendo en verdad la empresa una asociación de “titulares de permisos de taxi”, y en vista de que es este el sentido y espíritu de la normativa que regula el servicio público de transporte de taxis, se propone a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DEL INCISO E) AL TRANSITORIO II DE LA
LEY N.º 8955, DE 16 DE JUNIO DE 2011**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el inciso e) al transitorio II de la Ley N.º 8955, de 16 de junio de 2011. El texto dirá:

“Transitorio II.-

Por tratarse el servicio especial estable de taxi de un servicio de carácter residual y limitado, en razón de que la prestación del servicio está dirigido a un grupo cerrado de personas, sin que existan estudios técnicos actualizados que permitan establecer o cuantificar la necesidad actual de este servicio especial, corresponderá al Consejo de Transporte Público, en razón de los principios de razonabilidad, proporcionabilidad, oportunidad y necesidad, lo siguiente:

- a)** Establecer los requerimientos nacionales de transportación del servicio especial estable de taxi.
- b)** El porcentaje de unidades que se autoricen para la prestación del servicio especial nunca podrá llegar a equipararse con los autorizados para la prestación del servicio regular estable de taxi, por ser un mercado residual y limitado.
- c)** De esta valoración dependerá el número de permisos especiales que podrá otorgar el Consejo de Transporte Público, el cual será, para esta única vez, del treinta por ciento (30%) a nivel nacional de las concesiones autorizadas de taxis por el Consejo de Transporte Público.
- d)** Para los efectos correspondientes, el Consejo de Transporte Público llevará un registro de control de todos los permisos autorizados.
- e)** Se autoriza al Consejo de Transporte Público para que autorice cinco mil permisos regulares estables de taxi a las personas físicas que por años fueron agentes de las empresas de porteo y en la actualidad continúan en ellas.”

Rige a partir de su publicación.

José Roberto Rodríguez Quesada
DIPUTADO

14 de mayo de 2011

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 23003.—Solicitud N° 101-00331-L.—(IN2013037364).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37587-MAG

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20), 50 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27.1, 28.2b de la Ley N°6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; la Ley N°7064 del 29 de abril de 1987, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley N°7384 del 16 de marzo de 1994, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y la Ley N°8436 del 01 de marzo del 2005, Ley de Pesca y Acuicultura.

Considerando:

1. Que el artículo 3 de la Ley N°8436 Ley de Pesca y Acuicultura expresamente establece que el Estado costarricense deberá elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola, para lo cual tomará en cuenta las disposiciones desglosadas en dicho artículo como los principios fundamentales que marquen el derrotero del Plan indicado.
2. Que a luz de la regulación citada, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), en conjunto con el sector pesquero costarricense y otros grupos interesados, se avocó a la elaboración de una propuesta que fuera coincidente y congruente con los lineamientos establecidos por Ley, para la formulación del Plan indicado.
3. Que la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y de la Acuicultura de Costa Rica, fue presentado en el año 2011 a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la cual lo aprobó, estableciendo la recomendación de que el Poder Ejecutivo procediera a su valoración para su posible oficialización e implementación.
4. Que en las recomendaciones planteadas por la Comisión de Gobernanza Marina, constituida por la Presidencia de la República para valorar en forma integral la gestión, protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros, se establece la consideración e importancia de aprobar y oficializar el Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y de la Acuicultura de Costa Rica, así como la creación de la Comisión Nacional del Mar.
5. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37212 de 17 de julio de 2012, reformado parcialmente mediante Decreto Ejecutivo N° 37384 de 6 de noviembre del 2012 se crea la Comisión Nacional del Mar como autoridad máxima de articulación y gestión integrada entre las diferentes instancias del sector público, que hacen parte de la institucionalidad marina costarricense, la que a su vez crea una Secretaría Técnica, constituida como órgano ejecutor de las políticas y proyectos que defina la Comisión.
6. Que la Comisión Nacional del Mar acogió la implementación del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y de la Acuicultura de Costa Rica como parte de su política.
7. Por las razones anteriores es oportuno, conveniente y procedente la oficialización del Plan indicado. **Por tanto,**

DECRETAN:

APROBACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA DE COSTA RICA

Artículo 1°—Se aprueba para efectos de su implementación y oficialización el Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura de Costa Rica, en adelante “PNDPA” el cual para los efectos legales correspondientes forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo y se encuentra contenido en el anexo del mismo.

Artículo 2°—La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Mar y la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura serán los responsables del seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y de la Acuicultura de Costa Rica.

Artículo 3°—Las Autoridades Públicas e Instituciones con competencias específicas en la aplicación y desarrollo de los fines, objetivos y metas del PNDPA, deberán incorporarlo en los planes operativos institucionales y destinar los recursos presupuestarios y económicos necesarios para atender la realización de sus acciones.

Artículo 4°—Corresponde al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura en su condición de Autoridad Ejecutora del PNDPA y a la Comisión Nacional del Mar la coordinación con las Autoridades de la Administración Central y Descentralizada para el cumplimiento de las metas y estrategias contenidas en este Plan.

Artículo 5°—El Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura destinará al cumplimiento de los objetivos del PNDPA, prioritariamente al desarrollo del Sistema Nacional de Investigación Pesquera y Acuícola los fondos excedentes que resulten de la recaudación originada en la aplicación del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 23943-MAG de 05 de enero de 1995 y sus reformas, según el presupuesto anual del período correspondiente, después de satisfacer la atención de los compromisos asumidos por el país en condición de parte Contratante, Parte Cooperante o Participante debidamente acreditado según corresponda, ya sea por determinación de Ley o por definición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ante las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs) Atuneras.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece.

LUIS LIBERMAN GINSBURG.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—(D37587-IN2013039663).

ANEXO

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

TABLA DE CONTENIDO

Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura

- I. PRESENTACIÓN
- II. INTRODUCCIÓN
- III. MISIÓN
- IV. VISIÓN
- V. OBJETIVO
- VI. POLÍTICAS DE IMPLEMENTACIÓN
- VII. ÁREAS ESTRUCTURALES
 - A. INVESTIGACIÓN
 - B. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
 - C. ORDENAMIENTO
 - D. GESTIÓN INTERNACIONAL
 - E. APERTURA, DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE MERCADOS
 - F. INFRAESTRUCTURA PESQUERA Y ACUÍCOLA
 - G. FORMACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA
 - H. FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL
- VIII. ÁREAS OPERATIVAS
 - A. PESCA OCEÁNICA
 - B. PESCA COSTERA
 - C. ACUICULTURA CONTINENTAL Y MARINA

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA

*EL Plan debe mover a la **GESTIÓN**, a la acción...*

*Las **POLÍTICAS** describen normas de conducta ligadas a la disciplina de gestión.*

I. PRESENTACIÓN

Con la promulgación de la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 del 01 de Marzo de 2005, se estableció que el Estado elaborará el **“Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura” del país para un período de diez años.**

En esta misma ley, se fija al Incopesca como ejecutor del Plan que dicte el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones otorgadas por ley a otras instituciones del Estado, las cuales necesariamente deben coordinar con este Instituto, en lo referente al sector pesquero y de acuicultura.

Este Plan constituye uno de los instrumentos de la Política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Desarrollo Rural Costarricense 2010-2021 cuyo objetivo es *“Promover la productividad, la competitividad y la más adecuada distribución de la riqueza en las actividades pesqueras y acuícolas sostenibles, bajo la rectoría del Estado como garante del interés público, mediante la definición de prioridades para su desarrollo, gestionado bajo criterios de eficiencia del servicio público, para optimizar los beneficios integrales de la gestión, basada en la investigación con enfoque ecosistémico, el ordenamiento y el derecho al desarrollo de las poblaciones dependientes, organizando y estimulando la producción, en armonía con la sostenibilidad de los recursos pesqueros y acuícola, con la participación ciudadana del Sector Privado usuario de la pesca y la acuicultura”*.

Este Plan marca en nuevo escenario en cuanto al manejo y ordenación de los recursos pesqueros y acuícolas de país, con lo cual se estará logrando un relanzamiento de la actividad, con un planteamiento participativo de los involucrados en la actividad pesquera y acuícola.

Agradezco el apoyo del Consejo de Expertos en Competitividad del Sector de la Pesca y la Acuicultura, a quien se le encargó la responsabilidad de la elaboración del Plan, pues por el espacio de al menos nueve meses, la Comisión designada por ellos, elaboró dicho Plan que incorpora las necesidades del sector de la pesca y la acuicultura.

Gloria Abraham Peralta
Ministra Rectora del Sector Agropecuario

II. INTRODUCCIÓN

El Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura es un instrumento interdisciplinario que permite optimizar los beneficios integrales de la gestión pesquera, utilizando como base la investigación con enfoque ecosistémico, el ordenamiento y el derecho al desarrollo de las poblaciones dependientes, organizando y estimulando la producción, en armonía con la sostenibilidad de los recursos pesqueros y acuícolas.

Entre las referencias legales que enmarcan este Plan se pueden citar: la Constitución política, el Código de Conducta para La Pesca Responsable de la FAO, la Ley de Pesca y Acuicultura, la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Control interno.

El proceso de construcción de este Plan, da inicio cuando la Rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería solicitó al Consejo de Expertos en Competitividad del Sector de la Pesca y la Acuicultura, creado por Decreto Ejecutivo N° 35188-MAG, se responsabilizara de coordinar la elaboración participativa del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura. En este sentido, el Consejo nombró una comisión¹ a finales de 2009, a quien encargó como la tarea de la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura. Esta Comisión se reunió de manera formal durante al menos nueve meses, en los cuales, se fijó como meta elaborar un Plan que incorporara las necesidades del sector de la pesca y la acuicultura y que respondiera a su vez, a los objetivos propuestos en el artículo 3^{ero} así como en los artículos 12 y 26 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

El modelo adoptado, asegura la gobernabilidad de la pesca y la acuicultura ya que, a partir de la gestión basada en la planificación, la ordenación, la ejecución y el seguimiento, se procura la creación de capacidades e interacciones para provocar resultados concretos. Para ello, se ha propuesto un horizonte de planificación de diez años, que busca lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos con una base científica sólida, para lo cual propone construir los mecanismos de recolección de información de la pesquería y la evaluación de los recursos, que determinen las medidas de manejo orientadas a la restauración de las pesquerías y los beneficios socioeconómicos; así como, la conservación del ecosistema y la biodiversidad marina.

Contiene por tanto, dos áreas fundamentales, en primer lugar un área estructural, compuesta por ocho capítulos a saber: Investigación, Fortalecimiento institucional, Ordenamiento, Gestión Internacional, Apertura, desarrollo y consolidación de mercados, Infraestructura pesquera y acuícola, Formación Pesquera y Acuícola y Fortalecimiento Organizacional; lo que permitirá consolidar los resultados buscados sobre la segunda área, la operativa que contiene los objetos de gestión, a saber: pesca oceánica, pesca costera y acuicultura, marina y continental.

Este Plan es un instrumento dinámico que con su implementación, se busca convertir a Costa Rica en un país líder en el aprovechamiento sostenible de sus recursos hidrobiológicos.

¹ Sra. Ana María Conejo, Sr. Moisés Mug, Sr. Bernal Chavarría integrantes del Consejo de Expertos en Competitividad de Pesca y Acuicultura; y, Sr. Antonio Porras, Sr. José Centeno funcionarios del INCOPECA.

III.MISIÓN

Costa Rica administra, regula y promueve el desarrollo de los sectores pesquero y acuícola con enfoque ecosistémico, bajo principios de sostenibilidad, competitividad local e internacional, responsabilidad social, generación de empleos de calidad y la creación de riqueza equitativa.

IV.VISIÓN

Costa Rica es líder en el aprovechamiento sostenible de sus recursos hidrobiológicos.

V. OBJETIVO

“Promover la productividad, la competitividad y la más adecuada distribución de la riqueza en las actividades pesqueras² y acuícolas sostenibles, bajo la rectoría del Estado como garante del interés público, mediante la definición de prioridades para su desarrollo, gestionado bajo criterios de eficiencia del servicio público, para optimizar los beneficios integrales de la gestión, basada en la investigación con enfoque ecosistémico, el ordenamiento y el derecho al desarrollo de las poblaciones dependientes, organizando y estimulando la producción, en armonía con la sostenibilidad de los recursos pesqueros y acuícola, con la participación ciudadana del Sector Privado usuario de la pesca y la acuicultura”.

VI.POLÍTICAS DE IMPLEMENTACIÓN

El presente Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura será implementado con amplia participación de las diversas Instituciones de Estado que tienen responsabilidades compartidas en la administración de los recursos pesqueros y acuícolas y en la Gobernanza Marina, cuyos programas, actividades y acciones se llevarán a cabo en coordinación con el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, como institución ejecutora de este Plan, atendiendo las directrices de la Comisión Nacional Marina y la rectoría del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en materia de aprovechamiento y producción de los recursos hidrobiológicos.

El Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura contará para su ejecución con los recursos redestinados del Canon de los diez dólares US\$10.00, del pago de la Comisión Interamericana de Atún Tropical-CIAT-, cuyos remanentes después de satisfechas las finalidades específicas, se estarán utilizando en el cumplimiento del Plan. Asimismo, contará con el 15% de los recursos que, como Fondo con destino específico, provienen de la cuota de asignación de capacidad de Atún de Costa Rica en la CIAT, el cual financiará los diversos capítulos relativos a este Plan, con especial prioridad en el capítulo de Investigación.

Se establece la obligatoriedad de cada una de las instituciones vinculadas al Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura: Ministerio de Agricultura y Ganadería-Servicio Nacional de Salud Animal -MAG-SENASA-, Ministerio de Seguridad Pública-Servicio Nacional de

² Entiéndase por actividades pesqueras la pesca comercial, la pesca de subsistencia, la pesca recreativa, la pesca deportiva y la pesca científica o de fomento.

Guardacostas -MSP-SNG-, Ministerio de Ambiente y Energía-Servicio Nacional de Áreas de Conservación -MINAE-SINAC-, Ministerio de Obras Públicas y Transportes -División Marítimo Portuaria -MOPT-DMP-, Instituto Nacional de Aprendizaje -INA, Consejo Nacional de Producción -CNP-, Programa Integral de Mercadeo Agrícola- Centro Nacional de Abastecimiento y Distribución de Alimentos-PIMA/CENADA, Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura -INCOPECA-, para que destinen los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales, con el fin de atender todo lo referente a sus competencias en lo relativo a la implementación del supracitado Plan.

VII. ÁREAS ESTRUCTURALES

A. INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Para el **Año 10**, la investigación pesquera y acuícola es utilizada como base obligatoria de la gestión pesquera y acuícola del país, contribuyendo con ello a garantizar la disponibilidad de los recursos para las presentes y futuras generaciones.

A. *Objetivos*

- a) Para el **Año 2** el INCOPECA ha asumido la rectoría nacional de la investigación pesquera y acuícola con personal, equipo y estructura consecuentes con su función, de tal manera que el país cuente con las capacidades y la información necesarias para que las decisiones de manejo, desarrollo y conservación de las pesquerías y la acuicultura, así como el desarrollo de nuevas alternativas tecnológicas productivas, se sustenten en criterios técnicos y científicos.
- b) Mantener actualizados los análisis sustentados en los registros y bases de datos necesarios para la toma de decisiones técnicas y políticas relacionadas con la actividad pesquera y acuícola del país.
- c) Contar con el sustento científico para el ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas con un enfoque ecosistémico.

Estrategias y Metas

1. Crear el Programa Nacional de Investigación Pesquera y Acuícola, bajo la rectoría del INCOPECA como autoridad ejecutora de la Ley de Pesca y Acuicultura, con equipamiento, personal capacitado y financiamiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- 1.1. En el **Año 2** se define la estructura y funcionamiento del Área de Investigación, que será la encargada de elaborar y desarrollar los modelos de evaluación pesquera y acuícola, útiles para orientar el desarrollo y ordenamiento, así como la gestión del conocimiento³ e estas actividades productivas. Los resultados de estas evaluaciones deben permitir la determinación de los niveles de aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros con enfoque ecosistémico y determinar el potencial de producción acuícola, de manera

³ La gestión de conocimiento incluye: la generación de informes y recomendaciones técnicas sobre medidas de manejo y ordenamiento pesquero y acuícola a las instituciones implementadoras de este Plan, la generación de informes y recomendaciones técnicas sobre mercados, la publicación periódica de informes de resultados de investigación, la publicación de documentos técnicos para sector productivo, la transferencia tecnológica y publicaciones científicas.

que el desarrollo de estas actividades ocurra de forma competitiva, considerando la diversidad de pesquerías y desarrollos acuícolas. Esta Área⁴ tendrá como responsabilidad producir las recomendaciones de manejo y ordenamiento del recurso pesquero y acuícola y la coordinación del Programa Nacional de Investigación Pesquera y Acuícola. Adicionalmente, desarrollará investigación y recomendaciones para la reducción del descarte, la pesca incidental (incluyendo la fauna de acompañamiento), restauración de los hábitats de especies de interés comercial, prevención y control de la contaminación, monitoreo y manejo de los efectos de marea roja y la adaptación al cambio climático.

- 1.2. En el **Año 1** se define el perfil del recurso humano necesario en el Área de Investigación.
- 1.3. En el **Año 1** se define el perfil de la plataforma tecnológica necesaria en el Área de Investigación.
- 1.4. En el **Año 1** se define el Plan Operativo del Área de Investigación.
- 1.5. En el **Año 2** se garantiza el presupuesto para el funcionamiento del Área de Investigación.
- 1.6. En **Año 3** se implementa la estructura, se contrata al personal y se define su plan de trabajo e inicia funciones el Área de Investigación.
- 1.7. Para el **Año 3**, la base de datos de estadísticas nacionales pesqueras y acuícolas que el Estado ha venido utilizando a la fecha de promulgación del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, se encuentra debidamente actualizada con la información colectada a la fecha según los parámetros actuales de recolección de datos.
- 1.8. Para **Año 3**, el país habrá completado un diagnóstico nacional sobre la información pesquera y acuícola que incluya la situación actual y las necesidades de datos y estadísticas pesqueras y acuícolas que se requieren para evaluaciones del estado del recurso, pronósticos de producción y tomar las medidas de manejo, aprovechamiento sostenible y conservación de estos recursos. Este diagnóstico incluirá recomendaciones para la creación de un Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola.
- 1.9. Para el **Año 3**, se ha diseñado según parámetros científicamente válidos y útiles, la nueva base datos en la que se basará la colecta de información técnica y científica, que producirá las estadísticas nacionales pesqueras y acuícolas.
- 1.10. Para el **Año 3**, se han diseñado e implementado bitácoras oficiales de pesca como instrumento que deben llenar en los respectivos puntos de captura de datos, el Capitán de la Embarcación durante las faenas de pesca, el Acuicultor en el sitio de recolección de productos acuícolas, los cuales estarán debidamente georeferenciados y el encargado del Puesto de Recibo al momento de la descarga, atendiendo parámetros científicamente útiles y definidos por el Área de Investigación de la Autoridad de Pesca.

⁴ Área de investigación: economistas, biólogos, estadísticos, matemáticos abogados, antropólogos, ingeniero pesquero, veterinario, tecnólogo de alimentos, sociólogos. Oceanógrafos.

- 1.11. Para el **Año 2** se ha creado e implementado el Programa Nacional de Observadores a Bordo, adscrito al Área de Investigación del INCOPECSA, encargado de recolectar la información de las capturas, descartes, pesca incidental y del esfuerzo pesquero de las flotas nacionales. Este programa tendrá un carácter eminentemente científico y técnico y recolectará la información respectiva de manera regular, cubriendo al menos, un 5% del esfuerzo pesquero nacional.
- 1.12. Para el **Año 2** se ha creado e implementado el Programa Nacional de Control de Desembarques en Puerto, adscrito al Área de Investigación del INCOPECSA, encargado de recolectar la información de las flotas nacionales e internacionales, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto pesquero a manera de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el país en Tratados Internacionales.
- 1.13. Para el **Año 2** se ha creado e implementado el Programa Nacional de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras de la flota nacional, adscrito al Área de Investigación del INCOPECSA, con la cobertura del 100% para embarcaciones con una eslora superior a 18 metros y para todas las embarcaciones de bandera internacional con actividades pesqueras autorizadas en la zona económica exclusiva costarricense.
- 1.14. Para el **Año 3**, implementar un sistema de información geográfica, que involucre el levantamiento de datos fisicoquímicos, oceanográficos, ambientales y de las unidades productivas que orienten el desarrollo planificado de la actividad acuícola.
- 1.15. Para el **Año 3** se iniciará la evaluación del recurso pelágico para determinar la necesidad de reservar un porcentaje o cuota para la pesca deportiva y un análisis de costo beneficio para los demás sectores involucrados.
- 1.16. Para el **Año 3** se ha creado e implementado un Programa Nacional de Monitoreo de Mercados de los productos de la actividad pesquera y acuícola del país, adscrito al Área de Investigación del INCOPECSA, encargado de investigar y monitorear el comportamiento de los mercados nacionales e internacionales de los productos pesqueros y acuícolas, incluyendo aspectos como las cadenas de custodia, transformaciones del producto y su valor agregado, los precios y las preferencias del consumidor, desde una perspectiva actual y potencial.
- 1.17. Para el **Año 3** se ha creado e implementado un Programa Nacional de Monitoreo Socioeconómico de la actividad pesquera y acuícola del país, adscrito al Área de Investigación del INCOPECSA, encargado de investigar y monitorear la composición y tendencias de las comunidades pesqueras y comunidades con presencia de proyectos acuícolas en el país, nivel de diversificación de la ocupación, las necesidades y problemas de las comunidades pesqueras, el nivel de ocupación actual de mano de obra directa en la pesca y actividades conexas y las potencialidades para el desarrollo y diversificación de las actividades económicas alternativas o complementarias a la pesca.
- 1.18. El Estado ha establecido para el **Año 3** un programa nacional de investigación que considere la biología reproductiva, mejoramiento genético, nutrición, y el manejo de sistemas de producción, prevención y control de enfermedades que afectan directa o indirectamente a las especies de uso acuícola, evaluación de aspectos ambientales y económicos de la acuicultura, incluyendo nuevas introducciones de especies y el cultivo de organismos vivos modificados, teniendo presente las consideraciones asociadas a los mercados de destino.

- 1.19. Para el **Año 2**, se encuentra en ejercicio el programa de recolección y procesamiento de datos producidos a partir de los datos proveídos por el Sistema Seguimiento Satelital, el Programa de Observadores a Bordo, la bitácora oficial de captura de pesca y de cosecha de productos acuícolas, el Programa Nacional de Control de Desembarques y el programa nacional de monitoreo socioeconómico y de mercados de la actividad pesquera y acuícola del país, el programa de colecta de información de las Unidades de Producción acuícola.
- 1.20. Para el **Año 3**, se habrá creado el Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola bajo la rectoría y administración del INCOPESCA. A través de este sistema se activarán los mecanismos de colaboración para el desarrollo de la investigación especializada e interdisciplinaria en pesquerías y acuicultura, con entidades de investigación de universidades e institutos de investigación especializados tanto a nivel nacional como internacional y autoridades de pesca de Estados con los que se comparten recursos pesqueros y de organizaciones regionales de ordenamiento pesquero. Esto con el fin de investigar y monitorear los aspectos relativos al ecosistema de agua dulce y marina, que tenga implicaciones directas en la producción pesquera y acuícola, de tal manera que el ordenamiento pesquero y acuícola contemple el enfoque ecosistémico y fortalezca la capacidad del Estado de generar medidas para mitigar los efectos globales sobre las pesquerías, tales como el cambio climático; los efectos de la contaminación hídrica y otros.
- 1.21. Para el **Año 3**, la nueva base de datos diseñada según parámetros científicamente válidos y útiles, se encuentra actualizada, proveyendo toda la información necesaria para activar los procesos subsiguientes de la investigación pesquera y acuícola, que permitan realizar análisis interdisciplinarios para la ordenación del recurso.
- 1.22. Para el **Año 4**, asegurar la generación de datos de producción pesquera y acuícola, incluyendo la información de los costos de producción y los precios de los productos, que permitan realizar análisis interdisciplinarios tendientes a la ordenación del recurso.
- 1.23. Para el **Año 4**, se ha producido el primer informe de Análisis Pesquero y Acuícola, sustentado en la valoración interdisciplinaria de los datos proveídos por la base de datos, se ha desarrollado investigación sobre el estado de las poblaciones objeto de pesca para establecer medidas de ordenamiento referidas a la capacidad de captura instalada de la flota, tratando de adaptarlas a las posibilidades de pesca existentes, que contribuyan a la sostenibilidad de los recursos.
- 1.24. Para el **Año 5** se ha producido el primer Reporte de Análisis del Estado de las Pesquerías, incluyendo el análisis de las interacciones de la pesca con especies no objetivo y la generación de mapas de zonas de pesca, mismo que deberá generarse anualmente al final de cada año pesquero.
- 1.25. Para el **Año 4** se ha producido el primer Reporte Anual de análisis del Estado de la Acuicultura, incluyendo el análisis de las tendencias de producción, considerando especies, sistemas de cultivo, estado sanitario y dificultades tecnológicas para su desarrollo y la generación de mapas de proyectos acuícolas georeferenciados.

- 1.26. Para el **Año 4** se ha producido y elevado a un sistema generalizado de información pública (tal como Internet u otros que se definan), de los resultados globales de captura de especies pesqueras de interés comercial asociadas al esfuerzo pesquero realizado. Lo anterior, deberá generar anualmente al final de cada año un informe de análisis que deberá complementarse mediante informes de avance mensuales.
- 1.27. Para el **Año 4**, establecer un programa de investigación científico - tecnológico sobre los métodos y artes de pesca que beneficien la sostenibilidad de los recursos pesqueros bajo un enfoque ecosistémico y socioeconómico, que considere entre otras mejorar la eficiencia de las especies objetivo, reduzca la pesca incidental y otros impactos al ecosistema, mediante la prueba, adaptación o la generación de nuevo diseños de artes de pesca.
- 1.28. Para el **Año 4**, establecer un programa de investigación sobre manejo y mecanismos de gestión participativos que consideren las diferentes formas de acceso al recurso.
- 1.29. Para el **Año 5**, desarrollar un programa de investigación, generador de alternativas tecnológicas productivas de interés comercial, para el cultivo de especies de aguas continentales y marinas, que incorpore biología reproductiva, mejoramiento genético, nutrición, y el manejo de sistemas de producción.
- 1.30. Para el **Año 3**, se ha establecido el mecanismo de evaluación en aspectos ambientales y económicos de la acuicultura, incluyendo la introducción de nuevas especies y el cultivo de organismos vivos genéticamente modificados, teniendo presente las consideraciones asociadas a los mercados de destino.
- 1.31. Para el **Año 3**, iniciar un programa de monitoreo de los impactos sobre los ecosistemas de los proyectos de acuicultura marina y continental y sobre la efectividad de las medidas de mitigación implementados.
- 1.32. Para el **Año 2**, desarrollar un programa de investigación para la prevención y control de enfermedades que afectan directa o indirectamente a las especies de uso acuícola.
- 1.33. Para el **Año 4**, desarrollar investigación que permita generar y transferir conocimientos sobre paquetes tecnológicos, incluyendo tecnologías limpias, para el cultivo de especies marinas y salobres así como de especies nativas aptas para el repoblamiento, tomando en consideración la sostenibilidad ambiental y socioeconómica, y las posibilidades de reconversión de pescadores a maricultores, para el desarrollo de proyectos productivos.

B. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Objetivo General

Orientar y garantizar la óptima gestión del Estado mediante la coordinación interinstitucional en un marco de respeto y cumplimiento a las competencias dadas por ley y de la dotación de los recursos necesarios que permitan alcanzar la ejecución eficiente de este Plan.

Estrategias y metas

1. Asegurar la incorporación de las estrategias y acciones consecuentes con la ejecución del PNDPA, en los Planes Nacionales de Desarrollo.

- 1.1 Para el **Año 2**, las estrategias y acciones consecuentes con la implementación del PNDPA se han incorporado en la Política de Estado para el Sector Agroalimentario y Rural costarricense 2012-2022.
 - 1.2 Para el **Año 3**, las estrategias y acciones consecuentes con la implementación del PNDPA se han incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.
 - 1.3 Para el **Año 7**, las estrategias y acciones consecuentes con la implementación del PNDPA se han incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.
2. Asegurar la asignación, según criterios de competencia institucional, de los roles funcionales correspondientes a las instituciones involucradas en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (PNDPA), con el objetivo de facilitar la coordinación entre esas entidades.
 - 2.1 Para el **Año 1** el INCOPECA ha concluido un proceso de coordinación inter-institucional para identificar los roles funcionales de las distintas entidades estatales que permitan la implementación del PNDPA.
 - 2.2 Para el **Año 1** mediante Decreto Ejecutivo el Estado ha definido las responsabilidades de gestión correspondientes a las instituciones involucradas en la ejecución del PNDPA.
 - 2.3 Para el **Año 1** se ha inventariado el estado de las capacidades que poseen las diferentes autoridades involucradas para la ejecución del Plan.
 - 2.4 Para el **Año 2** se han identificado las necesidades de fortalecimiento o creación de capacidades en las instituciones involucradas, tendientes a la ejecución efectiva del PNDPA, así como las fórmulas política, financiera y jurídicamente viables de subsanar esas necesidades.
 - 2.5 Para el **Año 3** las instituciones involucradas en la ejecución del PNDPA han descrito los procesos de integración vertical y horizontal de gestión relacionados con el Plan y han identificado los eventuales traslapes de competencias o procesos y las necesidades de recursos humanos y financieros.
 - 2.6 Para el **Año 3** se han identificado las oportunidades de unificación de procesos para la implementación del PNDPA.
 - 2.7 Para el **Año 3** Las instituciones involucradas en la ejecución del PNDPA han formalizado los protocolos o instrumentos de coordinación acordes con las necesidades de implementación del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura.
 - 2.8 A partir del **Año 3** las instituciones involucradas en la ejecución del PNDPA integran a su Plan Anual Operativo, el cumplimiento del PNDPA, sujetas a las reglas de la Ley de Control interno.

3. Asegurar los fondos necesarios para la ejecución del PNDPA.
 - 3.1 Para el **Año 3** el Estado ha garantizado la existencia y asignación estable de los recursos necesarios en las instituciones competentes, para el desarrollo del PNDPA.
 - 3.2 Para el **Año 4** son efectivas las asignaciones presupuestarias en cada institución involucrada, orientadas a la implementación y ejecución del PNDPA.
4. Lograr el fortalecimiento de las instituciones competentes en la ejecución del PNDPA en los ámbitos técnico, tecnológico, administrativo y de recurso humano.
 - 4.1 Para el **Año 3** las instituciones involucradas en la implementación del PNDPA cuentan con el recurso humano técnico y científico necesario, debidamente equipado y desarrollando trabajos para el cumplimiento de los objetivos de este PNDPA.
 - 4.2 A partir del **Año 4** las instituciones involucradas en la implementación del PNDPA revisan, evalúan y ajustan periódicamente sus Planes Operativos para asegurar la asignación de capacidades para el avance y cumplimiento del PNDPA.
 - 4.3 A partir del **Año 2** las instituciones involucradas en la implementación del PNDPA, identifican necesidades u oportunidades de cooperación interinstitucional e internacional, que permitan mejorar su capacidad para la ejecución del PNDPA.
 - 4.4 A partir del **Año 2** las instituciones involucradas en la implementación del PNDPA, activan los procesos de generación e implementación de proyectos de cooperación interinstitucional e internacional, identificados para mejorar su capacidad para la ejecución del PNDPA.
 - 4.5 Para el **Año 5** se cuenta con productos de la gestión del PNDPA, que pueden utilizarse como contrapartidas en proyectos de cooperación internacional destinados al fortalecimiento o a la creación de capacidades.
 - 4.6 Para el **Año 5** la ejecución del PNDPA ha mejorado los ingresos del productor pesquero y acuícola, que permiten el incremento de los ingresos del Estado por concepto de acceso y utilización del recurso, destinados a la implementación del PNDPA.
5. Establecer los mecanismos de monitoreo, control y seguimiento que le permita al Estado la transparencia y rendición de cuentas, a fin de mantener una evaluación *actualizada de la implementación del PNDPA*.
 - 5.1 A partir del **Año 1**, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Mar y la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, serán los responsables del seguimiento a la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y de la Acuicultura de Costa Rica.
 - 5.2 Para el **Año 2**, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Mar y la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, han registrado la formalización de los procesos de coordinación interinstitucional consistentes con la competencia legalmente asignada, tendientes a mejorar la relación de costo público, eficiencia de servicio e impacto en la productividad de las actividades pesqueras y acuícolas del país.

- 5.3 Para el **Año 3**, las instituciones involucradas en la ejecución del PNDPA han remitido a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Mar y la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, su primer informe de inventario de capacidades, gestión de capacidades, apoyo y coordinación interinstitucional.
- 5.4 A partir del **Año 4**, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Mar y la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura emiten informes anuales al Poder Ejecutivo, conteniendo las conclusiones cualitativas y cuantitativas de avance y cumplimiento, así como las recomendaciones de ajuste y mejoramiento para una correcta implementación del PNDPA.
- 5.5 A partir del **Año 4**, las instituciones involucradas adoptan las recomendaciones técnicas de coordinación y ajuste de las acciones estratégicas contenidas en cada informe anual de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Mar y la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.
- 5.6 Para el **Año 2**, el país ha establecido un centro de documentación, control y monitoreo sobre la participación de Costa Rica como miembro u observador en las diversas OROPs. Este centro de documentación será administrado por INCOPELCA, y contará con los recursos financieros y humanos y brindará los servicios de apoyo al Ministro de Agricultura y a las delegaciones oficiales del país que atienden las OROPs.
6. Incorporar los sistemas y procedimientos de gestión al público, al Sistema de Gobierno Digital.
- 6.1 Para el **Año 2**, se han identificado los trámites integrados de gestión por parte del usuario susceptibles de ser manejados bajo el concepto del Gobierno Digital promovido por el Gobierno Central.
- 6.2 Para el **Año 2** se cuenta con la tecnología necesaria para realizar los trámites permisibles bajo el concepto del Gobierno Digital.

Para el **Año 2** se han puesto en ejecución la prestación de los servicios al público mediante Gobierno Digital.

C. ORDENAMIENTO

Objetivo general

Para el **Año 10**, el país cuenta con un ordenamiento pesquero y acuícola transparente, viable, actualizado y consistente, integrado a las metas de gestión del país y a los compromisos internacionales asumidos, con el objetivo de garantizar el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas sostenibles en un ambiente técnico, científico, social, económico y político coherente, que brinde certeza y facilite la planificación de las acciones del país y de los diferentes usuarios de los recursos, en el corto, mediano y largo plazo.

Estrategias y metas

1. Asegurar que la Normativa adoptada y promulgada para regular las actividades pesqueras y acuícolas, se encuentra a disposición en bases de datos de acceso público, y permite al regulador y al operador su identificación, conocimiento y utilización en forma puntual, integrada y estructurada.
 - 1.1 Para inicios del **Año 2**, el INCOPECA en coordinación con el Ministerio de Justicia, ha realizado el inventario total de vigencia correspondiente a la normativa nacional e internacional formalmente incorporada al Ordenamiento Jurídico.
 - 1.2 A partir del **Año 2**, se han digitado e integrado a un Sistema de Información robusto, ágil y de fácil consulta para todo usuario, toda la normativa pesquera y acuícola vigente en el país.
 - 1.3 A partir del **Año 2**, se encuentra en pleno nivel de consulta actualizada, en forma digital y mediante consulta a través de internet, toda la normativa pesquera y acuícola vigente en el país.
2. Asegurar la claridad absoluta de las competencias legales, funcionales y estructurales, de las distintas instituciones públicas involucradas, en los temas relacionados con el ordenamiento de la pesca y la acuicultura.
 - 2.1 Para inicios del **Año 2**, se han identificado las competencias específicas de cada institución relacionada con el ordenamiento de la actividad pesquera y acuícola del país.
 - 2.2 Para el **Año 3**, se han resuelto los conflictos de competencia que se hubieren detectado.
3. Asegurar la existencia de un ordenamiento pesquero y acuícola claro, coherente, de fácil comprensión y aplicación para favorecer su cumplimiento, control y aplicación de sanciones por incumplimiento.
 - 3.1 Para inicios del **Año 3**, se ha creado en el INCOPECA, el Área Especializada de Análisis, Consulta e Integración Normativa del Ordenamiento Pesquero y Acuícola, con el objetivo de emitir informes acerca de la normativa vigente, proponer ajustes o enmiendas, revisar los formatos de nueva normativa y promover las medidas necesarias para el efectivo control de cumplimiento de la normativa vigente.
 - 3.2 Para el **Año 2**, el INCOPECA ha inventariado las normas, recomendaciones, resoluciones y acuerdos de los organismos o tratados internacionales relacionados con la Pesca y la Acuicultura, de los que el país es parte o posee obligaciones, e identificado aquellos que no se han incorporado formalmente al ordenamiento jurídico costarricense, para promover su adopción e incorporación según corresponda, o reserva o denuncia en caso de imposibilidad de cumplimiento.
 - 3.3 Para el **Año 3**, el INCOPECA ha adoptado un manual para la Promulgación de Normas Pesqueras y Acuícolas, que considera los principios inherentes a la normativa pesquera y acuícola, la naturaleza, origen y condiciones de los usuarios y la necesidad de incidir con ese ordenamiento en forma directa y transparente sobre el objeto de ordenamiento definido en cada proyecto.

- 3.4 A partir del **Año 2**, el INCOPECA recibe los informes emitidos por las delegaciones que representen a Costa Rica en los organismos o foros internacionales con capacidad normativa, en los temas relacionados con la actividad pesquera y acuícola y emite las recomendaciones necesarias para su implementación técnica y jurídica.
- 3.5 A partir del **Año 3**, el Área Especializada de Análisis, Consulta e Integración Normativa del Ordenamiento Pesquero y Acuícola, emite informes semestrales a las autoridades competentes relativas al cumplimiento de la normativa pesquera, su suficiencia y requerimientos de enmienda, acorde con la realidad del país y las tendencias regulatorias internacionales.
4. Garantizar la integración efectiva al ordenamiento jurídico operativo, de la Política de integración centroamericana de la pesca y la acuicultura en el ámbito del ordenamiento regional, así como de las obligaciones asumidas por el país conforme al derecho internacional.
- 4.1 Para el **Año 3**, Costa Rica ha actualizado su normativa pesquera y acuícola al cumplimiento de sus obligaciones asumidas conforme al derecho internacional.
- 4.2 A partir del **Año 3**, todos los acuerdos internacionales o consensos regionales que se adoptan con la participación del país, cuentan con un análisis previo de viabilidad y un cronograma de implementación estructurado para orientar la ejecución de esos compromisos.
- 4.3 A partir del **Año 3**, todos los acuerdos internacionales relativos al ordenamiento pesquero y acuícola que Costa Rica adopta, se encuentran vigentes y se transforman en normas coercitivas suficientes que son cumplidas de manera efectiva por el país.
- 4.4 A partir del **Año 3**, las autoridades involucradas en el control, monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera y acuícola, reciben como insumo operativo con el carácter de recomendaciones, los informes anuales sobre el cumplimiento de la normativa pesquera y sus tendencias, emitido por el INCOPECA.
5. Asegurar la existencia, vigencia y aplicación de los Planes de Acción Nacional acordados en cumplimiento del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.
- 5.1 Para el **Año 1**, se ha adoptado el Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal no reportada y no regulada.
- 5.2 Para el **Año 1**, Costa Rica cuenta con un Plan de Acción Nacional de Capacidad.
- 5.3 A partir del **Año 4**, el INCOPECA emiten los informes anuales de cumplimiento de los Planes Nacionales de Acción acordados en cumplimiento de las recomendaciones de la FAO.
6. Asegurar la efectiva imposición de sanciones proporcionadas y acordes con la Ley y la gravedad de la acción investigada, contra las eventuales infracciones a la legislación pesquera y acuícola:

- 6.1 Para el **Año 2**, el INCOPESCA ha valorado la consistencia, proporcionalidad y coherencia de las sanciones establecidas en la legislación vigente para cada infracción y ha propuesto los ajustes necesarios para eliminar las distorsiones normativas que garanticen la transparencia en la norma y que esas sanciones sean de severidad adecuada para disuadir efectivamente el incumplimiento.
- 6.2 A partir del **Año 2**, el INCOPESCA cuenta con programas específicos de seguimiento y control segmentado de las actividades pesqueras y acuícolas específicas, con protocolos y esquemas de gestión planificados, para garantizar las inspecciones aleatorias que cubran cada segmento y actividad por año, en puntos de control críticos y estratégicos.
- 6.3 Para el **Año 2**, el INCOPESCA realiza inspecciones en conjunto con las autoridades involucradas en los procesos de control y seguimiento de las infracciones pesqueras y acuícolas, tendientes a evaluar el cumplimiento de las medidas de ordenamiento pesquero vigentes y documentar las infracciones que faciliten el inicio de los procesos sancionatorios correspondientes.
- 6.4 A partir del **Año 3**, el INCOPESCA mantiene documentados los programas de monitoreo, seguimiento y control de cada actividad pesquera y acuícola y evalúa las necesidades de ajuste de protocolos, los cuales modifica en orden a la promoción efectiva del cumplimiento de la actividad pesquera y acuícola.
7. Asegurar el crecimiento hacia un mecanismo sancionatorio que garantice independencia entre el agente regulador y el agente sancionador, en condiciones de objetividad para la revisión y sanción de infracciones.
- 7.1 Para el **Año 3**, se ha creado el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICOLAS, como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, encargado de valorar las infracciones administrativas a la legislación pesquera y acuícola, y la imposición en primera instancia de las respectivas sanciones según proceda.
8. Asegurar que el ordenamiento pesquero y acuícola responda a una política estatal uniforme y coherente.
- 8.1 Para el **Año 2**, el Estado ha definido con claridad los niveles, áreas, y condiciones de crecimiento de la actividad pesquera y acuícola deseados, con un horizonte quinquenal, estableciendo el compromiso de apoyo a las gestiones consistentes con esos objetivos.
- 8.2 Para el **Año 2**, el Estado ha implementado las directrices que ordenen y sustenten política, económica y jurídicamente, la implementación de las acciones consistentes con los objetivos de desarrollo de la actividad pesquera y acuícola.
- 8.3 Para el **Año 3**, el INCOPESCA ha coordinado con las autoridades competentes, la promulgación normativa necesaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos fijados por el Estado hacia el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola.

9. Asegurar que las medidas de ordenación pesquera que puedan impactar restrictiva o limitativamente las actividades de los pescadores y acuicultores, contengan las acciones de mitigación necesarias para evitar daño social a las poblaciones dependientes.
 - 9.1 A partir del **Año 3**, toda normativa pesquera y acuícola sometida a procesos de promulgación, contiene la sensibilización de impactos socioeconómicos emitido por el Área de Investigación del INCOPESCA.
 - 9.2 A partir del **Año 3**, toda normativa pesquera y acuícola promulgada, identifica en forma expresa las medidas de mitigación del daño social que pudiere implicar según el informe del Área de Investigación.
 - 9.3 A partir del **Año 3**, toda normativa pesquera y acuícola promulgada, cuyo impacto social esté determinado y hubiere necesidad de medidas de mitigación, entra en vigor cuando se garantiza la efectiva implementación de la medida de mitigación social acordada.
10. Asegurar la existencia de un Sistema Uniforme de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura.
 - 10.1 Para inicios del **Año 3**, el Estado ha definido por Decreto Ejecutivo, la implementación del Sistema Uniforme de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura, comprensivo de los protocolos, formatos, acciones y puntos de control necesarios para garantizar la rastreabilidad de los productos pesqueros y acuícolas desde el punto de pesca o recolección, hasta el punto final de la cadena de consumo nacional de esos productos, sin que ello constituya un obstáculo a la comercialización efectiva de los productos pesqueros y acuícolas.
 - 10.2 A partir del Año 3, todo producto pesquero y acuícola que se produzca o ingresa a Costa Rica, se encuentra sometido al Sistema Uniforme de Trazabilidad y se considera ilegal aquél producto no respaldado por el sistema.
 - 10.3 A partir del Año 3, cada autoridad competente evalúa los procesos de mejora o modificación al Sistema Uniforme de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura.
 - 10.4 A partir del Año 3, toda autoridad competente, está obligada a proponer, promover y ejecutar acciones consistentes y garantes del sistema de trazabilidad de la pesca y la acuicultura.
11. Asegurar que el control de cumplimiento de las medidas de ordenación pesquera y acuícola que se implementen, estén asociadas al Sistema Uniforme de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura.
 - 11.1 Para el **Año 2**, se han identificado los puntos de control concretos conforme al Sistema Uniforme de Trazabilidad de la Pesca y la Acuicultura, de todas las medidas de ordenación pesquera vigentes y se han enmendado los acuerdos operativos de esas medidas de ordenación, para incorporarles los requisitos de adecuación al Sistema Uniforme de Trazabilidad.
 - 11.2 A partir del **Año 3**, toda normativa o regulación pesquera que se emite, posee un esquema de control y seguimiento asociado, entre otros y en lo posible, al Sistema Uniforme de Trazabilidad.

D. GESTIÓN INTERNACIONAL

Objetivo General

Para el **Año 10**, Costa Rica ha implementado su política internacional relativa al ordenamiento, protección, conservación y aprovechamiento sostenible los recursos marinos y pesqueros que se ubica en el Mar Patrimonial de su Zona Económica Exclusiva, así como en aguas internacionales, como parte de sus obligaciones como Estado ribereño, Estado de Pabellón, Estado Rector del Puerto y de un Estado comprometido con las sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

B. Objetivos

a. Para el **Año 2**, Costa Rica ha posicionado su política internacional relativa al ordenamiento, protección, conservación y aprovechamiento sostenible los recursos marinos y pesqueros, ante la Comunidad Internacional, Organismos Internacionales, Organismos de Integración Económica, Organizaciones Regionales y Subregionales de Ordenación Pesquera y Acuícola.

b. Para el **Año 2**, Costa Rica cuenta con programas, proyectos y acciones de cooperación técnica y financiera internacional, regional, subregional y bilateral, orientados al ordenamiento, conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas, así como para fortalecer las capacidades institucionales y sectoriales, en función de su competitividad.

Estrategias y Metas

1. Para el **Año 1**, el país mantiene en defensa de sus intereses pesqueros y acuícolas, una proactiva participación y coordinación ante los diversos Foros internacionales, Organismos Internacionales, Organizaciones Regionales y Subregionales de Ordenación Pesquera y Acuícola, que tienen incidencia directa e indirecta en el desarrollo de la pesca y la acuicultura. (tales como OMC, ONU, FAO y en particular COFI, CIAT, OLDEPESCA, CICAA, OSPESCA, CITES, CIT, CBI).
 - 1.1 Para el **Año 1**, las instituciones relacionadas con la defensa internacional de intereses pesqueros y acuícolas, mediante la coordinación técnica del INCOPEPESCA, han establecido protocolos de actuación para externar criterios relacionados con el desarrollo de la pesca y acuicultura.
 - 1.2 Para el **Año 1**, los criterios externados por las instituciones involucradas, constituyen el sustento de la posición coherente del país, que se promueve y defiende, correlativa a la agenda específica de cada foro.
 - 1.3 Para el **Año 1**, el país garantiza que la posición del país es efectivamente promovida y defendida en los foros y organismos internacionales en procura de la obtención de resultados estratégicamente programados.
 - 1.4 A partir del **Año 1**, se comunica a los organismos internacionales correspondientes según las obligaciones asumidas por Costa Rica para el cumplimiento de los principios de transparencia normativa y cooperación internacional, acerca de la promulgación, modificación, derogatoria o ajuste de sus leyes, reglamentos, procedimientos y/o resoluciones administrativas con incidencia en el Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura.

- 1.5 A partir del **Año 3**, Costa Rica brinda su aporte a la gestión del ordenamiento nacional e internacional, mediante documentos técnicos debidamente sustentados en los que se valora la naturaleza, viabilidad e impactos de la normativa propuesta.
2. Para el **Año 1**, el país ha fortalecido la coordinación intrarregional centroamericana en defensa de los intereses pesqueros y acuícolas del país, promoviendo la participación y coordinación ante los diversos Foros y Organismos Internacionales, con enfoque estratégico regional.
 - 2.1 Para el **Año 1**, el Sistema de Integración Centroamericana es utilizado por el país sin detrimento de sus intereses no negociables, mediante las instituciones relacionadas con la defensa de los intereses pesqueros y acuícolas, para generar conciencia y acción regional en temas comunes.
3. Para el **Año 10**, Costa Rica mantiene activo el control de cumplimiento de los compromisos asumidos en las diversas Convenciones Internacionales que tienen incidencia en el desarrollo de la pesca y acuicultura, tales como la CONVEMAR, el Acuerdo de New York, la CBD, SOLAS, CIAT, el Código de Conducta para la Pesca Responsable y El Tratado Marco Regional de Pesca y Acuicultura del Istmo Centroamericano.
 - 3.1 Para el **Año 4**, Costa Rica ha implementado como parte de los compromisos internacionales, los diversos Planes de Acción Nacionales y Regionales relacionados con la ordenación de la pesca y acuicultura, tales como: los Planes de Acción Nacional y Regional sobre Tiburones, el Plan de Acción Pesca INDNR, el Plan de Acción sobre Capacidad de Pesca.
 - 3.2 A partir del **Año 3**, Costa Rica define periódicamente su agenda de prioridades para desarrollar acciones conjuntas con la Comunidad Internacional, tendientes a la discusión y construcción de nuevas medidas que vayan orientadas a la administración y el aprovechamiento de los Recursos Vivos en sus aguas jurisdiccionales y en Alta Mar.
 - 3.3 Para el **Año 1**, el Poder Ejecutivo ha promovido ante el Congreso de la República la aprobación y ratificación del Tratado Marco Regional de Pesca y Acuicultura, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en el marco del Sistema de Integración Centroamericana.
 - 3.4 Para el **Año 1**, Costa Rica participa activamente en las negociaciones internacionales de los instrumentos jurídicos relativos al desarrollo de la pesca y acuicultura que resulten de interés para el país, así como acompañar y propiciar la ratificación por el Estado costarricense.
 - 3.5 Para el **Año 1**, Costa Rica realiza esfuerzos permanentes de integración y negociación internacional, dirigidos a promover el ordenamiento, protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros (costeros y oceánicos: poblaciones de especies de peces transzonales y altamente migratorios, así como de aquellas otras especies reducidas o que se encuentren afectadas por el esfuerzo pesquero), en los ríos limítrofes, en el Mar Caribe y en el Océano Pacífico Tropical Oriental, en asociación con los países del Istmo Centroamericano, terceros países, Organismos Internacionales, Organizaciones Regionales y Subregionales de Ordenación Pesquera y Organizaciones No Gubernamentales.

- 3.6 Para el **Año 2** el país instauro un equipo experto interinstitucional con la función de mantener el monitoreo de los temas de relevancia internacional en el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola y participa en la gestión de propuestas y discusiones sustentadas en las posiciones definidas por el país, en los diversos foros de competencia.
- 3.7 Para el **Año 2** se define el Plan de Acción sobre Gestión y Cooperación Internacional.
- 3.8 Para el **Año 2**, se ha evaluado la capacidad instalada y el nivel de avance del país de cada uno de los convenios u otros instrumentos internacionales ratificados, relativos a la actividad pesquera y acuícola, con el objetivo de definir y planificar el cumplimiento dinámico de los requerimientos de las respectivas obligaciones y compromisos asumidos.
4. Para el **Año 2**, Costa Rica ha elaborado una cartera de proyectos coherentes con la política internacional de gestión de recursos pesqueros tendiente a captar apoyo técnico y económico de Organizaciones No Gubernamentales.
5. Para el **Año 2**, Costa Rica propicia que los países con quienes se comparte la pesquería aprovechen el recurso, respetando los niveles de rendimiento máximo sustentable que sean determinados como resultado de evaluaciones integrales del recurso y acordadas por todos los países involucrados, mediante mecanismos armonizados de aprovechamiento, acceso y control.
6. Para el **Año 1**, Costa Rica establece el inicio de negociaciones para la futura suscripción de convenios bilaterales o multilaterales con los países centroamericanos, Colombia, Ecuador y terceros países, para que entre otros temas, se permita la pesca común de especies transzonales y altamente migratorias en las aguas de sus zonas económicas exclusivas y zonas de tolerancia para la pesca, con las regulaciones respectivas.

E. APERTURA, DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DE MERCADOS

Objetivo general

En el **Año 10**, se ha consolidado y promovido el aprovechamiento de las oportunidades de mercado nacionales e internacionales para los productos pesqueros y acuícolas, en los cuales existen espacios para productos diferenciados, con certificados de calidad y de sostenibilidad de los procesos de obtención, y los productos se comercializan en estos mercados en cumplimiento de la normativa nacional e internacional, requerido para el acceso y el sostenimiento los mercados en el largo plazo y el mayor beneficio económico y distribución de la riqueza de la pesca y acuicultura sustentable.

Estrategias y metas

1. Crear el Servicio de Inteligencia de Mercados (SIM), destinada al diseño estratégico de los proyectos que permitan por acompañamiento, facilitación y formación, la inserción de los productos pesqueros y acuícolas en mercados locales e internacionales.

- 1.1 A partir del **Año 3** el INCOPESCA cuenta con el Servicio de Inteligencia de Mercados, cuya función es la identificación de los elementos que inciden en la valorización estratégica del producto pesquero y acuícola, a partir de análisis, entre otros, de nichos y segmentos del mercado, los precios y costos internos y externos, de los gustos y preferencias del consumidor, los posibles encadenamientos productivos, los productos de valor agregado y las mejores prácticas comerciales.
- 1.2 A partir del **Año 3**, toda la información que genere el Programa Nacional de Monitoreo de Mercados adscrito al área de Investigación del INCOPESCA, estará a disposición del Servicio de Inteligencia de Mercados, para los procesos subsiguientes de planeamiento y ejecución de los proyectos.
- 1.3 A partir del **Año 3** el SIM ha propuesto los incentivos que se garantizarán a quienes realicen gestión de negocios sostenibles en la Pesca y la Acuicultura.
- 1.4 Para el **Año 3**, el SIM cuenta con un registro de personas físicas y jurídicas interesadas en hacer negocios sostenibles en la Pesca y la Acuicultura, a partir de compromisos de gestión diferenciada.
2. Promover los encadenamientos productivos en el desarrollo y la diversificación de las actividades económicas complementarias con la pesca y acuicultura, para garantizar el mayor valor agregado, a partir de la integración del trabajo desarrollado por el SIM con el Programa Nacional de Monitoreo Socioeconómico.
 - 2.1 A partir del **Año 3** el SIM emite informes anuales en los que identifica las oportunidades de encadenamientos productivos que favorezcan los negocios y la mayor distribución de los beneficios de la pesca y la acuicultura entre la mayor cantidad de participantes del mercado.
 - 2.2 A partir del **Año 3**, el INCOPESCA promueve con las instituciones del Estado competentes y el Sector Privado, el desarrollo de la Feria Anual de la Producción Pesquera y Acuícola, tendiente a favorecer el contacto entre los consumidores, productores, compradores, exportadores e industria relacionada.
3. Asegurar la existencia de un Programa Permanente de Promoción del Producto Pesquero y Acuícola en los mercados locales e internacionales.
 - 3.1 A partir del **Año 3**, el Estado desarrolla un Programa Permanente de Promoción de consumo de los productos pesqueros y acuícolas, que incorpora la segmentación y la información sobre su calidad ambiental y sanitaria, aspirando al menos un nivel de consumo per cápita acorde con las recomendaciones de la OMS, en orden a garantizar la seguridad alimentaria y el derecho a la salud de los habitantes.
 - 3.2 A partir del **Año 1**, INCOPESCA, en coordinación con PROCOMER, promueven misiones comerciales orientadas a la inserción de los productos pesqueros en los mercados internacionales.
 - 3.3 A partir del **Año 2**, se utilizan como herramienta estratégica, los programas de trazabilidad para los productos de la pesca y la acuicultura, tendientes a mejorar la confianza del consumidor en los productos que llegan a mercado nacional e internacional.

- 3.4 A partir del **Año 3**, los estándares normativos ambientales y sanitarios se encuentran homologados con las exigencias del mercado internacional.
 - 3.5 A partir del **Año 1** la trazabilidad de los productos pesqueros y acuícolas permite mostrar el cumplimiento de los estándares normativos ambientales y sanitarios a toda la producción nacional.
 - 3.6 A partir del **Año 3**, el Estado crea programas de control de la producción pesquera y acuícola para asegurar su origen, calidad e inocuidad que faciliten la obtención de los respectivos certificados de garantía.
 - 3.7 A partir del **Año 3**, se promueve la consolidación de mercados diferenciados para productos acuícolas, sustentados en la producción de especies nativas.
4. Asegurar la consolidación de los equipos institucionales y las estrategias nacionales de Defensa Comercial de los Productos Pesqueros y Acuícolas.
 - 4.1 A partir del **Año 1**, se establecen los mecanismos de coordinación interinstitucional para garantizar la mejor defensa comercial para los productos de la pesca y la acuicultura, estableciendo las competencias institucionales.
 - 4.2 A partir del **Año 2**, se crea la Unidad de Monitoreo de los cambios de la Normativa Internacional relativa al comercio de productos pesqueros y acuícolas.
 - 4.3 A partir de **Año 3**, el INCOPECA ha identificado las debilidades que posee el mercado de productos pesqueros y acuícolas y en coordinación con el Ministerio de Economía Industria y Comercio, ha propuesto la reglamentación técnica para garantizar la transparencia de los mercados.
 - 4.4 A partir del **Año 3**, el país cuenta con la reglamentación técnica y las normas de etiquetado de los productos de la pesca y la acuicultura.
 - 4.5 A partir del **Año 2**, se establecen los procesos necesarios para llevar la estadística en tiempo real de los precios internacionales de los productos de la pesca y la acuicultura.
 5. Transparencia de mercado: Asegurar que los agentes del mercado cuenten con reglas igualitarias, claras y transparentes en lo político, legal, técnico y financiero, así como con la información fidedigna actual y oportuna para la toma de decisiones.
 - 5.1 A partir del **Año 2**, la coordinación interinstitucional garantiza el cumplimiento de la normativa relacionada con la transparencia del mercado.
 - 5.2 A partir del **Año 2**, el INCOPECA brinda a los usuarios, información legal, técnica y de mercado suficiente, actual y oportuna para la toma de decisiones.
 - 5.3 A partir del **Año 1**, el Ministerio de Economía Industria y Comercio valora y actualiza la reglamentación técnica para garantizar que la información al consumidor relacionada con los productos pesqueros y acuícolas, sea fiel reflejo de la naturaleza del producto y de la actividad productiva correspondiente.

6. Se promueve la transparencia en el comercio de los productos pesqueros y acuícolas, garantizando el libre comercio y este ocurra sin opacidad ni bajo condiciones de concentración indebida o manipulación de las tendencias de mercado

6.1 A partir del **Año 3**, el MEIC con el insumo del Programa Nacional de Monitoreo de Mercados mantiene una vigilancia del comercio de productos pesqueros y acuícolas buscando detectar y eliminar distorsiones de mercado que reduzca su transparencia.

6.2 Para el Año 3, el Área de Investigación del INCOPECA, en su informe anual ha definido las necesidades específicas de cada subsector de la pesca y la acuicultura, para disminuir la intermediación y promover el encadenamiento directo de los gestores comerciales de la pesca y la acuicultura.

6.3 Para el Año 3, el INCOPECA ha propuesto la implementación de las medidas regulatorias o de otra especie, para permitir que el consumidor tenga información y conocimiento suficiente sobre la naturaleza, condición y características diferenciadas del producto que adquiere.

6.4 Para el Año 3, los productos pesqueros y acuícolas que se comercializan en el mercado nacional e internacional, gozan de plena identificación de la naturaleza, condición y características del producto.

7. Simplificación de trámites: Asegurar la simplificación de trámites para la prestación de los servicios públicos relacionados con la actividad comercial de los productos pesqueros y acuícolas, sus procesos y procedimientos, de manera que se ajusten en objetivo, tiempo de respuesta, costo y eficiencia, al favorecimiento del desarrollo y la consolidación de los mercados.

7.1 A partir del **Año 2**, las instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos relacionados con la pesca y la acuicultura, mantienen en línea de gestión y consulta interna, los registros correspondientes a permisos, autorizaciones o similares, relativos a los usuarios de servicios de la pesca y la acuicultura.

7.2 Para el **Año 3**, las instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos relacionados con la pesca y la acuicultura, han identificado y coordinado los servicios factibles de prestación mediante ventanilla única.

7.3 Para el **Año 3**, las instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos relacionados con la pesca y la acuicultura, han implementado los protocolos de gestión coordinada e iniciado la prestación efectiva de los servicios factibles de prestación mediante ventanilla única.

7.4 Para el **Año 3**, las instituciones encargadas de la prestación de servicios públicos relacionados con la pesca y la acuicultura, han identificado, coordinado e implementado los servicios factibles de prestación mediante gobierno digital.

F. INFRAESTRUCTURA PESQUERA Y ACUÍCOLA

Objetivo general

Para el **Año 10** asegurar la existencia de embarcaciones, centros de acopio, áreas de cosecha, áreas de proceso y áreas, medios, herramientas y plataformas de comercialización, tecnológicamente equipados e industrialmente eficientes, en la cantidad y condiciones adecuadas para obtener y canalizar la producción nacional y las oportunidades de su inserción en el mercado nacional e internacional, facilitando el máximo y el mejor nivel de valor agregado al producto pesquero y acuícola en condiciones de apego a las mejores prácticas de manejo de los productos alimenticios y de las mejores prácticas de manufactura.

Estrategias y metas

1. Dictar el Programa Nacional de Estímulo a la calidad del producto pesquero y acuícola, como eje transversal de la creación, fomento y protección de la Infraestructura Pesquera y Acuícola.
 - 1.1 En el año **Año 2**, se identifica y evalúa en cantidad y calidad la Infraestructura pesquera y acuícola instalada.
 - 1.2 Para el **Año 3**, se han estandarizado las normas de calidad dependientes de infraestructura en nivel óptimo para la extracción, cosecha, recibo, procesamiento y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas, mediante la emisión regulatoria pertinente.
 - 1.3 Para el **Año 3**, se ha creado el Programa Nacional de Estimulo a la calidad del producto pesquero y acuícola, que estudia e informa sobre los requerimientos de mejora de la infraestructura pesquera y acuícola para favorecer los mejores estándares de calidad, en concordancia con las tendencias y oportunidades de mercadeo del producto pesquero y acuícola nacional.
2. Asegurar que la flota pesquera de bandera nacional, exista en cantidad y calidad acorde con las metas de gestión del país, el esfuerzo pesquero deseado y bajo condiciones de costos de producción tecnológicamente eficientes.
 - 2.1 Para el **Año 2**, se han identificado la cantidad y condiciones óptimas de operación de la flota pesquera nacional según las distintas pesquerías para satisfacer la meta de gestión pesquera del país definida con sustento en los productos del Área de Investigación.
 - 2.2 Para el **Año 3**, se han promulgado los lineamientos para la operación de las embarcaciones pesqueras y acuícolas, en los que se relacionan los requerimientos tecnológicos de las embarcaciones utilizadas en cada pesquería, destinados a promover la disminución de costos por desplazamiento a la zona de pesca, avituallamiento, manejo del producto abordado y descarga.
 - 2.3 Para el **Año 2**, la operación del Sistema de Seguimiento Satelital de la Flota pesquera nacional, permite identificar y guiar a los pescadores a los sitios de pesca en armonía entre las decisiones de conservación y las metas de producción del país.

- 2.4 Para el **Año 2**, se han identificado las condiciones y equipos indispensables de Manejo y conservación del Producto a bordo a partir de la captura y hasta la descarga, según los tipos de embarcación, pesquería desarrollada y mercado objetivo de los productos.
 - 2.5 Para el **Año 1**, se ha implementado el Certificado Veterinario de Operación por embarcaciones que acredita el cumplimiento de las condiciones óptimas de gestión a bordo de los productos extraídos de su medio natural.
 - 2.6 A partir del **Año 3**, el INCOPESCA otorga y renueva licencias solamente a las embarcaciones que se encuentran en cumplimiento de los lineamientos para la operación de las embarcaciones pesqueras y acuícolas.
3. Asegurar la coexistencia de centros de acopio privados y públicos, en tanto capacidad instalada nacional, como mecanismo que valoriza el esfuerzo privado consistente en la inversión hacia el mejoramiento de las condiciones de operación de esos centros y la promoción de centros públicos que facilitan al pequeño productor el acceso a sitios que garanticen la cadena de calidad de su producto.
 - 3.1 Para el **Año 3**, el Programa Nacional de Estímulo a la calidad de los productos pesqueros y acuícolas, califica e identifica el estado de los centros de acopio públicos y privados del país.
 - 3.2 A partir del **Año 3**, los titulares de centros de acopio privados calificados por el Programa Nacional de Estímulo a la calidad, son sujetos de créditos y facilidades estratégicas por acompañamiento, dirigido a la mejora de los procesos de calidad.
 - 3.3 A partir del **Año 3**, PROCOMER desarrolla una campaña de colocación en el mercado internacional de los productos nacionales de la pesca y la acuicultura, sustentado en las evaluaciones del Programa Nacional de Estímulo a la Calidad en asocio con otros programas que estratégicamente favorezcan el aprecio del esfuerzo empresarial en el país para mejorar el producto pesquero y acuícola.
4. Asegurar la existencia de estándares mínimos de cumplimiento de los muelles y centros de acopio autorizados para el recibo de los productos pesqueros y acuícolas.
 - 4.1 Para el **Año 2**, el Servicio Nacional de Salud Animal ha definido, en consideración de las artes de pesca utilizadas, tipos de producto y cadenas naturales de comercialización ulterior, los diferentes estándares que deben cumplir los centros de acopio.
 - 4.2 A partir del **Año 1**, el Certificado Veterinario de Operación se emite para los centros de acopio que garanticen el cumplimiento de los estándares definidos por el Servicio Nacional de Salud Animal.
5. Asegurar la existencia de centros de acopio en todas las comunidades costeras donde se permita la descarga del producto pesquero y acuícola.
 - 5.1 Para el **Año 1**, el INCOPESCA en coordinación con el SENASA ha identificado las comunidades pesqueras donde existe carencia de infraestructura pesquera.

- 5.2 Para el **Año 3**, el INCOPECA en coordinación con las Municipalidades de los cantones donde se ha identificado la carencia de infraestructura pesquera, han implementado sistemas de concesión de áreas para el establecimiento y efectiva construcción y operación de centros de acopio públicos al servicio de los pescadores, cuyos costos de acceso se ajustan a los parámetros de prestación de servicio público, al costo más una ganancia representativa del equilibrio financiero de quien lo presta.
- 5.3 Para el **Año 4**, se han construido y se encuentran operando puestos de recibo de productos pesqueros en todas las comunidades donde se concentra el recibo de cuando menos un 5% de las descargas de productos de la pesca.
- 5.4 Para el **Año 2**, el Estado garantiza que la infraestructura de acopio de productos pesqueros existentes, salvo el caso de incumplimiento de la legislación operativa vigente, será objeto de desplazamiento o cierre compulsivo.
6. Asegurar la zonificación planificada de los sitios de cosecha de productos acuícolas, de manera que se mitiguen los riesgos por contaminación de patógenos, invasión de especies exóticas o similares y se concentren los riesgos para su más eficiente gestión.
- 6.1 Para el **Año 2**, se han identificado las zonas con virtud y potencial para el desarrollo de la acuicultura.
- 6.2 Para el **Año 2**, se ha determinado la capacidad de carga de proyectos de acuicultura para cada zona identificada como con virtud y potencial acuícola.
- 6.3 Para el **Año 2**, se implementado el Programa de detección y mitigación de riesgos de la acuicultura, encargado de monitorear en cada proyecto y en la interrelación entre ellos, la existencia de riesgos y de proponer las medidas de erradicación o mitigación según corresponda.
- 6.4 A partir del **Año 3** se ejerce el monitoreo de riesgos de la actividad acuícola en los sitios científicamente identificados para implementar una conducta de efectiva prevención.
7. Asegurar la disponibilidad de agua de calidad y condiciones apropiadas para la producción competitiva de los productos acuícolas.
- 7.1 Para el **Año 2**, se han identificado los parámetros de prácticas de manejo y retorno a los caudales del recurso hídrico del agua residual para garantizar el uso sostenible del recurso hídrico en la actividad acuícola.
- 7.2 Para el **Año 2**, se promueve la Acuicultura Sostenible en las áreas, zonas y condiciones técnicamente identificadas, mediante el cumplimiento de las prácticas de manejo y retorno a los caudales del recurso hídrico del agua residual.
- 7.3 Para el **Año 2**, se ha introducido en la normativa relacionada con el uso del recurso hídrico, el carácter de utilidad e interés público de la actividad acuícola sostenible que comprende entre otros el cumplimiento de parámetros de prácticas de manejo y retorno a los caudales del agua residual, para garantizar la promoción de proyectos de acuicultura sostenible con horizonte de largo plazo.

8. Asegurar la existencia de medios de transporte para los productos pesqueros y acuícolas adecuados a las características de los productos y a los requerimientos de calidad sanitaria.

8.1 Para el **Año 2**, se ha inventariado el estado de la flotilla nacional de transporte terrestre, autorizados para transportar productos pesqueros y acuícolas.

8.2 Para el **Año 2**, el SENASA ha definido las condiciones mínimas de operación de los vehículos que efectúan transporte terrestre de los productos pesqueros y acuícolas, para garantizar el cumplimiento de los estándares sanitarios.

8.3 Para el **Año 2**, se han identificado las debilidades o deficiencias de la flotilla nacional para el transporte terrestre de los productos pesqueros y acuícolas, y se ha propuesto un plan incremental para la mejora en un plazo no mayor de 18 meses.

8.4 A partir del **Año 3**, toda la flotilla nacional para el transporte terrestre de los productos pesqueros y acuícolas, cuenta con un Certificado Veterinario de Operación que valora el efectivo cumplimiento de los estándares sanitarios de operación.

9. Asegurar la disponibilidad de tecnología para la industrialización conforme a la segmentación estratégica de productos.

9.1 En el **Año 2**, sobre la base de las pesquerías y segmentos de mercado, se identifican las necesidades tecnológicas del producto pesquero y acuícola nacional.

9.2 En el **Año 2**, se inventarían las deficiencias tecnológicas más relevantes en el procesamiento de los productos pesqueros y acuícolas del país y se han emitido las recomendaciones de mejora.

9.3 A partir del **Año 3**, opera un Programa de Fomento a la mejora tecnológica en la industria pesquera y acuícola, con el acompañamiento de la Banca de Desarrollo, para facilitar el acceso a la mejora, según parámetros de gestión efectiva sujeta a evaluación y auditoría.

10. Asegurar la disponibilidad en puertos y aeropuertos, de plataformas de recibo, mantenimiento y despacho para la exportación de los productos de la pesca y la acuicultura.

10.1 En el **Año 2**, se identifican las necesidades y oportunidades de mejora de los puertos y aeropuertos nacionales para garantizar el recibo, mantenimiento y despacho para exportación de los productos pesqueros y acuícolas, considerando riesgos operativos y sanitarios del producto, así como condiciones operativas de soporte a la competitividad por correcta colocación del producto nacional en el mercado internacional.

10.2 Para el **Año 4**, se han implementado las mejoras en los puertos y aeropuertos nacionales, y se garantiza que el producto pesquero nacional es recibido, manejado y despachado en consideración de las características estratégicas indispensables para su mejor apreciación en el mercado internacional.

G. FORMACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA

Objetivo general

Para el **Año 10**, el país cuenta con las capacidades técnicas, científicas y de gestión enfocados a promover la productividad y la competitividad de la actividad pesquera sostenible, como producto de la puesta en marcha de Programas Nacionales de Formación, Capacitación y Divulgación Pesquera y Acuícola que garantice el conocimiento de la actividad, las mejores prácticas productivas, la normativa nacional e internacional y la gestión empresarial del sector de la pesca y la acuicultura, tanto de los funcionarios públicos de las instituciones involucradas en la ejecución del PNDPA como de los usuarios.

Estrategias y Metas

1. Crear el Programa Nacional de Formación Pesquera y Acuícola.
 - 1.1 Para el **Año 3**, el INA, en colaboración con las oficinas de Recursos Humanos de las entidades involucradas en la actividad pesquera y acuícola, ha desarrollado un curso de inducción sobre la Pesca y Acuicultura y sobre las necesidades de servicios del Estado que este sector requiere. El propósito de esta capacitación será conferir a cada individuo las herramientas y capacidades necesarias para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola en concordancia con las metas estratégicas de gestión fijadas por el país. Esta capacitación se brindará en coordinación con las oficinas de RRHH a todo funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, le corresponda atender aspectos operativos relacionados con la actividad pesquera y acuícola.
 - 1.2 A partir del **Año 3**, el INA en coordinación con las oficinas de recursos humanos de las entidades involucradas en la actividad pesquera y acuícola ejecuta la inducción sobre la pesca y la acuicultura y certifica a quienes lo han cursado y aprobado.
 - 1.3 A partir del **Año 4**, todo funcionario público que en el ejercicio de sus funciones le corresponda la ejecución de gestiones relacionadas con la pesca y acuicultura, posee el certificado de aprovechamiento del curso de inducción sobre la pesca y la acuicultura.
 - 1.4 A partir del **Año 2**, el Estado promoverá la especialización de funcionarios en diferentes áreas requeridas para la gestión de los recursos pesqueros mediante el apoyo en programas para formación a nivel de postgrado, pasantías o capacitaciones cortas.
2. Crear el Programa Nacional de Divulgación Pesquera y Acuícola y su correspondiente plataforma tecnológica.
 - 2.1 En el **Año 2** el INCOPECA, con el insumo de la asignación según criterios de competencia institucional, de los roles funcionales correspondientes a las instituciones involucradas en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (PNDPA), establece mediante la coordinación interinstitucional, el Programa Nacional de Divulgación Pesquera y Acuícola, dirigido a promover y facilitar el conocimiento en cada área estratégica u operativa, de temas puntualmente definidos para generar un impacto de conducta en los actores de la cadena productiva y de comercialización del producto pesquero y acuícola.

- 2.2 Para el **Año 3** el Programa Nacional de Divulgación Pesquera y Acuícola cuenta con los protocolos necesarios para la unificación de criterios sobre la temática, su abordaje, estrategia y la evaluación a la que está sujeto.
 - 2.3 Para el **Año 3** el SENASA, MINAET, MEIC y COMEX, utilizando el mecanismo de coordinación con el INCOPECSA y los protocolos unificados, ejecutan programas de divulgación sobre la normativa vigente que aplica a la pesca y la acuicultura, dirigida a los funcionarios públicos encargados de inspeccionar y verificar el cumplimiento, así como a quien deba sancionar el incumplimiento.
 - 2.4 Para el **Año 3** el SENASA, MINAET, MEIC y COMEX, utilizando el mecanismo de coordinación con el INCOPECSA y los protocolos unificados, establecen programas de capacitación sobre la normativa vigente que aplica a la pesca y la acuicultura, dirigida a todas aquellas personas que, en el ejercicio de su actividad o de su empleo, deban garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.
 - 2.5 Para el **Año 3** el Sistema de Inteligencia de Mercados definirá el mecanismo de divulgación y consulta de la Normativa Internacional de la pesca y la acuicultura propuesta o cambiada, a todas las partes interesadas.
 - 2.6 A partir del **Año 3**, los planes de divulgación de todas las instituciones involucradas en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, son sometidos a evaluaciones, revisiones y ajustes en coordinación con el INCOPECSA.
 - 2.7 Para el **Año 3**, las instituciones con roles funcionales en la pesca y la acuicultura, han desarrollado la plataforma tecnológica para apoyar el proceso de divulgación a cargo de una Oficina de comunicación adscrita al Programa Nacional de Divulgación Pesquera y Acuícola.
3. Crear el Programa Nacional de Capacitación en Pesca y Acuicultura, con la rectoría del INCOPECSA y ejecutado por el INA.
 - 3.1 Para el **Año 3** el INA bajo la rectoría del INCOPECSA, con el insumo de la asignación según criterios de competencia institucional, de los roles funcionales correspondientes a las instituciones involucradas en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (PNDPA), ha puesto en marcha el Programa Nacional de Capacitación en Pesca y Acuicultura, dirigido a especializar en cada área estratégica u operativa, a los diferentes actores de la actividad pesquera y acuícola, según el área, segmento o posición dentro de la cadena productiva.
 - 3.2 Para el **Año 2** el INCOPECSA cuenta con un mecanismo de consulta y análisis para el conocimiento de las necesidades de capacitación, tanto del sector público como de los usuarios del Sector de la Pesca y la Acuicultura.
 - 3.3 Para el **Año 2** el INCOPECSA, ha definido los criterios para identificar y priorizar las necesidades de capacitación tanto del sector público como de los usuarios de la pesca y la acuicultura.
 - 3.4 A partir del **Año 2**, el Núcleo Náutico Pesquero del INA programa, ejecuta y certifica la oferta de Capacitación en Pesca y Acuicultura basado en las necesidades identificadas por el INCOPECSA.

- 3.5 A partir del **Año 2**, el INA programa la Capacitación Gerencial necesaria para maximizar los objetivos propuestos en el PNDPA, del Sistema de Inteligencia de Mercados del INCOPECA.
- 3.6 A partir del **Año 3** el Área de Investigación del INCOPECA retroalimenta al Núcleo Náutico Pesquero del INA con los resultados recientes de su gestión para ajustar los programas de capacitación tanto para los funcionarios públicos como para los agentes privados involucrados en la pesca y la acuicultura.
- 3.7 A partir del **Año 3**, el INA ha incorporado en sus servicios de capacitación, la Innovación Tecnológica de la pesca y la acuicultura dirigida a fomentar en el productor, el industrializador y comercializador la gestión de constante innovación.
4. Crear el Programa Nacional de Auditoría de la Formación, Capacitación y Divulgación Pesquera y Acuícola.
- 4.1 Para el **Año 2**, se han propuesto los mecanismos de evaluación de los Programas de Formación, Capacitación y Divulgación Pesquera y Acuícola, con criterios cuantificables, verificables y que permitan la corrección y el ajuste, a cargo de la Comisión de Seguimiento y Rendición de Cuentas del PNDPA.

H. FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL

Objetivo general

Para el **Año 10**, las organizaciones del sector pesquero y acuícola han alcanzado niveles de fortalecimiento que les permiten cumplir sus objetivos y propósitos. Estos se logrará mediante la promoción y acompañamiento de la organización formal del sector privado productor y comercializador de los productos pesqueros y acuícolas, orientándola hacia una gestión asociativa con el sector público que busque en conjunto metas comunes de sostenibilidad, productividad y competitividad. Se buscará promover la gestión de conocimiento, la profesionalización y la capacidad gerencial para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola y por consiguiente, el de las comunidades dependientes de esas actividades, creando compromisos individuales y grupales con los retos de la actividad y de la protección de los intereses estratégicos del país.

Estrategias y metas.

1. Promover la Organización Formal entre los productores y comercializadores de los productos pesqueros y acuícolas.
 - 1.1 En el **Año 2** se desarrolla el Programa de capacitación en Cultura Organizacional del sector privado productor y comercializador de los productos pesqueros y acuícolas.
 - 1.2 A partir del **Año 3**, el INCOPECA ha promovido y fomentado una mayor organización e integración de los productores pesqueros y acuícolas en figuras asociativas privadas formales con metas comunes de sostenibilidad, productividad y competitividad.

1.3 A partir del **Año 3**, el INCOPECA ha promovido la incorporación y la capacitación en Cultura Organizacional de grupos de mujeres jefas de hogar, jóvenes de comunidades rurales, poblaciones indígenas y asentamientos campesinos, para la ejecución de proyectos viables de acuicultura, asociados con turismo rural y pesca recreativa.

1.4 A partir del **Año 3** el INA certifica a los productores y comercializadores pesqueros y acuícolas que se han formado en “Cultura Organizacional”.

1.5 A partir del **Año 3** el INCOPECA favorece el establecimiento de organizaciones formales conformadas por aquellos individuos certificados en Cultura Organizacional.

1.6 A partir del **Año 3**, el INCOPECA fomenta la inclusión de las organizaciones formales en los encadenamientos estratégicos de gestión productiva, particularmente dirigidos a eliminar las distorsiones en las cadenas de comercialización, a garantizar el mayor valor agregado en la producción pesquera y acuícola y a incrementar el poder de negociación responsable ante los diferentes eslabones de la cadena.

1.7 En el **Año 2**, el INCOPECA identifica la necesidad de Capacitación ante el INA dirigido a los líderes de las asociaciones de productores pesqueros y acuícolas, en áreas que mejoren los niveles y profundidad de participación e incidencia de esos líderes en la asociatividad sector público – sector privado.

1.8 A partir del **Año 2**, el INCOPECA ha identificado la necesidad de Capacitación ante el INA para promover el liderazgo en la gestión de la pesca y acuicultura responsables.

1.9 A partir del **Año 3**, el INCOPECA cuenta con un registro de las certificaciones otorgadas por el INA en Cultura Organizacional.

2. Identificar y acreditar las asociaciones de productores pesqueros y acuícolas del país.

2.1 Para el **Año 2**, el INCOPECA cuenta con un registro actualizado de las asociaciones de productores pesqueros y acuícolas.

2.2 En el **Año 2**, el INCOPECA define y reglamenta los criterios de composición, transparencia, cumplimiento y monitoreo estratégicos, para facilitar la acción conjunta con el sector público, de las asociaciones de productores pesqueros y acuícolas.

2.3 A partir del **Año 2**, el INCOPECA concentra sus acciones de fortalecimiento a las Asociaciones que se vayan acreditando conforme a la reglamentación vigente.

2.4 A partir del **Año 2**, el INCOPECA ha establecido los criterios de verificación de los niveles de consolidación organizacional, sustentados en una evaluación de riesgo organizacional tanto técnico como administrativo.

3. Fomentar la participación disciplinada de las asociaciones de productores de la pesca y la acuicultura, en los procesos de ordenamiento pesquero y acuícola y su cumplimiento.

3.1 A partir del **Año 2** el INCOPECA, con el insumo de la asignación según criterios de competencia institucional, de los roles funcionales correspondientes a las instituciones involucradas en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (PNDPA), promueve mediante la coordinación interinstitucional la discusión, construcción y el cumplimiento de los procesos de ordenamiento pesquero y acuícola entre el sector público y las organizaciones del sector pesquero y acuicultor.

- 3.2 A partir del **Año 2** el INCOPECSA, con el insumo de la asignación según criterios de competencia institucional, de los roles funcionales correspondientes a las instituciones involucradas en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (PNDPA), fomenta la inserción de las asociaciones de productores pesqueros y acuícolas especializados, en la emisión de criterios de carácter adecuado para la toma de decisiones de ordenación.
4. Fomentar la inserción estatutaria en las asociaciones de productores pesqueros y acuícolas, de las metas adoptadas por el país para el desarrollo de la pesca y la acuicultura.
- 4.1 A partir del **Año 2**, el Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura es insumo para ser incluido en los Planes de Estudios relacionados con los cursos de Cultura Organizacional.
- 4.2 A partir del **Año 2**, las Asociaciones acreditadas ante el INCOPECSA, en el conocimiento pleno de las metas adoptadas por el país para el desarrollo de la pesca y la acuicultura, consideran los principios generales de este Plan dentro los Estatutos que los rigen, utilizándolos como base en su gestión.
5. Asegurar la coordinación entre las distintas asociaciones de productores pesqueros y acuícolas, con el objetivo de facilitar la gestión común de la mayor cantidad de productores del país.
- 5.1 A partir del **Año 2** el INCOPECSA divulga la lista de asociaciones acreditadas.
- 5.2 A partir del **Año 2**, el INCOPECSA promueve foros de discusión de temas de actualidad de la pesca y la acuicultura entre las asociaciones acreditadas que comparten fines o intereses similares.
6. Garantizar el conocimiento estatal de las necesidades y requerimientos de las Asociaciones de la pesca y la acuicultura en los ámbitos técnico, tecnológico, financiero y de capacitación.
- 6.1 A partir del **Año 2** el INCOPECSA, con el insumo de la asignación según criterios de competencia institucional, de los roles funcionales correspondientes a las instituciones involucradas en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (PNDPA), promueve mediante la coordinación interinstitucional un cronograma de encuentros periódicos entre las asociaciones acreditadas y las instituciones públicas, a fin de discutir e identificar las necesidades y requerimientos de las Asociaciones de la pesca y la acuicultura en los ámbitos técnico, tecnológico, financiero, de capacitación, así como de cualquier tema de relevancia para el sector.
- 6.2 A partir del **Año 3** el insumo resultante de las reuniones periódicas entre las asociaciones acreditadas y las instituciones públicas, es incorporado anualmente en el ajuste de objetivos, estrategias, metas y acciones del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura.
- 6.3 A partir del **Año 3**, se establecen los mecanismos de seguimiento de los resultados de los encuentros entre las asociaciones acreditadas y las instituciones públicas.

7. Fomentar la autorregulación en las Asociaciones de Productores Pesqueros y Acuícolas, mediante la creación de incentivos por cumplimiento efectivo que garantice un mayor nivel de cumplimiento por convicción de los productores.
 - 7.1 Para el **Año 2**, el INCOPECA, promueve mediante la coordinación interinstitucional un Programa de Autorregulación Voluntario en Normativa Nacional e Internacional que se enfoque al mejoramiento continuo de las prácticas productivas y comerciales, más allá de la legislación vigente.
 - 7.2 Para el **Año 3**, el INCOPECA, promueve mediante la coordinación interinstitucional un Plan de Incentivos que acompañe al Programa de Autorregulación, de tal manera que cada año, sean más las asociaciones interesadas en participar en él.
 - 7.3 Para el **Año 3**, el INCOPECA, promueve mediante la coordinación interinstitucional un reglamento de participación para las asociaciones acreditadas, que incorpore los límites para la participación y el reconocimiento al éxito de la gestión individual y grupal.
 - 7.4 A partir del **Año 4**, entran en vigencia el Programa de Autorregulación, el Plan de Incentivos y el reglamento de participación.
8. Desarrollar herramientas tecnológicas de soporte que permitan a las asociaciones de productores pesqueros y acuícolas, mejorar la coordinación entre ellas y con el Estado.
 - 8.1 Para el **Año 3**, el INCOPECA, en colaboración con el INA, promueve mediante la coordinación interinstitucional el desarrollo de herramientas tecnológicas de soporte para la coordinación del Estado y las asociaciones acreditadas.

VIII. ÁREAS OPERATIVAS

A. PESCA OCEÁNICA

Objetivo general

Para el **Año 10**, los recursos pesqueros atuneros y especies afines, también conocidos como especies de grandes pelágicos, se han recuperado o están en franco proceso de recuperación para alcanzar niveles que permitan la pesca sustentable. Para ello, Costa Rica, en conjunto con otros países pesqueros del Océano Pacífico Oriental (OPO), Mar Caribe y del Océano Atlántico, ha tomado las medidas de ordenación necesarias, en el marco de las organizaciones internacionales de ordenación e integración pesquera, para recuperar y mantener las poblaciones de todas las especies de pelágicos, y asegurar la sustentabilidad de este recurso pesquero para las presentes y futuras generaciones, y permitir así el desarrollo de actividades pesqueras responsables y competitivas.

Estrategias y metas

1. Gestionar el manejo de los recursos pesqueros de grandes pelágicos de manera propositiva mediante la participación efectiva del país en las OROPs. Para ello el país promoverá el establecimiento de un mecanismo para definir las posiciones de país sobre los diferentes temas del manejo de poblaciones de grandes pelágicos buscando asegurar el manejo sustentable con enfoque ecosistémico en el seno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), el Acuerdo del Programa Internacional de Conservación de Delfines

(APICD) y en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).

- 1.1 Para el **Año 1** el Estado contará con un mecanismo interinstitucional para establecer las posiciones de país para su participación como miembro en la CIAT, el APICD, y como observador en la CICAA, el cual se sustentará en las discusiones y recomendaciones que se den en el seno del Ministerio de Agricultura y Ganadería y del INCOPECA, se manejarán en coordinación con el Consejo del Mar y el Ministerio de Relaciones exteriores como la posición oficial del país en la materia. Estas posiciones deben estar listas y consensuadas antes de cada reunión de las respectivas OROPs.
 - 1.2 Para el **Año 1** el país, bajo el liderazgo del Ministerio de Agricultura y Ganadería se ha definido una agenda de trabajo quinquenal con posiciones y estrategias de negociación para orientar el trabajo de las delegaciones oficiales de Costa Rica en las reuniones anuales y de los grupos de trabajo de la CIAT, el APICD y la CICAA, para los próximos años, relativas a las medidas de conservación, manejo y aprovechamiento sostenible de las especies de atunes y especies afines. Los avances y logros del país en los temas de agenda serán revisados y ajustados anualmente.
 - 1.3 Para el **Año 1**, el país ha definido un mecanismo para la conformación de las delegaciones de apoyo técnico científico que asesorarán a los delegados oficiales en las reuniones plenarias y de los grupos de trabajo de la CIAT, el APICD y la CICAA. El mismo mecanismo establecerá los medios para que la delegación participe en los foros, discuta la agenda, posturas y estrategias previo a las reuniones, considerando el consejo y la guía de las delegaciones técnicas y garantizará las fuentes financieras para cubrir los costos de participación. También establecerá los mecanismos apropiados de reportes y documentación de las participaciones en estas reuniones.
2. Promover la colaboración con otros países de la región para lograr medidas armonizadas de conservación y manejo de especies pelágicas que son aprovechadas por la industria atunera, así como por flotas artesanales, incluyendo las flotas palangreras, la pesca al curricán (troleo), la pesca deportiva y la pesca turística.
 - 2.1 Para el **Año 1** el país ha adoptado medidas para reducir la pesca incidental de tortugas marinas en pesquerías de palangre superficial, y ha promovido estas medidas para su adopción por otros países de la región, a través de sus delegaciones oficiales ante las distintas OROPs.
 - 2.2 Para el **Año 4**, el país ha promovido la adopción de medidas que aseguren la recuperación de las poblaciones de atún patudo y atún aleta amarilla en el Océano Pacífico Oriental, así como las medidas de conservación necesarias para recuperar las poblaciones de atún azul del Atlántico. El país buscará promover estas medidas a través de sus delegaciones oficiales ante las distintas OROPs.
 - 2.3 Para el **Año 3** el Poder Ejecutivo ha promovido la aprobación y ratificación de la Convención sobre Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico.

3. Adoptar e implementar en el ámbito nacional los acuerdos y resoluciones tomadas por las OROPs, otras instancias subregionales (OSPESCA), y Organismos Internacionales, relativas a las medidas de conservación, manejo y aprovechamiento sustentables de atunes y especies afines, aplicables a las flotas e industria nacional.
 - 3.1 A partir del **Año 2**, el país ha fortalecido los mecanismos nacionales para adoptar e implementar los acuerdos y resoluciones relativas a las medidas de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de atunes y grandes pelágicos, emanadas de las distintas OROPs y otros Organismos Internacionales.
 - 3.2 A partir del **Año 3**, el país mantendrá un programa de seguimiento, monitoreo, reporte y documentación sobre el cumplimiento de la normativa de conservación y manejo del atún especies afines que sea adoptada por el país, y preparará un informe anual que servirá de base para que el país reporte ante las OROPs y otros Organismos Internacionales, las medidas de cumplimiento asumidas.
 - 3.3 Para el **Año 3** el país contará con una normativa que ordene la operación pesquera de buques costarricenses que pesquen en alta mar que permita el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el país en diferentes instrumentos internacionales, incluyendo, registro de buques operando en alta mar, seguimiento satelital en tiempo casi real para el control de la pesca ilegal, obtención de datos de captura y desembarcos con programas de observadores para investigación y recolección de información.
4. Propiciar que los países de la región con quienes se comparte la pesquería, aprovechen el recurso, respetando los niveles de rendimiento máximo sustentable que sean determinados como resultado de evaluaciones integrales del recurso y acordadas por todos los países involucrados, mediante mecanismos armonizados de aprovechamiento, acceso y control.
 - 4.1 Para el **Año 4**, el país habrá logrado acuerdos entre los países que utilizan recursos compartidos de interés nacional, para la armonización de colecta de información a nivel regional involucrando todos los países que pescan el mismo recurso (México - Perú).
 - 4.2 Para el **Año 5**, el país habrá logrado acuerdos entre los países que utilizan recursos compartidos de interés nacional, para diseñar e implementar un mecanismo de acceso al recurso respetando cuotas máximas disponibles por país, y mecanismos de verificación y control.
 - 4.3 Para el **Año 5**, se ha aprobado un mecanismo para la determinación de cuotas de pesca y su respectiva distribución entre los diferentes sectores pesqueros, incluyendo la pesca semi-industrial atunera, la pesca palangrera, la cañera, curricanera, la pesca deportiva, la pesca turística y la pesca artesanal.
5. Establecer la zonificación marina de las áreas de pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva para el aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros, mediante modelos de gestión de Áreas Marinas de Pesca Responsable.

- 5.1 Para el **Año 2**, se definen los recursos de pesca objetivo en áreas concretas dentro de la Zona Económica Exclusiva, según los componentes ecosistémicos relevantes y los criterios de manejo para el aprovechamiento sostenible.
- 5.2 Para el **Año 4**, se identifican las áreas susceptibles de manejo, y se definen los planes de Ordenamiento Pesquero para cada área dentro de la Zona Económica Exclusiva.
- 5.3 Para el **Año 1**, inicia la implementación de las Áreas Marinas de Pesca Responsable y el monitoreo permanente de los planes de ordenamiento en ejecución.

B. PESCA COSTERA

Objetivo general

Para **Año 10**, las poblaciones de los recursos pesqueros de crustáceos, moluscos y peces, se han recuperado a niveles sanos que permiten el desarrollo de actividades pesqueras sustentables y proveen medios efectivos para satisfacer las necesidades de empleo y los medios de vida de pescadores costeros. Asimismo, el Estado ha asegurado que el acceso al recurso pesquero se realiza sin sobrepasar los niveles de aprovechamiento sustentable, reduciendo los conflictos entre distintos usuarios.

Estrategias y metas

1. Orientar la producción pesquera y el manejo de poblaciones pesqueras buscando la sustentabilidad de largo plazo, promocionando el valor agregado y la calidad en vez del volumen de producción, evitando el desperdicio y reduciendo los impactos al ecosistema como la pesca incidental de especies no comerciales, la pesca incidental de juveniles de especies comerciales, y la destrucción de los hábitats y ecosistemas que permiten la existencia de estos stocks.
 - 1.1 Para el **Año 3**, el Estado ha identificado y protegido las áreas de reproducción y crianza de especies de interés pesquero, y se ha iniciado un plan de restauración ecológica de los hábitats costeros que se encuentren deteriorados y que se constituyan importantes sitios de reproducción y crianza.
 - 1.2 Para **Año 3** el país habrá desarrollado un mecanismo de acceso de recurso costero, respetando las recomendaciones de niveles de aprovechamiento máximo sustentable, a las diferentes comunidades y sectores de pesca comercial artesanal, semi-industrial, deportiva, y turística, mediante métodos que incluirán entre otros la determinación de cuotas de aprovechamiento máximo sustentable para cada recurso, estimadas con un enfoque ecosistémico, y el establecimiento de Áreas Marinas de Pesca Responsable.
 - 1.3 Para el **Año 6**, el INCOPECA, comienza la aplicación de las cuotas de aprovechamiento máximo sustentable determinadas según el enfoque ecosistémico, y mantendrá los mecanismos necesarios de control para asegurar que el aprovechamiento no sobrepase las cuotas asignadas según cada sector.
 - 1.4 Para el **Año 7**, el 100% de los principales sitios de pesca se encuentran bajo un plan de manejo pesquero, que incluye la aplicación de cuotas de aprovechamiento máximo sustentable, el control y la reducción de los impactos al ecosistema marino, como la pesca incidental de tortugas marinas, mamíferos marinos, especies marinas no comerciales, así como la reducción de la destrucción de hábitats marinos. Estos planes de manejo contendrán medidas de manejo del esfuerzo pesquero, la capacidad de pesca, y la tecnología de pesca autorizada.

2. Establecer un programa de reconversión que brinde oportunidades económicas alternativas para atender las necesidades de ingresos y empleo de sectores que durante la restauración de pesquerías no puedan continuar en la actividad extractiva.
 - 2.1. En el **Año 3**, se habrá completado un diagnóstico de las oportunidades de reconversión, los requerimientos de transferencia tecnológica y apoyo financiero y el desarrollo de mercados para pescadores que deban o deseen abandonar las actividades de pesca comercial.
 - 2.2. Para el **Año 5** el país, con el insumo del programa nacional de monitoreo socioeconómico, dará inicio al programa de reconversión capaz de transformar a los pescadores costeros a otras actividades económicas, según se requiera. Este programa será revisado y ajustado anualmente para adaptarlo a las necesidades de oportunidades económicas que deriven de la aplicación de las medidas de manejo pesquero.

C. ACUICULTURA CONTINENTAL Y MARINA

Objetivo general

Para el **Año 10** el estado habrá creado las condiciones que permitan potenciar el desarrollo de la acuicultura continental y marina, bajo un marco de sostenibilidad ambiental, técnica y económica, que se renueve a partir de los resultados de la investigación científica y promueva el crecimiento socioeconómico de ese sector productivo con equidad, fomentado el desarrollo ordenado, sostenible y ambientalmente sano de la producción de organismos acuáticos.

Estrategias y Metas

- 1- Orientar el desarrollo sustentable de la actividad acuícola mediante una adecuada planificación y ordenamiento.
 - 1.1. El Estado ha desarrollado para el **Año 1** un diagnóstico sobre la actividad acuícola nacional, que permita determinar y cuantificar el estado actual de la actividad, sus limitantes para el fomento y sus oportunidades de crecimiento, por cuencas hidrográficas según regiones, de tal modo que este diagnóstico sea la línea base sobre la cual se evalúen los avances de este Plan en lo concerniente al desarrollo de la actividad acuícola.
 - 1.2. El Estado ha establecido para el **Año 2** la zonificación del país para el ordenamiento de la actividad acuícola tanto en agua dulce como marina. Esto incluye un sistema de información geográfica, que involucre el levantamiento de datos fisicoquímicos, oceanográficos, ambientales y de las unidades productivas que orienten el desarrollo planificado de la actividad.
 - 1.3. A partir del **Año 2** el Estado establecerá un mecanismo simplificado y coordinado para el registro y autorización de unidades productivas o proyectos productivos en acuicultura, sustentado en los roles funcionales asignados a las diversas instituciones públicas que tienen competencia y responsabilidades.
 - 1.4. Para el **Año 4** el Estado ha elaborado una guía donde se establecen las condiciones y requisitos para orientar la inversión privada en el desarrollo de la actividad acuícola nacional y ha propiciado las condiciones para mejorar y agilizar los procedimientos en materia de tramitación y otorgamiento de concesiones, autorizaciones, viabilidad ambiental y demás tramitología requerida para el establecimiento de unidades acuícolas de producción.

- 1.5. Para el **Año 3** el Estado habrá revisado y ajustado los costos por acceso al recurso hídrico utilizado en las unidades de producción acuícola y demás cánones de tal modo que estos sean competitivos con los cobrados en la Región centroamericana y en otros países que son competidores directos de productos acuícolas costarricenses.
 - 1.6. Para el **Año 4**, el Estado contará con un Programa Nacional de trazabilidad de productos acuícolas, con la capacidad de brindar certificaciones para los diferentes actores y productos y servicios de las cadenas de custodia de estos productos.
 - 1.7. Para el **Año 4** el Estado ha emitido regulaciones tendientes a evitar niveles de sobrepesca en especies de uso acuícola cultivadas bajo la modalidad conocida como “Ranching”.
 - 1.8. Para el **Año 2** el INCOPECA ha establecido mecanismos de planificación estratégica para el desarrollo de la actividad acuícola, que permitan proyectar la inversión privada en el corto, mediano y largo plazo.
2. Mejorar la capacidad tecnológica para la producción acuícola sustentable a nivel nacional, buscando que ésta alcance estándares competitivos y productos de alta calidad para consumo nacional y la exportación.
- 2.1. Para el Año 3, con el insumo del Programa Nacional de Investigación Acuícola, el Estado desarrollará paquetes tecnológicos transferibles para el cultivo de especies marinas en jaulas (pargos, atún, róbalo, camarón entre otras), y el cultivo de moluscos tales como pianguas, entre otros. Así mismo el cultivo de especies nativas tales como el gaspar.
 - 2.2. Para el Año 3 el Estado ha logrado la articulación de las entidades de investigación acuícola con la iniciativa privada para promover el desarrollo de proyectos acuícolas viables.
 - 2.3. Para el Año 3 el Estado facilitará el acceso de los acuicultores acreditados a la asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología, el monitoreo y a otros beneficios que concede la normativa vigente.
 - 2.4. El Estado costarricense a partir del Año 1, fomentará la acuicultura de tal modo que se logre un incremento en la producción acuícola nacional en al menos un 5% anual, hasta alcanzar el 50% en el Año 10.
 - 2.5. A partir del **Año 4** el INCOPECA, con el insumo de la asignación según criterios de competencia institucional, de los roles funcionales correspondientes a las acciones del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (PNDPA), promueve mediante la coordinación interinstitucional el fortalecimiento del sistema nacional de rastreabilidad tanto de índole biológica como de bioseguridad sanitaria e inocuidad, para los productos acuícolas con enfoque de agro-cadena, siguiendo los estándares de calidad internacional.
3. Propiciar que en el desarrollo de la acuicultura se reduzcan los impactos a los ecosistemas y en el conflicto por el uso del recurso hídrico mediante un enfoque de manejo integrado de actividades acuícolas a nivel de cuencas hidrográficas y regiones.
- 3.1. Para el **Año 2**, el Estado habrá definido una Política sobre el uso del recurso hídrico que minimice los conflictos por el uso de este recurso y permita contar con reglas claras para dimensionar el fomento de las actividades acuícolas nacionales.

- 3.2. Para **Año 3** el Estado establecerá mecanismos y herramientas de monitoreo y control para cuantificar los impactos que pueda producir la acuicultura o a que se vean **expuestos** las unidades productivas acuícolas, mediante un análisis de cuencas hidrográficas. Debiéndose también considerar e incluir protocolos para medidas de mitigación.
4. Sustentar el desarrollo de la acuicultura en especies nativas en una fase inicial y luego en especies exóticas, previo análisis de riesgos relativos a la introducción de nuevas especies.
 - 4.1 Para el **Año 2** el Estado ha establecido los procedimientos de control para el ingreso y cultivo de especies exóticas, valorando las oportunidades que puedan ofrecer dichas introducciones en relación con los riesgos asociados que puedan presentar tanto para el ecosistema como para la actividad acuícola.
 - 4.2 Para el **Año 2**, se establecen los lineamientos para la realización de estudios de análisis de riesgo tendientes a evaluar el impacto asociado a la introducción de especies exótica a la acuicultura nacional.
5. Prevenir y erradicar la presencia de organismos patógenos que puedan generar epizootias (enfermedades que causan muerte masiva) en los cultivos acuícolas nacionales.
 - 5.1 A partir del **Año 3**, el Estado ha establecido un Programa estatal de análisis de riesgos para la acuicultura que permita contar con la capacidad técnica para valorar la conveniencia de aprobar la operación de proyectos productivos acuícolas basados en el cultivo de especies exóticas.
 - 5.2 A partir del **Año 3** el Estado establece y ejecuta un Programa de vigilancia epidemiológica que incluya la prevención, el control y la erradicación de enfermedades con el apoyo de las autoridades sanitarias competentes y el sector privado.
 - 5.3 A partir del **Año 3** el Estado, promueve mediante la coordinación interinstitucional el registro y la autorización de productos veterinarios de uso acuícola y monitoreo de la calidad del agua en toda su cadena de distribución.
6. Estimular la acuicultura como una forma de aminorar la extracción de recursos de la pesca costera y brindar nuevas opciones productivas a los pescadores.
 - a. Para el **Año 3** El Estado ha promovido el establecimiento de alianzas comerciales entre el sector privado y pescadores artesanales para crear nuevas oportunidades y encadenamientos productivos que integren pescadores artesanales que deseen reconvertirse a actividades acuícolas. El Estado en coordinación con instituciones de investigación desarrollará proyectos productivos viables, basados en la capacidad tecnológica desarrollada y también coordinará con Instituciones financieras u otras que puedan apoyar el crecimiento de esta actividad con el aporte de recursos crediticios en condiciones favorables y adecuadas para la acuicultura.
7. Facilitar la disponibilidad y accesibilidad de semilla mejorada genéticamente para los productores acuícolas nacionales.

- a. Para el **Año 4** el Estado contará con un banco de germoplasma y de semillas mejoradas de las especies más comúnmente utilizadas en proyectos de acuicultura en el país, apoyándose para ello en alianzas estratégicas que habrá desarrollado con la industria acuícola y las universidades estatales.
 - b. El Estado cuenta para el **Año 5** con un sistema de certificación de la calidad de la semilla que usaran los productores acuícolas nacionales. La semilla certificada para operaciones acuícolas será desarrollada por el Estado, mediante la producción y mantenimiento de reproductores utilizando la red de Estaciones acuícolas estatales.
 - c. Para el **Año 2** el Estado definirá los criterios que deberán cumplir los establecimientos privados de producción y venta de semilla para uso acuícola, para que pueda autorizarse su funcionamiento. Estos establecimientos serán inspeccionados regularmente por el SENASA en coordinación con el INCOPESCA.
 - d. Para el **Año 5** el Estado contará con al menos cuatro centros de producción, venta y distribución de semilla mejorada y certificada para proyectos acuícolas.
8. Establecer mecanismos de coordinación efectiva entre las instituciones del Estado que tienen competencia y un mandato en la gestión del recurso hídrico, buscando armonizar los mecanismos de acceso, distribución y aprovechamiento del recurso hídrico por distintos usuarios, incluyendo los proyectos acuícolas.
- a. Para el **Año 1**, el Estado en colaboración con el sector acuícola nacional elaborará un diagnóstico sobre las necesidades de aprovechamiento del recurso hídrico actuales y futuras para el desarrollo de esta actividad. Este diagnóstico estará coordinado y considerará información sobre necesidades de utilización del recurso hídrico por otros sectores para determinar y eliminar posibles conflictos de uso.
 - b. Para el **Año 4**, el Estado contará con un Plan Nacional de aprovechamiento y conservación del recurso hídrico. Este plan definirá reglas claras para la conservación, distribución, acceso y aprovechamiento del recurso hídrico entre los distintos sectores de usuarios, a efectos de establecer los niveles de acceso sobre el recurso hídrico para usos acuícolas.
9. Mejorar y clarificar el marco legal adecuado para agilizar los procedimientos en materia de tramitación y otorgamiento de concesiones, autorizaciones, viabilidad ambiental y desarrollo de las operaciones acuícolas, de manera que el acuicultor cuente con reglas claras para sus operaciones.
- a. El Estado ha propiciado las reformas legales para el **Año 4**, que permitan regular la certificación de la calidad de la semilla producida en el país, la importación y cultivo de recursos hidrobiológicos vivos, modificados o transgénicos, el vertido de aguas residuales, el marco jurídico actualizado para las concesiones de agua y la zonificación de las áreas de cultivo actuales y potenciales, de manera que la producción sea competitiva y que el marco jurídico propiciado no constituyan limitantes para la producción acuícola.
10. Minimizar los efectos ambientales de actividades antropogénicas sobre las unidades de producción acuícola.

- a. El INCOPESCA para el **Año 2** ha elaborado un diagnóstico sobre las áreas con índice de crecimiento urbano que afectan el desarrollo de la acuicultura y de las Unidades de producción acuícola en operación.
 - b. El Estado para el **Año 3** ha cuantificado los efectos ambientales generados por desarrollo industrial, por prácticas agrícolas y/o acuícolas inadecuadas sobre unidades productivas acuícolas y ha elaborado un plan de acción para reducir dichos efectos.
 - c. El Estado para el **Año 2** ha elaborado un protocolo de monitoreo, alerta temprana, mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático sobre las áreas con potencial acuícola y las unidades productivas en operación
11. Propiciar conjuntamente con el sector productivo acuícola el establecimiento de infraestructura de apoyo a la actividad acuícola.
- a. Para el **Año 4** el Estado ha desarrollado e implementado un programa de fortalecimiento de la red de estaciones acuícolas estatales y la construcción de infraestructura de apoyo al desarrollo de la acuicultura, tales como centros de acopio y procesamiento de productos acuícolas, en regiones de alta concentración de pequeños y medianos productores.

N° 37731-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 7969, Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi de 22 de diciembre de 1999 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 37042-H de 13 de marzo de 2012 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 7969, publicada en *La Gaceta* N° 20 de 28 de enero de 2000 y sus reformas, se creó el Consejo de Transporte Público (CTP) como un órgano desconcentrado, especializado en materia de transporte público y adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el cual se encarga de definir las políticas y ejecutar los planes y programas nacionales relacionados con las materias de su competencia.

2°—Que mediante el oficio DMOPT-0536-2013 de 7 de febrero de 2013, el Ministro de Obras Públicas y Transportes solicita la ampliación del gasto presupuestario máximo fijado al CTP para el año 2013, en ¢311.067.000,00 (trescientos once millones sesenta y siete mil colones sin céntimos), para ejecutar diferentes proyectos que están encaminados al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo vigente 2011-2014, relacionado con la modernización y reorganización del Sistema de Transporte Público en beneficio de los usuarios garantizándoles un servicio de calidad de forma eficiente y eficaz.

3°—Que del monto anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 37042-H, publicado en el Alcance Digital N° 35 a *La Gaceta* N° 59 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas, corresponde ampliar vía Decreto Ejecutivo con recursos de superávit específico la suma de ¢263.117.000,00 (doscientos sesenta y tres millones ciento diecisiete mil colones sin céntimos), para gastos sustantivos para la operación del Consejo de Transporte Público, en virtud de que contribuyen con el fundamento legal amparado en la aludida Ley 7969, en la cual se indica que el CTP, como Órgano desconcentrado y especializado en materia de transporte público, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, le corresponde definir las políticas y ejecutar los planes y programas nacionales relacionados con la materia de su competencia.

4°—Que de la solicitud de aumento ya referida en el considerando segundo, no se incrementa el gasto presupuestario por la suma de ¢47.950.000,00 (cuarenta y siete millones novecientos cincuenta mil colones sin céntimos) cuyos recursos provienen del superávit específico, para la contratación de una empresa que realice un estudio de cargas de trabajo cuya finalidad es la reestructuración de todos los departamentos del CTP, también para la compra de un toldo con el logo del CTP, a utilizarse en las distintas campañas informativas, y en la

adquisición de teléfonos, un fax multifuncional, dos grabadoras tipo periodista, un videobeam y un televisor, en virtud de que no se consideran gastos prioritarios que deba asumir la institución tomando en cuenta que las entidades del sector Público deben seguir una política de austeridad en tiempos de crisis.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37042-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2013, estableciéndose en el artículo 5°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el CTP, fue establecido en la suma de ¢2.393.860.000,00 (dos mil trescientos noventa y tres millones ochocientos sesenta mil colones sin céntimos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0916-2012 del 26 de abril de 2012, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

6°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

7°—Que el artículo 9° del referido Decreto Ejecutivo N° 32452-H, posibilita la utilización del superávit específico, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

8°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al CTP para el año 2013, incrementándolo en la suma de ¢263.117.000.00 (doscientos sesenta y tres millones ciento diecisiete mil colones sin céntimos). **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliése para el Consejo de Transporte Público, el gasto presupuestario máximo para el 2013, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37042-H, publicado en el Alcance N° 35 a *La Gaceta* N° 59 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas, en la suma de ¢263.117.000.00 (doscientos sesenta y tres millones ciento diecisiete mil colones sin céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del Consejo de Transporte Público, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro a. í. de Hacienda.—José Luis Araya Alpízar.—O. C. N° 2127.—Solicitud N° 3102.—C-52640.—(D37731-IN2013039806).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

EL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

COMUNICA:

“Primer procedimiento especial abreviado de taxis de la base de operación del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría”

1. Que mediante el artículo 5.1 de la sesión ordinaria 34-2013 del miércoles 29 de mayo del 2013 la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, acordó publicar la lista preliminar con las calificaciones obtenidas por los oferentes en este proceso licitatorio, con el detalle siguiente:

LISTA DE OFERENTES DEL PRIMER PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO DE TAXIS DE LA BASE DE OPERACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA Y SUS CALIFICACIONES		
SOLICITANTE	CEDULA	PUNTOS OBTENIDOS
ABEL GERARDO TREJOS CASTRO	2-483-722	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
ADMER ARIAS ALVAREZ	1-913-183	52
ADRIAN ARIAS SALAS	1-921-745	63
ADRIAN BOGANTES ARGUEDAS	1-105-1464	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
ADRIAN JORGE JIMENEZ SOLIS	2-281-1247	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
AGUILAR SALAZAR MARIO	4-165-046	46
ALCIDES FONSECA MARTINEZ	1-357-507	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
ALEX HIDALGO PRADO	9-077-512	52
ALEXANDER ANTONIO HERNANDEZ CARMONA	1-1036-331	56
ALEXANDER CASTRILLO MIRANDA	5-282-017	EXCLUIDA NO CUMPLIO PREVENCION
ALEXANDER MAURICIO BARBOZA MORA	1-1170-0609	EXCLUIDA NO CUMPLIO PREVENCION
ALEXANDER SALAS QUESADA	2-512-611	0
ALEXANDER VARGAS ARRIETA	2-449-492	49

ALEXANDRO GUEVARA VILLALOBOS	1-733-581	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
ALEXIS ALFONSO CESPEDES CAMPOS	4-146-184	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
ALLAN MARTIN SANCHEZ ARROYO	1-832-947	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
ALLAN RAMOS BARRIENTOS	1-1010-0651	44
ALVARO ENRIQUE CHACON ESQUIVEL	2-355-419	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
ALVARO JIMENEZ ARIAS	2-572-811	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
ALVARO UMAÑA BONILLA	3-205-547	68
ALVARO VILLALOBOS BOGANTES	4-180-484	73
ANALIZH SALAS HERNANDEZ	1-699-154	54
ANDRES ARIAS SOTO	1-960-593	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
BALTAZAR NIETO BRENES	6-185-194	62
BRAYAM ALBERTO ARCE DELGADO	1-859-072	55
CARLOS ALBERTO BOGANTES HERRERA	2-326-274	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
CARLOS ALBERTO SOTO CALVO	1-0612-0372	64
CARLOS ANDRES JIMENEZ PICADO	2-512-307	60
CARLOS ENRIQUE FALLAS CECILIANO	6-096-625	60
CARLOS ESPINOZA MURILLO	2-263-271	80
CARLOS HUMBERTO LEIVA ARANA	1-995-0104	84
CARLOS JIMENEZ SOLIS	2-267-457	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
CARLOS LUIS JIMENEZ SOLANO	2-262-805	60
CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ	4-129-374	96
CHRISTIAM BUSTAMANTE SOLANO	1-992-802	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)

CLAUDIO MARTIN FALLAS DELGADO	2-406-438	100
CRISTIAN MANUEL GONZALEZ CORDERO	2-544-086	56
DAGOBERTO HERRERA CANTILLO	1-480-217	60
DANIEL VEGA JIMENEZ	2-289-183	100
DANIEL VEGA PORRAS	1-938-201	50
DANILO OVIEDO MONTOYA	4-100-1213	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
DANNY ROJAS MORALES	6-147-764	40
DAVID ALEJANDRO ROMERO AGUILAR	1-1075-068	EXCLUIDA NO CUMPLIO PREVENCION
DAVIS ANTONIO TORRES MATA	1-1193-877	10
DENIS EDUARDO SANCHEZ ARROYO	1-1025-739	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
DENIS JESUS CHACON SALAS	1-1264-171	38
DIOGENES SABORIO CORDERO	9-077-900	62
DONALD LEIVA HERNANDEZ	1-1052-980	4
DOUGLAS ARAYA SANDI	4-0148-0432	92
EDDIE ALBERTO ALVAREZ ARCE	4-204-503	13
EDGAR VALVERDE MARIN	6-0092-503	60
EDWIN CRUZ ROCHA	8-0074-0711	86
EDWIN JIMENEZ SOLIS	2-242-319	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
ELBERTH GONZALEZ FERNANDEZ	6-169-950	62
EMMANUEL JIMENEZ PANIAGUA	2-578-543	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
ENOS GORDON DAWKINGS	7-037-833	50
ERIC VARGAS CARMONA	4-149-901	66
ERICK SALAS VARGAS	6-236-815	45

ERICKA CORDERO ARIAS	1-997-0810	72
EVER EDUARDO BOGANTES BLANCO	1-1096-418	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
FELIX ARGUEDAS CAMBRONERO	1-727-240	0
FELIX ARGUELLO VILLALOBOS	4-183-562	40
FRANCISCO ARAYA BRAVO	2-389-130	50
FRANCISCO MOREIRA ALFARO	4-112-887	71
FRANKLIN GERARDO BARRERA GONZALEZ	2-598-926	32
GERARDO EMILIO HIDALGO BRENES	2-322-460	60
GERARDO ENRIQUE ULATE RUIZ	4-130-536	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
GERARDO FONSECA CASTRO	2-236-351	90
GERARDO RODRIGUEZ CHINCHILLA	1-332-020	50
GERARDO UMAÑA VARGAS	1-906-089	73
GERMAN GONZALEZ NAVARRO	2-415-777	60
GREIVIN RODRIGUEZ BOGANTES	1-850-782	18
GUILLERMO OSCAR MURILLO BARRANTES	2-352-168	78
GUISELLE ARIAS CAMPOS	1-568-675	72
HAIROL PORRAS DELGADO	1-994-213	40
HAROLD CASTRO LEON	1-842-965	52
HENRY MURILLO CHAVEZ	1-458-297	68
HERMES FRANCISCO ALVARADO SOLANO	2-438-303	60
INGRID MURILLO VILLEGAS	1-973-0479	20
JAIME HERRERA BOGANTES	4-142-264	82
JAIRO JESUS RAMIREZ ALVAREZ	1-456-046	74

JAVIER HERRERA RODRIGUEZ	1-863-321	10
JEAN CARLO FLORES BARTH	1-464-0018	5
JEFREY QUESADA BARRANTES	2-514-201	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
JERRY SOTO JIMENEZ	1-900-879	96
JONATHAN GERARDO HIDALGO UGALDE	1-1088-757	43
JONATHAN JESUS ARAYA SOLANO	1-1283-364	3
JORGE EDUARDO CORDERO CHACON	1-1402-313	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
JORGE EDUARDO SANCHEZ CASTRO	1-469-133	92
JORGE ENRIQUE LOPEZ GUZMAN	6-221-108	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
JORGE LUIS GAMBOA MURILLO	2-186-645	86
JORGE MAURICIO ALPIZAR ZAMORA	2-510-695	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
JOSE ALBERTO ULATE VALERIO	9-072-686	40
JOSE ALFREDO ALFARO SANCHEZ	2-452-525	100
JOSE ANGEL BENAVIDES BENAVIDES	2-422-318	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
JOSE ANGEL VILLALOBOS VEGA	2-348-020	60
JOSE ANTONIO MURILLO GONZALEZ	2-377-450	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
JOSE EDUARDO SOLIS VILLALOBOS	4-114-338	100
JOSE FRANCISCO VIQUEZ RAMIREZ	4-128-620	60
JOSE GENARO MOLINA SIMBAÑA	8-620-144	50
JOSE HERMINIO SANCHEZ HERRA	2-367-778	80
JOSE JAVIER ZUÑIGA SANCHEZ	1-562-385	25
JOSE LUIS BOGANTES BOGANTES	1-0145-0063	70

JOSE LUIS BOGANTES SABORIO	1-1319-694	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
JOSE LUIS JIMENEZ ARIAS	2-425-127	80
JOSE MARIA ESPINOZA VARGAS	2-0292-0803	100
JOSE MIGUEL LOPEZ GONZALEZ	2-367-961	100
JOSE MIGUEL RODRIGUEZ UGALDE	9-071-093	4
JOSE ULATE ALFARO	6-119-255	54
JOSEPH MITRE GOMEZ	6-309-204	29
KAI UWE CLAUSEN	1276001365508	60
KATTIA PEREZ MONJARRES	5-303-584	EXCLUIDA NO CUMPLIO PREVENCION
LAURA CORDERO ARAYA	2-0425-0434	60
LAURA QUESADA MESEN	1-1132-101	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
LEONARDO JAVIER RANDELL LOBO	1-1266-784	14
LEONEL CAMPOS GUEVARA	4-146-736	59
LEONEL JIMENEZ ARAYA	2-255-053	78
LEONEL MURILLO SOLIS	2-275-1340	90
LESLY GERARDO TORRES CASTRO	2-455-154	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
LESLY TORRES MENDEZ	2-222-163	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
LUIS ALBERTO HERRERA SOLERA	2-347-283	86
LUIS ALBERTO OBLITAS VILCHEZ	8-077-152	45
LUIS ALFARO GUTIERREZ	2-0452-825	100
LUIS ALONSO BOLAÑOS SEGURA	1-642-985	88
LUIS ANDRES BOGANTES CARVAJAL	1-1212-587	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)

LUIS ANGEL QUESADA FERNANDEZ	2-405-758	80
LUIS ARIAS ALFARO	2-390-612	96
LUIS ENRIQUE ABRAHAMS MONCRIEFFE	7-0039-291	84
LUIS ENRIQUE CORDERO BOGANTES	9-0051-271	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
LUIS ENRIQUE GUTIERREZ VILLALOBOS	6-173-966	50
LUIS FERNANDO ALFARO RIVERA	1-1167-0618	73
LUIS FERNANDO BOGANTES HERRERA	2-365-181	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
LUIS FERNANDO MORA GARITA	4-105-755	92
LUIS FERNANDO VALVERDE GONZALEZ	9-057-440	92
LUIS GERARDO JIMENEZ SOLIS	4-091-453	64
LUIS GUILLERMO BARBOZA CALVO	1-816-247	90
LUIS GUILLERMO OPORTA VEGA	2-572-811	72
LUIS JOSE CHAVES CESPEDES	4-150-080	88
LUIS MARIANO CASTRO OCAMPO	2-303-920	100
LUIS MONTERO CARMONA	4-136-459	76
LUIS OVETTE CAMPOS MORA	1-0941-685	63
LUIS PAULINO NARVAEZ NARVAEZ	8-0053-0789	84
LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ	4-128-694	44
MANUEL ELIZONDO RUIZ	6-0145-877	100
MANUEL EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2-284-0699	60
MANUEL GONZALEZ CRUZ	2-396-604	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
MANUEL ZUÑIGA QUIROS	1-566-695	40
MARCO ANTONIO SILVA NARVAEZ	8-060-348	88

MARCOS ANTONIO GONZALEZ SABORIO	2-350-515	50
MARCOS ROBERTO MEZA DURAN	1-581-201	62
MARIA CECILIA ARIAS CAMPOS	1-604-272	100
MARIA DEL ROCIO MIRANDA SOLANO	2-356-454	14
MARIANO HERLINDO SANCHEZ HERRA	2-420-757	48
MARIO ALBERTO CHAVES RAMIREZ	4-146-015	58
MARIO ALEXIS BOGANTES FAJARDO	2-368-191	84
MARIO HUMBERTO ZUMBADO NUÑEZ	4-116-482	50
MARLON ALBERTO BOLAÑOS MADRIGAL	2-0459-0462	88
MAURICIO ANTONIO CARRANZA HERRERA	2-589-510	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
MAURICIO RODRIGUEZ ALFARO	1-658-940	60
MAYKEL GALAGARZA ANGULO	1-1027-482	63
MAYNOR ANTONIO ARCE SOTO	2-481-053	78
MICHAEL BEJARANO BONILLA	4-178-802	74
MICHAEL MIRANDA CHAVES	1-1066-529	40
MIGUEL ANGEL GOMEZ RAMIREZ	2-358-801	60
MIGUEL ANTONIO GARCIA FALLAS	1-160-620	86
MIGUEL ENRIQUE ARIAS SOTO	2-589-510	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
MIGUEL JIMENEZ VILLALTA	2-346-706	86
MIGUEL ROBERTO MIRANDA SOLANO	2-326-924	60
MIGUEL SANCHEZ FONSECA	4-144-210	60
MILTON ESPINOZA ALVAREZ	2-0464-0003	86
NADIA ALFARO RIVERA	1-866-675	29

NORMAN AGUILAR PANIAGUA	4-120-943	96
OBDULIO VICENTE DELGADO RAMIREZ	9-500-389	50
OLMAN ALBERTO LEDEZMA OVARES	1-489-509	76
OLMAN GABRIEL LOPEZ VILLALOBOS	4-133-617	100
ORLANDO ALEXANDER GRANADOS MORA	2-474-565	70
ORLANDO PICADO ARAYA	6-216-396	60
OSCAR ANTONIO MURILLO VILLEGAS	2-505-295	50
OSCAR FRANCISCO VIQUEZ UGALDE	2-0316-0107	60
OSCAR JOSE MURILLO CHAVES	2-520-682	30
OSCAR MARIO ESTRADA CASTRO	2-401-238	60
OSCAR MARTINEZ SALAS	5-0204-0429	84
OSCAR ROBERTO BOLAÑOS ARAYA	2-558-227	56
OSCAR WILLIAM VEGA VALVERDE	2-435-168	60
OSVALDO FRANCISCO SOLIS CESPEDES	1-970-0561	85
PEDRO GRADELI ARAYA ARAYA	2-196-351	100
RAFAEL ESPINOZA SOTO	2-442-331	84
RAFAEL GUILLEN PEREZ	1-669-315	0
RAIMOND ZAMORA ZAMORA	1-814-392	EXCLUIDA (NO APORTO GARANTIA)
RAMON HUMBERTO CARMONA BARQUERO	9-0071-0152	60
RANDALL PEÑA ULLOA	1-696-893	45
RICARDO ALBERTO MORALES HERNANDEZ	1-619-105	64
RICHARD UMAÑA UGALDE	4-0162-0036	100
ROBERT VARGAS HERNANDEZ	1-1042-845	60

RODRIGO CARVAJAL CASTRO	4-159-037	84
ROGER SOTO ALFARO	9-0095-209	26
ROLANDO GUTIERREZ VILLALOBOS	6-183-964	50
RONNY HERNANDEZ MARIN	1-616-345	EXCLUIDA NO CUMPLIO PREVENCION
RONNY MARCHENA CONTRERAS	1-617-815	72
RUBEN DURAN BOCKAM	3-280-207	50
SHARON ABRAHAMS CASTRO	1-1100-922	63
STEVEN RODRIGUEZ SOLORZANO	6-366-950	34
TAXIS UNIDOS AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA S. A.		EXCLUIDA (PERSONA JURIDICA)
ULISES BARQUERO RODRIGUEZ	1-695-269	EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
VERNY ANTONIO FONSECA BRAVO	3-302-314	62
VICTOR JULIO QUIROS CHINCHILLA	3-270-975	96
VICTOR JULIO RODRIGUEZ ALVAREZ	4-121-312	60
VICTOR JULIO RODRIGUEZ MUÑOZ	2-0341-0273	100
VICTOR MANUEL LOPEZ GUZMAN	6-149-0006	90
VICTOR MANUEL MENDOZA SANDER		EXCLUIDA (PRESENTACION DE OFERTA EN FORMA EXTEMPORANEA)
VICTOR MANUEL MOYA SOLANO	3-256-199	70
VILDER ALVARADO ALPIZAR	6-069-213	50
VLADIMIR DIAZ CAIROL	1-999-500	0
VLADIMIR ZUMBADO ARTAVIA	2-499-260	32
WALTER CHACON HERRERA	9-078-663	100
WALTER EDUARDO RODRIGUEZ MORA	2-506-670	78
WALTER SERRANO UREÑA	1-757-799	58

WILLIAM ALVARADO CASTRO	2-416-267	90
WILLIAM BARQUERO JIMENEZ	2-322-707	72
WILLIAM FERNANDEZ VARGAS	4-130-580	92
WILSON ROJAS PEREZ	2-405-955	60
YAHAIRA FABIOLA LOPEZ MARIN	1-1268-708	10
YAMIL JESUS CALDERON CONTRERAS	1-1079-405	45
YAMILETH RODRIGUEZ VINDAS	5-234-706	EXCLUIDA NO CUMPLIO PREVENCION

2°—Se otorga a los oferentes de este procedimiento, un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la publicación de este comunicado, a efecto que presenten las observaciones que consideren pertinentes.

3°—Las mismas deberán ser presentadas en la Ventanilla Única ubicada en la Sede Central de este Consejo, sita en San José detrás del Ministerio de Seguridad Pública, horario de 8:00 a. m a 16:00 horas.

Consejo de Transporte Público.—Lic. Mario Badilla Apuy, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 2126.—Solicitud N° 112-302-006.—(IN2013039830).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN RJD-044-2013

San José, a las quince horas con treinta minutos del trece de junio de dos mil trece

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUAN S. A., CONTRA LA RESOLUCIÓN RIE-029-2013, DEL 7 DE MARZO DE 2013, DICTADA POR LA INTENDENCIA DE ENERGÍA.

EXPEDIENTE ET-194-2012

Resultando:

- I. Que el 7 de noviembre de 2012, la Estación de Servicio San Juan S. A. (San Juan), solicitó un incremento en el margen de comercialización para las estaciones de servicio expendedoras de combustible (*Folios del 01 al 246*).
- II. Que el 5 de febrero del 2013, se llevó a cabo la Audiencia pública según consta en el acta 17-2013 (*Folios del 300 al 308*).
- III. Que el 7 de marzo de 2013, la Intendencia de Energía de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (IE), mediante la resolución RIE-029-2013, publicada en el Alcance Digital N° 55, *Gaceta* N° 58 del 22 de marzo del 2013 resolvió, entre otras cosas, fijar el margen de comercialización de combustible en estaciones de servicio, incluyendo estaciones mixtas (gas y otros hidrocarburos) (*Folios del 370 al 418 y del 535 al 573*).
- IV. Que el 14 de marzo de 2013, San Juan, inconforme con lo resuelto interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RIE-029-2013 (*Folios del 313 al 328*).
- V. Que el 15 de marzo de 2013, la IE, mediante la resolución RIE-031-2013 publicada en el Alcance Digital N° 55, *Gaceta* N° 58 del 22 de marzo del 2013, resolvió rectificar el error material en el cálculo de la pared de la fosa (*Folios del 434 al 443 y del 574 al 576*).
- VI. Que el 15 de marzo de 2013, San Juan, interpuso incidente de suspensión del acto administrativo en la cual solicitó a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, suspender provisionalmente y de forma cautelar la resolución RIE-029-2013, mientras se conocen y resuelven los distintos elementos que fueron aportados mediante el recurso de revocatoria y apelación (*Folios del 419 al 426*).

- VII.** Que el 18 de marzo de 2013, la Junta Directiva, mediante la resolución RJD-016-2013, trasladó a la IE el incidente de suspensión del acto presentado por San Juan (*Folios del 519 al 524*).
- VIII.** Que el 18 de marzo de 2013, la IE, mediante la resolución RIE-032-2013, resolvió rechazar por el fondo el recurso de revocatoria y el incidente de suspensión del acto planteados por San Juan en contra de la resolución RIE-029-2013. En ese mismo acto se procedió a emplazar a las partes a fin de hacer valer sus derechos (*Folios del 444 al 459*).
- IX.** Que el 20 de marzo de 2013, la empresa San Juan respondió al emplazamiento conferido. Asimismo interpuso nuevamente el incidente de suspensión del acto administrativo de la resolución RIE-029-2013 (*Folios del 473 al 506*).
- X.** Que el 20 de marzo de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante la resolución RJD-017-2013, publicada en el Alcance Digital N° 55, *Gaceta* N° 58 del 22 de marzo del 2013, resolvió suspender los efectos en cuanto a los márgenes de comercialización y precios al consumidor final de las resoluciones RIE-029-2013 y RIE-031-2013, en el tanto se resuelve el recurso de apelación planteado por San Juan (*Folios del 525 al 533 y del 577 al 582*).
- XI.** Que el 22 de marzo de 2013, San Juan, presentó adenda a las observaciones ya planteadas en el recurso de apelación (*Folios del 507 al 510*).
- XII.** Que el 26 de marzo de 2013, la IE, mediante el oficio 363-IE-2013, de conformidad con lo que establece el artículo 349 de la LGAP, remitió para el conocimiento de la Junta Directiva, el recurso de apelación interpuesto por San Juan, en contra de la resolución RIE-029-2013 (*Folios 583 y 584*).
- XIII.** Que el 26 de marzo de 2013, la Secretaría de Junta Directiva de ARESEP, mediante el memorando 171-SJD-2013, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, el recurso de apelación interpuesto por San Juan en contra de la resolución RIE-029-2013 (*Folio 652*).
- XIV.** Que el 27 de marzo de 2013, la Secretaría de Junta Directiva de ARESEP, mediante el memorando 173-SJD-2013, remitió para el análisis de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, la adenda interpuesta por la empresa San Juan (*Folio 654*).
- XV.** Que el 2 de abril de 2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el memorando 211-DGJR-2013, le solicitó a la Secretaría de Junta Directiva de ARESEP, indicar si la *Metodología para el estudio del margen de comercialización de combustibles en estaciones de servicio* aprobada en la sesión número 2652-91 de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad del 6 de agosto de 1991, se encuentra vigente y si ha sufrido alguna modificación o adición (*corre agregado al expediente*).
- XVI.** Que el 4 de abril de 2013, la Secretaría de Junta Directiva de ARESEP, mediante el oficio 189-SJD-2013, indicó que la metodología referida en el antecedente 18, *está vigente y no se le ha hecho modificaciones o adiciones* (*corre agregado al expediente*).

- XVII.** Que el 30 de abril del 2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 278-DGJR-2013, solicitó a la IE, aclarar la resolución RIE-029-2013, en cuanto a la pared de la fosa, la tapia y sobre la corrección material realizada mediante resolución RIE-031-2013 y su efecto en el volumen de movimiento de tierra (*corre agregado al expediente*).
- XVIII.** Que el 2 de mayo del 2013, la IE, mediante el oficio 564-IE-2013, atendió la solicitud interpuesta por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, referente a la aclaración sobre resolución RIE-029-2013 (*corre agregado al expediente*).
- XIX.** Que el 10 de mayo del 2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio 307-DGJR-2013, rindió el criterio sobre el recurso de apelación interpuestos por San Juan contra la resolución RIE-029-2013. (*corre agregado al expediente*).
- XX.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando:

- I.** Que del oficio 307-DGJR-2013 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“(…)

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1. NATURALEZA DEL RECURSO

El recurso interpuesto es el ordinario de apelación, al que le es aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la Ley 6227.

2. TEMPORALIDAD DEL RECURSO

La resolución recurrida fue notificada a la empresa recurrente el 11 de marzo de 2013 (Folio 411) y la impugnación fue planteada el 14 de marzo de 2013 (Folios del 313 al 328).

Conforme el artículo 346.1 de la LGAP, el citado recurso se debe interponer en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que vencía el 14 de marzo de 2013. En razón de lo anterior, se tiene que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del plazo otorgado por ley.

3. LEGITIMACIÓN

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la empresa San Juan, está legitimada para actuar -en la forma en lo que ha hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 y 276 de la LGAP; ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

4. REPRESENTACIÓN

El señor Alberto Mesén Madrigal, actúa en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa San Juan, -según consta en la certificación visible a folio 249- por lo cual está facultado para actuar en nombre de la citada compañía.

(...)

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO:

1. En cuanto a la variación del modelo mediante la introducción de variables y procedimientos de cálculo no expuestos en una audiencia pública.

A fin de determinar si efectivamente existió una variación en la metodología, se hace necesario realizar un breve análisis histórico.

El 5 de marzo de 1991, la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad, mediante el artículo IV, inciso 5) de la sesión ordinaria N° 2627, ratificada el 13 del mismo mes y año; acordó integrar una comisión con el objeto de que se elaborara un estudio que permitiera establecer un mecanismo de fijación tarifaria para determinar el margen de utilidad bruta de las estaciones expendedoras de combustibles. Dicha comisión estuvo integrada por representantes del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, la Refinadora Costarricense de Petróleo, la Asociación Costarricense de Expendedores de Combustibles, los gasolineros independientes y el Servicio Nacional de Electricidad.

Con base en el informe 494-OT-91 emitido por dicha comisión, la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad mediante el acta N° 2652-91 el 6 de agosto de 1991, ratificada el 13 del mismo mes y año, acordó aprobar la Metodología para el estudio y fijación de los márgenes para que las estaciones expendedoras de combustibles comercialicen los productos que expenden, que dio origen al Decreto Ejecutivo N° 20818-MIRENEM publicado en La Gaceta 216 del 14 de noviembre de 1991 (en adelante decreto N° 20818). De conformidad con el oficio 189-SJD-2013 de la Secretaría de Junta Directiva de ARESEP, así como lo establecido en el Sistema Nacional de Legislación Vigente de la Procuraduría General de la República (SINALEVI), la metodología está vigente y no se le ha hecho modificaciones o adiciones. (Ver anexo)

Tomando en consideración el precedente anterior, se indica que, el artículo primero del decreto N° 20818, dispuso en lo conducente:

[...]

- 1) Estación de servicio tipo: es la conceptualización para efectos del cálculo tarifario, de una estación de servicio que cumpla con las características técnicas establecidas en el **decreto ejecutivo N° 19164-MIRENEM-MEIC-TSS v sus reformas** así como con las demás funciones operativas definidas en la metodología que defina al efecto el Servicio Nacional de Electricidad.” (El subrayado no es del original)

Se desprende de lo anterior, que al momento en que se aprobó la metodología actual (1991), la norma vigente sobre la materia era el Decreto Ejecutivo N° 19164-MIRENEM-MEIC-TSS del 01 de agosto de 1989 denominado Reglamento de Nuevas Estaciones de Expendio de Derivados de Petróleo (en adelante decreto N° 19164) y es por esta razón que la metodología de ajuste tarifario remite a ese texto legal, previendo expresamente en su artículo 1, la incorporación de futuras reformas.

Del estudio normativo realizado por este órgano asesor, a través del SINALEVI, se concluye que el decreto N° 19164 fue derogado expresamente. A continuación se detalla el historial de la norma de marras:

- 1) El Decreto Ejecutivo N° 19164-MIRENEM-MEIC-TSS del 1 de agosto de 1989 denominado Reglamento de Nuevas Estaciones de Expendio de Derivados de Petróleo fue derogado expresamente por el Decreto Ejecutivo N° 24865-MINAE.
- 2) El Decreto Ejecutivo N° 24865-MINAE del 20 de diciembre del 1995 denominado Reglamento Sistema Comercialización Combustible (Estaciones Servicio) fue derogado expresamente por el Decreto Ejecutivo N° 28624-MINAE.
- 3) El Decreto Ejecutivo N° 28624-MINAE del 2 mayo del 2000 denominado Regulación Sistema de Almacenamiento y Comercialización Hidrocarburos fue derogado expresamente por el Decreto Ejecutivo N° 30131-MINAE-S.
- 4) El Decreto Ejecutivo N° 30131-MINAE-S del 20 de diciembre del 2001 denominado Reglamento para la Regulación del Sistema de Almacenamiento y Comercialización de Hidrocarburos, y sus reformas, es la norma que en la actualidad se encuentra vigente.

Para determinar si es procedente utilizar el decreto N° 19164, o si por el contrario se aplicaría el decreto N° 30131 (vigente), en cuanto al conflicto de normas en el tiempo, la Procuraduría General de la República ha reiterado lo siguiente:

I. MARCO CONCEPTUAL SOBRE LOS CONFLICTOS DE NORMAS EN EL TIEMPO.

(...)

El segundo, lo encontramos en el principio de que la norma posterior deroga a la norma anterior. Esta regla supone que estamos frente a normas de igual jerarquía, ya que de no ser así, la técnica que se debe aplicar sería la expresada en el párrafo anterior.

En nuestro país este principio está recogido en el artículo 129 de la Constitución Política y en el artículo 8 del Código Civil.

(...)

La Procuraduría General de la República, por su parte, se ha pronunciado en esta materia, partiendo para ello de lo expresado por nuestro Tratadista don Alberto Brenes Córdoba en su Obra 'Tratado de las Personas' (Editorial Juricentro S.A., San José, 1986, p. 95), al afirmar que 'desde el punto de vista doctrinario, el acto mediante el cual el legislador deja sin efecto una ley, se conoce con el nombre de abrogación o derogación. Términos que se utilizan para expresar la acción y el resultado de abolir una ley en su totalidad o en parte nada más. La derogación puede ser expresa o tácita, según se haga en términos explícitos, o que resulte de la incompatibilidad de la ley nueva con la ley anterior, ya que es principio general, que las leyes nuevas destruyen las leyes viejas en todo aquello que se le oponga'. (...)

Por su parte, ha sido criterio reiterado de esta Procuraduría General de la República, indicar que la ley posterior deroga en forma expresa o tácita, a la anterior, y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva sobre la misma materia sea incompatible con la que le precedía." (Ver OJ-063-1999 del 25 de mayo de 1999, C-347-2003 del 6 de noviembre del 2003 y C-007-2007 del 16 de enero del 2007). (Lo subrayado no es del original)

Por lo anterior, al haber sido derogado expresamente el decreto N° 19164 por las subsiguientes normas supra citadas, se concluye que en cualquiera de los artículos del decreto N° 20818, donde se mencione el decreto N° 19164 deberá entenderse como de aplicación el Decreto Ejecutivo N° 30131-MINAE-S (en adelante decreto N° 30131). En consecuencia, en la metodología vigente, debe interpretarse que la Estación de servicio tipo, es la que cumpla con las características y condiciones técnicas establecidas en dicho decreto o el que se encuentre vigente a la fecha de su aplicación.

Esta actualización en la metodología, no violenta el principio de confianza legítima ni el de inderogabilidad singular de la norma, en virtud de lo anterior no lleva razón el recurrente en su argumento.

Asimismo, el decreto N° 30131 y sus reformas, está referido a las condiciones técnicas mínimas que debe cumplir una estación de servicio para su operación y funcionamiento, por lo que se puede concluir que tanto éste como la metodología vigente (decreto N° 20818) son omisos, entre otras cosas, en establecer:

- i. El procedimiento para determinar el valor del terreno y la infraestructura de la estación típica.*
- ii. El mecanismo de actualización de los valores de la inversión y de los terrenos.*
- iii. La fuente de la información de los insumos necesarios.*

En el caso bajo examen, la IE resolvió en la resolución recurrida que el valor del terreno se estimó en la suma de ¢137,7 millones, de acuerdo con la Metodología de valorización del Ministerio de Hacienda, considerando las áreas mínimas definidas en el reglamento para la Regulación del sistema de almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, decreto N° 30131 y las zonas geográficas donde se ubican las estaciones de servicio de la muestra que definió ARESEP y que ha sido utilizada tanto por esta Autoridad Reguladora como por el recurrente en la solicitud planteada.

En cuanto al valor de las edificaciones, dicha resolución indicó que se considera una estación modelo, y la tipología utilizada es la establecida por el Ministerio de Hacienda, publicada en el Alcance Digital N° 22 de La Gaceta N° 23, del 1 de febrero de 2013, llamada Manual de valores base unitarios por tipología constructiva, que los valores ahí contenidos se actualizaron de agosto 2012 a enero 2013 mediante los índices de edificios y de mano de obra para la construcción.

Sobre este argumento, la resolución RIE-032-2013, mediante la cual se resolvió entre otras cosas el recurso de revocatoria, señaló que: a) la metodología utilizada para calcular el margen de estaciones de servicio es la indicada en el acuerdo de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad N° 2652-91 del 6 de agosto de 1991, b) ajustar el valor de la base tarifaria por un factor de antigüedad, no implica un cambio metodológico, c) los valores se tomaron del Manual de valores base unitarios por tipología constructiva del Ministerio de Hacienda y se actualizaron al 30 de enero de 2013, mediante los índices de precios de la mano de obra y de materiales de la construcción y d) el valor de la base tarifaria se corrigió por la edad promedio de las estaciones, la cual se determinó considerando la encuesta que realizó el Centro de electroquímica y energía química (CELEQ) de la Universidad de Costa Rica a solicitud de esta Autoridad, además de la muestra de 30 estaciones que se ha estado utilizando, tanto por el recurrente en las últimas peticiones tarifarias (incluida la presente), como en las respectivas fijaciones.

a) Sobre la infraestructura.

Cabe señalar que de conformidad con el Considerando I punto 3, inciso e), de la resolución recurrida, los valores de las edificaciones de las estaciones de servicio fueron calculados a partir de lo establecido en el Manual de valores base unitarios por tipología constructiva del Ministerio de Hacienda, publicado en el Alcance Digital N° 22 de La Gaceta N° 23 del 1 de febrero de 2013. Este documento en su introducción señala que los valores en él indicados se actualizaron a agosto de 2012. De la revisión de los cálculos tarifarios visibles a folio 369 se logra comprobar que adicionalmente fueron actualizados a enero de 2013 utilizando los índices de precios de edificios y mano de obra.

Sobre la corrección por edad, al utilizarse los mismos insumos (muestra de estaciones) que en la última fijación tarifaria (628-RCR-2012), se considera que no existe evidencia de que la antigüedad de las edificaciones se haya modificado y ante esta situación por consistencia debe en este caso, sumarse un año más para el cálculo de la depreciación acumulada, en razón del principio de servicio al costo, tal como se hizo en la resolución recurrida y fuera conforme con lo dispuesto por la Junta Directiva mediante resolución RJD-123-2012.

El criterio utilizado por la IE en la resolución recurrida para determinar el valor de la infraestructura, incorporando un factor de antigüedad, es conforme con lo dispuesto en los artículos del 15 al 17 de la Ley 6227, referidos a la discrecionalidad al dictar los actos en apego a las reglas unívocas de la ciencia, la técnica y a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, en el marco de la metodología tarifaria aplicable en este caso (acta N° 2652-91 de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad del 6 de agosto de 1991 y decreto N° 20818).

Entiende este órgano asesor que cuando el recurrente alega el reconocimiento de una reinversión, en realidad se refiere a que su infraestructura ha rejuvenecido, siendo así, se considera que cuando se acredite dicho evento deberá ser analizado. Sin embargo, mediante resolución RIE-032-2013, la IE señaló que a la fecha no se cuenta con datos al respecto.

En virtud de lo anterior no lleva razón el recurrente en cuanto a este punto.

b) Sobre la dimensión del terreno y su valoración.

Como se indicó, al haber sido derogado expresamente el decreto N° 19164, se concluye que en cualquiera de los artículos del decreto N° 20818, donde se mencione aquel, deberá entenderse como de aplicación el decreto N° 30131.

En ese sentido, para determinar el área del terreno, deberá considerarse las características y especificaciones técnicas establecidas en su artículo 15, inciso 11), en el cual se indica que se deberán respetar como áreas del terreno un valor mínimo de 625 m² con un frente de 25 m y 1080 m² como máximo con un frente de 31 m.

Sobre su valoración, de conformidad con el Considerando I punto 3, inciso d. de la resolución recurrida, se utilizó la Metodología de valoración del Ministerio de Hacienda denominada Actualización de la plataforma de valores de terrenos por zonas homogéneas en cantones o distritos, que establece un valor específico para las áreas homogéneas por cada región. Los terrenos de las estaciones de la muestra fueron valorados según su ubicación geográfica para finalmente obtener un costo promedio ponderado de ¢127 558,00 por m². Con vista en el oficio DONT-022-2013 del Ministerio de Hacienda (folios 293 y 294), el criterio de actualización en el valor de los terrenos no excede los cinco años.

El Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, es la dependencia especializada y asesor obligado en materia de valoraciones, garantizando mayor precisión y homogeneidad al momento de valorar los bienes inmuebles en el territorio nacional, por cuanto esta función es un asunto de interés general. (Ver voto N° 3075-2011 de la Sala Constitucional en concordancia con la Opinión Jurídica OJ-069-2012 de la Procuraduría General de la República).

Se reitera que como la metodología es omisa en definir el procedimiento para la valoración de las variables, este órgano asesor considera que el criterio utilizado por la IE en la resolución recurrida, para determinar el valor del terreno, es conforme con lo dispuesto en los artículos del 15 al 17 de la Ley 6227, referidos a la discrecionalidad al dictar los actos en apego a las reglas unívocas de la ciencia, la técnica y a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, en el marco de la metodología tarifaria aplicable en este caso (acta N° 2652-91 de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad del 6 de agosto de 1991 y decreto N° 20818).

En virtud de lo anterior, no lleva razón el recurrente en cuanto a este punto.

c) Sobre las diferencias en el valor de los elementos que componen la infraestructura

En cuanto a este argumento, se presenta el siguiente detalle:

Áreas de estaciones de servicio	precio unitario		Diferencia
	ARESEP	San Juan	
Local comercial	275.000,00	275.000,00	-
Canopy o marquesina	132.000,00	132.000,00	-
Losa en islas y alrededor de isla	440.000,00	440.000,00	-
Zona descarga y parqueo cisterna	503.000,00	503.000,00	-
Losa tanques (superior e inferior)	567.000,00	567.000,00	-
Mov tierra fosa	17.000,00	17.000,00	-
Pared fosa	166.730,77	280.000,00	-113.269,23
Vol arena	10.000,00	10.000,00	-
Tapia	166.730,77	433.500,00	-266.769,23
Áreas de circulación, accesos, rampas, aceras, área verde, circulaciones sin instalaciones mecánicas	32.700,00	32.700,00	-
Tanques (3 unidades)	15.700.000,00	15.700.000,00	-

Precios unitarios expresados en colones.

Se desprende del cuadro, que las diferencias entre lo planteado por el recurrente y lo resuelto por la IE, se dieron al establecer los valores de la pared de fosa y tapia. Cabe mencionar que estos elementos fueron clasificados según el Manual de valores base unitarios por tipología constructiva con los códigos MR01 y MR03 respectivamente, de conformidad con lo señalado en la resolución recurrida Considerando I punto 3, inciso e. Sin embargo, realizando una revisión del cálculo tarifario que consta a folio 369, se determinó que para su valoración ambos consideraron el costo del muro de contención (MR03) que asciende a ¢433 500,00 que corresponde a un muro de 1 metro de largo por 2,6 metros de altura.

En la resolución recurrida, la IE justificó el uso de la clasificación MR03 para valorar la tapia, argumentando lo siguiente:

Al respecto hay que anotar que la tipología del Ministerio no incluye el valor de las tapias, la razón es porque muchas estaciones no tienen tapias, no cumplen con el tipo constructivo previsto en la norma o bien en terrenos demasiado grandes no cumplen su función de protección y aislamiento, por lo que se vuelven poco funcionales.

No obstante, la Autoridad Reguladora debe ser consistente con lo que establece la norma, dado que es una necesidad que las estaciones tengan construida la tapia como parte de los requisitos de protección al entorno de la onda expansiva en caso de una explosión o incendio, por ello se reconocerá un valor, apegándose al tipo muro MR03 en virtud de que no se posee información relevante que permita determinar la longitud real de tapia, su condición y además, que las estaciones de la muestra la mayoría no poseen tapias, cabe agregar que las tapias indicadas en el modelo de Hacienda no corresponden a las exigencias de las estaciones de servicio, por ello el valor más cercano es el de un muro de 2,6 metros de alto, como el que se describe en el cuadro N° 8, pág. 143 de la tipología publicada.

Al respecto, sobre este punto, mediante oficio 564-IE-2013, la IE indicó lo siguiente:

Dentro del estudio tarifario tramitado en el expediente ET-092-2011, se consideró una longitud promedio de tapia de 76 m y altura 2,5 m, con un valor de ¢ 47 500/ m lineal, con las observaciones que ahí se indicaron.

Para el estudio tarifario tramitado dentro del expediente ET-194-2012, se consideró el precio de construcción de un muro de contención, cuyo costo es mayor al de una tapia. Tal y como se indicó, no existe dentro del Manual de Valores base unitarios por Tipología Constructiva, un valor para una tapia o muro contra fuego, que se asemeje al que se requiere en las estaciones de servicio. Asimismo, tampoco se cuenta en la ARESEP con información sobre el tipo de tapias que poseen actualmente las estaciones de servicio.

Siendo que el muro utilizado para el cálculo tarifario que efectuó esta Intendencia, es un muro similar al utilizado para determinar el valor de la pared de la fosa, que difiere de éste en cuanto a que no estará sometido a esas condiciones de carga, considera esta Intendencia que bien puede utilizarse el tipo Tp02 del Manual de Valores base unitarios por Tipología Constructiva, para determinar el valor de tapia, considerando claro está, la longitud de la estación de servicio tipo.

Considerando lo transcrito, concuerda este órgano asesor con lo indicado por la IE, mediante oficio 564-IE-2013, por cuanto el uso de la clasificación MR03 (muro contención) para determinar el valor de la tapia, no se justifica, ya que esta no estará sometida a condiciones de carga.

Por su parte, en cuanto al tamaño de la tapia, en la resolución recurrida se determinó que esta debe medir 76 metros de largo por 2,5 metros de alto, no obstante calculó el valor para una tapia de esa longitud pero con una altura de 1 metro, por lo que dicho costo debe ajustarse para que corresponda a la medidas correctas, considerando lo indicado en el Manual de valores base unitarios por tipología constructiva 2013 publicado en el Alcance Digital N° 22 de La Gaceta N° 23 del 1 de febrero de 2013.

Sobre la pared de fosa, se reitera que aunque en la resolución recurrida se indica que su clasificación corresponde a MR01 con un costo de $\$166\,730,00/m^2$, en el Manual de valores base unitarios por tipología constructiva 2013, apartado 9.2.4 Fosas, cuadro 3 se establece para esa clasificación un valor de $\$62\,500,00/m^2$. La IE, en el oficio 564-IE-2013, ya citado, indicó lo siguiente:

Siendo que las paredes de la fosa estarán sometidas a las cargas externas del peso del terreno, más la presión de la arena que confina los tanques, el de la losa superior de tanque, más su propio peso, se considera que debe utilizarse un muro tipo MR03 del Manual de Valores base unitarios por Tipología Constructiva, cuyo valor es de $\$433\,500$. Lo anterior tomando en cuenta que es el tipo de muro más alto disponible y que la pared de fosa tiene una profundidad mayor a eso, misma que se ajustó en el cálculo tarifario. Ahora bien, para determinar el área, se consideró lo siguiente:

- a) Profundidad= $2,64+0,5+1,625= 4,765$ m, donde 2,64 es el diámetro de tanque, 1,625 es la profundidad promedio a que se ubica la cresta de tanque en la fosa, (considerando lo que establece el decreto 30131 del MINAE para el diseño) y 0,5 metros como separación del fondo de tanque hasta el piso de la fosa.*
- b) El perímetro de la fosa o longitud de pared = $10,89*2+6,6*2= 34,98$ m, donde 10,89 es el largo de la fosa y considera tres diámetros de tanque ($3*2,64$) más 3 m de separación totales, el 6,6 es el largo de tanque más un metro de separación total a pared.*
- c) El área de la pared de fosa es $4,765*34,98=166,679$ m²*
- d) El valor del muro contempla la altura, por ello se tomó el precio del cuadro N° 8 y se dividió entre la altura del diseño que se indica, es decir el precio del MR03 $\$433\,500$ se dividió entre 2,6 m= $\$166\,730,7$ este precio se multiplicó por el área de pared, de la siguiente forma: $166730,7*166,679= \$27\,790\,506,35$.*

Por lo anterior, el dato tarifario correcto para determinar el valor de la pared de fosa, es el utilizado en los cálculos de esta Intendencia, no el que por error se consignó en la resolución.

De lo anterior, se concluye que si bien en la resolución RIE-029-2013, se indicó que se utilizaba la clasificación MR01 para determinar el valor de la pared de la fosa, lo cierto es que los valores consignados correspondían a la clasificación MR03, tal como verificara este órgano asesor, con vista en los cálculos tarifarios incluidos a folios 369 del expediente administrativo y lo resuelto en la resolución RIE-031-2013, que corrigió el error material en cuanto al área de la pared de la fosa. En virtud de lo anterior, debe corregirse esta inconsistencia.

Finalmente, en razón de que mediante la resolución RIE-031-2013, la Intendencia corrigió un error material en el cálculo del área de la pared de fosa, cabe analizar si dicho ajuste tiene algún efecto en el volumen del movimiento de tierra de fosa reconocido en el análisis tarifario.

Al respecto, la IE indicó en el citado oficio 564-IE-2013, lo siguiente:

*El volumen de excavación se determinó con base en las medidas derivadas del cálculo de una fosa con capacidad de 3 tanques de 8 000 galones, lo que se obtiene al multiplicar la longitud de fosa, por el ancho y profundidad, se le agrega el espesor del muro de 20 cm, de la siguiente forma:
 $(10,89+0,40+6,6+0.40)*4,765= 376,58 \text{ m}^3$.*

De la revisión de los cálculos incluidos a folio 369 y con vista en lo indicado al respecto en el oficio 564-IE-2013, este órgano asesor comprobó que el volumen del movimiento de tierra fosa, es un dato dependiente del área de la pared de fosa. Así, en razón del cambio realizado a esta última en la RIE-031-2013, se debió ajustar dicho volumen y el valor total reconocido por ese concepto, lo que no se incluyó en dicha resolución, por lo que se sugiere la corrección de dicha inconsistencia.

2. Sobre el uso de la información suministrada por RECOPE.

En cuanto a la cantidad de estaciones de servicio, la RIE-029-2013 indicó que se procedió de acuerdo con lo establecido en el considerando 1, punto 2.2 de la resolución 698-RCR-2011, de la siguiente forma: RECOPE reportó que le vendió combustible a 350 estaciones de servicio, en el año 2012; a éstas se le restó una estación de servicio Blue Flame (código 300013) debido a que lo que el único producto que compró fue gas licuado de petróleo, de manera que no se debe considerar ya que el margen que aquí se calcula es para estaciones mixtas; finalmente los reportes del Programa de Calidad de la ARESEP, indican que 349 estaciones de servicio estuvieron activas durante el año 2012, dato que coincide con el reportado por RECOPE.

Se le indica al recurrente que del Considerando I punto 3, inciso c. de la resolución recurrida (folios del 373 al 376), se desprende que la cantidad de estaciones de servicio fue de 349 y las ventas en litros durante el 2012 fueron:

PRODUCTO	LITROS
<i>Gasolina regular</i>	<i>582 289 485</i>
<i>Gasolina súper</i>	<i>437 343 249</i>
<i>Diesel</i>	<i>759 981 719</i>
<i>Keroseno</i>	<i>215 675</i>
Total	1 779 830 128

De acuerdo con la resolución RIE-032-2013 –que resolvió entre otras cosas el recurso de revocatoria- dichos datos provienen del reporte de ventas de RECOPE para el año 2012, los cuales fueron cotejados con los archivos digitales, incorporados por la IE al expediente administrativo visibles a folio 658. En consecuencia no encuentra diferencia este órgano asesor entre las cifras utilizadas en la resolución recurrida y la información que consta en el expediente. En virtud de lo anterior no lleva razón el recurrente en su argumento.

3. Sobre la desestimación del proceso de reintegro establecido en la resolución impugnada, se observa lo siguiente:

Siendo que el argumento del recurrente se refiere a un asunto resuelto por la Junta Directiva por medio de la resolución RJD-123-2012 –la cual se encuentra en firme-, y no por la resolución RIE-029-2013 aquí recurrida, no corresponde referirse a dicho argumento.

No obstante lo anterior, conviene aclararle al recurrente que la LGAP señala que el superior jerárquico de cada ente u órgano tendrá las siguientes potestades:

Artículo 102.-

El superior jerárquico tendrá las siguientes potestades:

- a) Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior, tanto en aspectos de oportunidad y conveniencia como de legalidad, sin otras restricciones que las que se establezcan expresamente;
- b) Vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia, y utilizar todos los medios necesarios o útiles para ese fin que no estén jurídicamente prohibidos;
- c) Ejercer la potestad disciplinaria;

d) *Adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola o reformándola **de oficio, o en virtud de recurso administrativo**;*

e) *Delegar sus funciones y avocar las del inmediato inferior, así como sustituirlo en casos de inercia culpable, o subrogarse a él ocupando temporalmente su plaza mientras no regrese o no sea nombrado un nuevo titular, todo dentro de los límites y condiciones señalados por esta ley; y*

f) *Resolver los conflictos de competencia o de cualquier otra índole que se produzcan entre órganos inferiores. (El subrayado no es del original)*

Artículo 103.-

1. El jerarca o superior jerárquico supremo tendrá, además, la representación extrajudicial de la Administración Pública en su ramo y el poder de organizar ésta mediante reglamentos autónomos de organización y de servicio, internos o externos, siempre que, en este último caso, la actividad regulada no implique el uso de potestades de imperio frente al administrado.

2. Cuando a la par del órgano deliberante haya un gerente o funcionario ejecutivo, éste tendrá la representación del ente o servicio.

3. El jerarca podrá realizar, además, todos los actos y contratos necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de su ramo.

En relación con el tema de las potestades del superior jerárquico, el dictamen C-217-2007 del 3 de julio de 2007, de la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

En nuestro derecho positivo, los artículos 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública establecen las potestades que, en ocasión de la relación jerárquica, el órgano superior posee para dirigir la conducta de sus inferiores.

[...], no todas las potestades de los artículos 102 y 103 deben estar presentes necesariamente en el Superior Jerárquico. Sin embargo, la presencia de alguna de ellas, particularmente la potestad de dirección y ordenación, constituyen base suficiente para presumir el carácter jerárquico superior del órgano titular de dicha potestad. Esto de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 LGAP. Al respecto, se cita el dictamen C-219-2010 de 5 de noviembre de 2010:

“Cabe recordar que el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública enumera potestades que tendrá el superior jerárquico, incluyendo entre estas el poder de mando e instrucción que permite regular el modo de ejercicio de la competencia, la potestad de vigilancia sobre la legalidad y oportunidad de la conducta del inferior, el poder de revisar, anular o reformar los actos del inferior, la potestad de resolución de conflictos de cualquier naturaleza, la de delegar o avocar, así como la potestad disciplinaria. La enumeración realizada por el legislador no significa que todos los poderes deban estar presentes para que pueda hablarse de relación jerárquica, por un lado. La circunstancia de que el legislador niegue una potestad no permite excluir la relación de jerarquía, por otro lado. [...]

Resulta evidente que la Junta Directiva de la ARESEP, como superior jerárquico de la IE en materia tarifaria, de conformidad con el artículo 53 inciso b de la Ley 7593 y artículo 6 inciso g del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados, tiene la potestad de adoptar las medidas necesarias para ajustar su conducta a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola o reformándola de oficio o en virtud de recurso administrativo.

En ejercicio de esta potestad, mediante la resolución RJD-123-2012 -la cual se encuentra en firme- la Junta Directiva dispuso en lo conducente:

[...] En razón de lo anterior revocar parcialmente la resolución 628-RCR-2011 del 2 de setiembre de 2011 y por su conexidad la resolución 698-RCR-2011 del 2 de diciembre de 2011, que resolvió el recurso de revocatoria, y devolver el expediente administrativo al Comité de Regulación para que se proceda a fijar una tarifa, tomando en consideración los criterios establecidos en el presente dictamen, debiéndose incorporar dentro del análisis las diferencias originadas entre el margen inicialmente determinado y el resuelto de la corrección aquí indicada –en caso de que existan-, esto para el período en que estuvo vigente la resolución 698-RCR-2011. [...]
(Subrayado no es del original)

Por lo anterior, se desprende que la Junta Directiva no se extralimitó en sus competencias.

4. Sobre el cálculo realizado para determinar el costo del capital propio.

Cabe indicar que en la resolución RIE-029-2013, se determinó el costo de capital propio mediante el modelo CAPM (Capital Assets Pricing Model), resultando este en un 8,87% y en la resolución que resolvió -entre otras cosas- el recurso de revocatoria (RIE-032-2013) se concluyó que no llevaba razón el recurrente en el argumento que cuestionaba el cálculo del costo del capital propio.

Al respecto se le indica al recurrente que el decreto N° 20818, en su artículo 1° define:

[...] Rentabilidad tarifaria: es la relación existente entre el resultado neto de operación de la estación de servicio tipo, y su base tarifaria. [...]

En su artículo 3 indica:

[...] El margen de utilidad de las estaciones de servicio se determinará de la siguiente forma:

a) Se calcula una rentabilidad tarifaria a partir de la "Estación Tipo".

b) Esa rentabilidad tarifaria generará en términos de la operación de la Estación Tipo, un margen bruto que podrá variar dentro de un rango establecido en la metodología.

El margen bruto nunca podrá ser menor al límite inferior del rango establecido, ni mayor al límite superior del mismo. Si el cálculo tarifario para la Estación de Servicio Tipo genera un margen bruto que se encuentra dentro del rango definido se respetará ese resultado. [...]

Complementariamente el artículo V del acta 2652-91, referida en el punto 1 de este apartado, dispone en lo conducente:

[...]

- e) b) El margen se limita a una banda entre 10% y 12%, dentro del (sic) cual se puede mover el margen bruto que obtiene la estación típica sobre el costo total de compra del combustible. Dicho margen aumentará en un punto porcentual cada año a partir de la entrada en vigencia de la presente metodología, hasta llegar al 15%. [...]*

[...] La rentabilidad tarifaria que se reconocerá será del 15% de conformidad con las siguientes ecuaciones:

$$I-C-G=U$$

$$\frac{U}{BT} = r$$

En donde:

I = Ingresos por la actividad de expendio de combustibles.

C = Compras de combustibles para la venta.

G = Gastos de operación totales en que incurre la Estación Típica para el expendio de combustibles, incluidos los financieros si están dentro de los programado.

U = Utilidad total.

BT = Base Tarifaria.

r = Rentabilidad Tarifaria.

[...]

Del análisis integral de la discusión de la Junta Directiva del Servicio Nacional de Electricidad al tomar el acuerdo V del acta N° 2652-91 el 6 de agosto de 1991 (adjunta en el anexo) y del decreto N° 20818, es criterio de este órgano asesor que, para el cálculo de la rentabilidad el único mecanismo vigente es la fórmula transcrita supra.

En conclusión esta metodología, que se reitera es la vigente, establece explícitamente la fórmula para determinar la rentabilidad tarifaria y una banda dentro de la cual debe mantenerse el margen bruto, por lo que aplicar el modelo CAPM (capital assets pricing model) para su cálculo, como se hizo en la resolución recurrida, constituye su desaplicación.

En este sentido, la sentencia de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, N° 577-F-2007, dispuso en cuanto a la discrecionalidad de la ARESEP, al aplicar metodologías tarifarias lo siguiente:

[...] que en orden a lo expuesto ostenta potestades exclusivas en esta materia, ergo, excluyentes de cualquier otro órgano o ente público -aquí hay discrecionalidad, agregamos nosotros- **No obstante, esa particularidad, no quiere decir en la absoluto que la decisión final que debe adoptar ARESEP sea absolutamente discrecional.** Si bien es cierto esa Autoridad cuenta con una potestad discrecional técnica para establecer los modelos de cálculo, conforme al trámite previsto por la ley, **no sucede lo mismo con la fijación de tarifas** ... Así, una vez fijado el modelo de revisión tarifaria (que debe publicarse en el diario oficial), en tesis de inicio, es esta la herramienta de cálculo que debe utilizarse, y por ende, el instrumento que determina si existe o no distorsión financiera que debe enmendarse ...” y luego agrega la Sala: “No obstante, cuando el examen refleje la necesidad del incremento y se han satisfecho los requisitos pertinentes, no existe discrecionalidad para dictar el rechazo, alegando razones ajenas a la técnica. **Ergo, en ese tanto opera una reducción a cero de las potestades inicialmente discrecionales,** siendo que una vez realizado el cálculo, es el resultado de esa operación la que determina y precisa el contenido de la decisión [...] (Negrita y subrayado son del original)

Complementariamente el Voto N° 77-2011- VII del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, sección séptima dispuso:

XI.- [...] aunque la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es indudablemente competente para establecer los modelos de cálculo tarifario (cosa que la reforma del año 2008 al artículo 29 de la ley 7593 dejó aún más claro), una vez definidos éstos y como resultado de los principios administrativos de legalidad y de autosujeción, dicha entidad queda constreñida por sus resultados. Lo contrario sumiría a los destinatarios de sus regulaciones en la incertidumbre jurídica, ignorando bajo qué reglas serán conocidas y resueltas sus gestiones, lo cual resultaría evidentemente antiético del principio --reafirmado una y otra vez por la jurisprudencia constitucional- de interdicción de la arbitrariedad. [...]

Todas las demás “herramientas” o modelos que ARESEP estime aplicar y que requiere para analizar las solicitudes de ajuste de tarifas, deben ser incorporadas al ordenamiento jurídico con el carácter de reglamento, como lo hemos afirmado en párrafos anteriores, doctrina del artículo 29 de la Ley 7593. Sin cumplir con este requisito, no es posible aplicar soluciones para cada caso, precisamente porque en esta materia ARESEP no goza de un poder discrecional, lo que ha sido analizado con detalle en la jurisprudencia señalada. [...] el contratista tiene derecho a que se le autorice a cobrar la tarifa justa, que es aquella que resulta de ponderar sus costos de operación con los ingresos; si éstos son inferiores a los costos, se deben revisar las tarifas y aumentarlas hasta el punto de equilibrio, todo ello de conformidad con lo que estipule la Ley (artículos 3 y 31 de la Ley 7593) y desde luego, las normas reglamentarias que desarrollen sus principios. Y éste sí que es un derecho adquirido del contratista, sin duda alguna. Negarlo, implica desconocer toda la teoría básica de

lo que es un contrato administrativo y por ello, ARESEP comete el enorme error de afirmar que el interés público está por encima de la tarifa justa y la lleva, esa idea, a expresar que en este tipo de contratos no se aplica el principio de la ecuación financiera del contrato, con lo que implica que el concesionario, si así lo ordena el regulador, estará obligado a operar el servicio con pérdidas patrimoniales, lo que es absolutamente irrazonable e inaceptable; además que sería contrario a lo que expresamente dispone el párrafo final del artículo 31 de la Ley 7593. [...]

Es esta jurisprudencia del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, la doctrina prevaleciente y que se ha reiterado en los Tribunales de Justicia, para los efectos de fijar cuáles son las potestades de la ARESEP en la fijación de tarifas para los servicios del transporte remunerado de personas, como en la sentencias Nos. 40-2009-S.X de las 9:30 horas del 25 de marzo del 2009; 87-2009-SVII de las 15:35 horas del 28 de agosto del 2009; 52-2010 de las 11:30 horas del 31 de mayo del 2010; 067-2010 de las 11:30 horas del 30 de julio del 2010 y 075-2010 de las 14:00 horas del 31 de agosto del 2010, sentencias todas estas, como ya se dijo, que se fundamentan en la sentencia 577-F-2007 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, cuyos conceptos básicos han sido reafirmados posteriormente, por ejemplo, en sentencia 380-F-SI-2009 de las 9:00 horas del 20 de abril del 2009. [...]

Siendo que en el caso concreto, la resolución recurrida aplicó el CAPM para calcular la rentabilidad de las estaciones de servicio, apartándose de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del decreto N° 20818, se genera un vicio en el motivo y en el contenido de dicho acto administrativo (RIE-029-2013) y por conexidad en las resoluciones RIE-031-2013 y RIE-032-2013, tal y como se analizará posteriormente en este dictamen.

En razón de lo anterior, carece de interés analizar los datos utilizados para el cálculo de la rentabilidad mediante el CAPM, toda vez que no es este el mecanismo dispuesto por la metodología vigente para calcular la rentabilidad de las estaciones de servicio.

5. Sobre la inclusión del costo por servicios profesionales para la regencia química en el cálculo tarifario.

Se desprende de la resolución recurrida, que se incorporó en la partida de honorarios profesionales el costo de una hora al mes, de un profesional en Ingeniería química o profesional afín que revise, selle y refrende los documentos específicos del programa de calidad.

En la resolución RIE-032-2013, mediante la que se resolvió entre otras cosas el recurso de revocatoria, se señaló:

Se indica al recurrente que la inclusión de este costo, tal y como se indicó en la resolución impugnada, tiene su fundamento en lo establecido en la Ley 8412, debido a que las Estaciones de Servicio realizan actividades consideradas como operaciones unitarias. Siendo así, su argumento debe ser rechazado.

En los cálculos tarifarios no se incluye el costo de un regente químico tal como lo argumenta el recurrente, toda vez que de la resolución recurrida se desprende que lo incluido es el reconocimiento de una hora mensual del profesional indicado.

Cabe aclararle al recurrente que lo dispuesto en la resolución RIE-029-2013 Considerando I punto 3, inciso j. apartado iv., se refiere al reconocimiento tarifario de una hora por mes para un profesional en ingeniería química o profesional afín, con el objetivo de que este emita las certificaciones correspondientes referidas a las operaciones unitarias de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica (Ley 8412), que incluyen el trasiego de fluidos peligrosos y filtración en forma inmediata y a futuro, recuperación de vapores y verificación de calidad de limpieza de tanques, todo ello como requerimiento del programa de calidad. Lo anterior amparado a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593.

La Ley 8412, dispone en su artículo 20 las empresas y entidades que por sus actividades, procesos u oficios deberán contar con un regente o respectivo profesional en ingeniería química, ingeniería en metalurgia o ciencia, ingeniería en materiales, ingeniería en maderas o tecnología de alimentos, según sea el caso, debidamente incorporados a dicho colegio, lo que no resulta aplicable a las estaciones de servicio.

En virtud de lo anterior no lleva razón el recurrente en cuanto a este argumento.

6. Sobre la solicitud de información referida a actos emitidos por el MINAE.

Se le indica a la empresa recurrente que al estar frente a la prestación de un servicio público, la competencia para solicitar dicha información por parte de la Autoridad Reguladora deriva fundamentalmente de la Ley 7593. De acuerdo con esta Ley, la potestad regulatoria se ejerce sobre los servicios regulados y los prestadores de estos servicios. En este ámbito, la ARESEP debe velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, técnicas y de buena gestión aplicables a los servicios públicos regulados.

Así, de conformidad con el artículo 14 incisos a) y c) en concordancia con el artículo 24, todos de la Ley 7593, se extraen las obligaciones de los prestadores de los servicios públicos de cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora y de suministrar oportunamente la información que se les solicite en relación con el servicio público que preste, por lo que existe fundamento legal para requerir la información solicitada.

En apoyo de la línea argumentativa que estamos siguiendo, conviene tener presente que en la Ley 8220, se establece que todo trámite o requisito que se le exige al administrado, debe estar apoyado en una norma del ordenamiento jurídico; de esta forma, se desprenderse del numeral 4 de la citada ley que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, lo que supone la existencia de una norma previa que le da el sustento.

Como bien lo indicó la IE en la resolución RIE-032-2013 -que resolvió el recurso de revocatoria- (folios 444 a 455), no se desprende del Por Tanto VI.2 de la resolución recurrida, que se estén violentando las disposiciones contenidas en la Ley 8220, por cuanto la información solicitada es necesaria para hacer cumplir con las regulaciones establecidas en la Ley 7593. En cuanto a la información solicitada en el Por Tanto VI.1 de la resolución recurrida, la IE, en la citada resolución RIE-032-2013, señaló que esta gestionó ante el Ministerio de Ambiente y Energía, el título habilitante. No obstante lo anterior, no se obtuvo respuesta por parte de dicho órgano. Es por esta razón que este órgano asesor concuerda con lo indicado por en la RIE-0032-2013, en el sentido que [...] ante esa imposibilidad y ante la necesidad de contar con la información que revele los actores del mercado y sus condiciones de operación, los mismos prestadores pueden aportarla [...].

Por lo anterior, se recomienda rechazar este argumento.

V. SOBRE LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

De conformidad con el análisis realizado en la sección IV, punto 4 de este dictamen y lo señalado en el artículo 102 inciso d) de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que el superior jerárquico tendrá entre otras, la potestad de adoptar las medidas necesarias para ajustar la conducta del inferior a la ley y a la buena administración, revocándola, anulándola o reformándola de oficio, o en virtud de recurso administrativo; en consonancia con lo establecido en el artículo 53 inciso b) de la Ley 7593 y lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General supra citada, y con el fin de evitar que los actos administrativos que se llegaron a dictar, adolezcan de vicios, se procede a señalar lo siguiente:

Dicha Ley General, hace referencia a una serie de elementos que debe tener todo acto administrativo para considerarse válido. Dichos elementos son: 1) Sujeto (artículo 129), 2) Forma (artículo 134), 3) Procedimiento (artículo 308 y siguientes), 4) Motivo (artículo 133), 5) Contenido (artículo 132); y, 6) Fin (artículo 131).

El motivo legítimo lo constituye el conjunto de antecedentes fácticos y jurídicos que justifican la decisión tomada por la respectiva Administración y su falta provocaría la nulidad absoluta del acto.

En cuanto al contenido del acto, el cual debe ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho, surgidas del motivo, proporcionado al fin, y en caso de afectar derechos subjetivos de los particulares deben contar con un motivo legítimo y razonable.

Por otro lado, el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública, dispone:

- 1. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento.*
- 2. Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión.*

De los autos se desprende que existen vicios en el motivo y en el contenido de la resolución RIE-029-2013 al haberse utilizado en la resolución recurrida el CAPM para calcular la rentabilidad de las estaciones de servicio, apartándose de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo N° 20818-MIRENEM desaplicando la metodología vigente. De conformidad con lo anterior, el cálculo de la rentabilidad debió ajustarse a lo establecido en dicho decreto.

Siendo que el motivo y el contenido del acto administrativo constituyen elementos esenciales del mismo, al tenor de lo indicado en los artículos 128 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, acarrea la nulidad parcial del acto administrativo que tiene el vicio (RIE-029-2013) únicamente en cuanto a la rentabilidad. Por conexidad, debe anularse también la resolución RIE-031-2013 que corrigió un error material de la resolución RIE-029-2013 y la resolución RIE-032-2013 que resolvió, entre otras cosas, rechazar el recurso de revocatoria planteado por San Juan.

VI. CONCLUSIONES

- 1. Desde el punto de vista formal, el recurso interpuesto por la Estación de Servicio San Juan S.A. contra la resolución RIE-029-2013, resulta admisible, puesto que fue presentado en tiempo y forma.*
- 2. La metodología establecida por el Decreto Ejecutivo N° 20818-MIRENEM Fija márgenes utilidad expendedores y transportistas combustibles está vigente y no se le han hecho modificaciones o adiciones.*
- 3. Tanto la metodología vigente como el decreto N° 30131 y sus reformas, son omisos, entre otras cosas, en establecer: el procedimiento para determinar el valor del terreno y la infraestructura de la estación típica; el mecanismo de actualización de los valores de la inversión y de los terrenos; y en determinar la fuente de la información de los insumos necesarios.*
- 4. Al momento en que se aprobó el decreto N° 20818, la norma que establecía la estación de servicio tipo era el decreto N° 19164 y sus reformas.*
- 5. Que el decreto N° 19164 fue derogado expresamente. En la actualidad el decreto N° 30131 y sus reformas, es la norma que se encuentra vigente y que define la estación de servicio tipo.*

6. *Que en cualquiera de los artículos del decreto N° 20818, donde se mencione el decreto N° 19164 deberá entenderse como de aplicación el decreto N° 30131 o el vigente al momento de aplicación de la metodología.*
 7. *El criterio utilizado por la IE en la resolución recurrida para determinar el valor de la infraestructura, incorporando un factor de antigüedad, es conforme con lo dispuesto en los artículos del 15 al 17 de la Ley 6227, referidos a la discrecionalidad al dictar los actos en apego a las reglas unívocas de la ciencia, la técnica y a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, en el marco de la metodología tarifaria aplicable en este caso.*
 8. *Sobre el terreno, el artículo 15, inciso 11) del decreto N° 30131, indica que se deberán respetar como áreas un valor mínimo de 625 m² con un frente de 25 m y 1080 m² como máximo con un frente de 31 m.*
 9. *El criterio utilizado por la IE en la resolución recurrida, para determinar el valor del terreno, es conforme con lo dispuesto en los artículos del 15 al 17 de la Ley 6227, referidos a la discrecionalidad al dictar los actos en apego a las reglas unívocas de la ciencia, la técnica y a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, en el marco de la metodología tarifaria aplicable en este caso.*
 10. *El uso de la clasificación MR03 (muro contención) para determinar el valor de la tapia, no se justifica, ya que esta no estará sometida a condiciones de carga.*
 11. *La resolución RIE-029-2013, debería indicar que se utilizaba la clasificación MR03 para determinar el valor de la pared de la fosa.*
 12. *El dato referido al número de estaciones y las ventas de combustibles fueron cotejados con los archivos digitales, incorporados por la IE al expediente administrativo visible a folio 658, por lo que no se encuentra diferencia entre las cifras utilizadas en la resolución recurrida y la información que consta en el expediente.*
 13. *Sobre el regente químico, la resolución RIE-029-2013, se refiere al reconocimiento tarifario de una hora por mes para un profesional en ingeniería química o profesional afín, con el objetivo de que este emitan las certificaciones correspondientes referidas a las operaciones unitarias de conformidad con el artículo 1 de la Ley 8412, y no al reconocimiento de un regente.*
 14. *No se desprende del Por Tanto VI.1 y VI.2 de la resolución recurrida, que se estén violentando las disposiciones contenidas en la Ley 8220.*
 15. *En cuanto al cálculo de la rentabilidad de las estaciones de servicio, existen vicios en el motivo y en el contenido de la resolución RIE-029-2013 y por conexidad en las resoluciones RIE-031-2013 y RIE-032-2013, al haberse utilizado el CAPM, apartándose de lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del decreto N° 20818, por lo que se desaplicó la metodología vigente, lo que acarrea la nulidad de las resoluciones indicadas únicamente en cuanto a este punto.*
- (...)"

- II-** Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1.-** Levantar la medida cautelar impuesta mediante la resolución RJD-017-2013, publicada en el Alcance Digital N° 55, *Gaceta* N° 58 del 22 de marzo del 2013, que resolvió: *suspender los efectos de las resoluciones RIE-029-2013 y RIE-031-2013, en cuanto a los márgenes de comercialización de combustible en las estaciones de servicios incluyendo estaciones mixtas (gas y otros hidrocarburos) y en cuanto al precios de los combustibles al consumidor final de hidrocarburos en estaciones de servicio incluyendo estaciones mixtas (gas y otros hidrocarburos), manteniéndose vigente las demás disposiciones contenidas en dichas resoluciones, en el tanto este órgano colegiado resuelve el recurso de apelación planteado por la estación de servicio San Juan S.A. contra la resolución RIE-029-2013;* **2.-** Anular parcialmente de oficio, la resolución RIE-029-2013 del 7 de marzo de 2013, y por conexidad las resoluciones RIE-031-2013 del 15 de marzo de 2013 -que resolvió rectificar el error material en el cálculo de la pared de la fosa- y RIE-032-2013 del 18 de marzo de 2013 -que rechazó, entre otras cosas, el recurso de revocatoria-, únicamente en cuanto al cálculo de la rentabilidad; **3.-** Trasladar el expediente administrativo a la Intendencia de Energía, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de la resolución dictada, proceda a fijar una tarifa, tomando en consideración los criterios establecidos en el presente dictamen. Debiendo ajustarse conforme técnicamente corresponda el monto de devolución dispuesto en el punto 4 del por tanto de la resolución RIE-029-2013, tomando en consideración la vigencia de la resolución 698-RCR-2011, **4.-** Dar por agotada la vía administrativa; **5.-** Notificar a las partes, la resolución que ha de dictarse, en el medio o lugar señalado para ello, tal y como se dispone.
- III-** Que en sesión 46-2013, del 13 de junio de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio 307-DGJR-2013, de cita, acordó entre otras cosas, dictar la presente resolución.

Por tanto,

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS:

- I.** Levantar la medida cautelar impuesta mediante la resolución RJD-017-2013, publicada en el Alcance Digital N° 55, *Gaceta* N° 58 del 22 de marzo del 2013, que resolvió: *suspender los efectos de las resoluciones RIE-029-2013 y RIE-031-2013, en cuanto a los márgenes de comercialización de combustible en las estaciones de servicios incluyendo estaciones mixtas (gas y otros hidrocarburos) y en cuanto al precios de los combustibles al consumidor final de hidrocarburos en estaciones de servicio incluyendo estaciones mixtas (gas y otros hidrocarburos), manteniéndose vigente las demás disposiciones contenidas en dichas resoluciones, en el tanto este órgano colegiado resuelve el recurso de apelación planteado por la estación de servicio San Juan S.A. contra la resolución RIE-029-2013.*

- II.** Anular parcialmente de oficio, la resolución RIE-029-2013 del 7 de marzo de 2013, y por conexidad las resoluciones RIE-031-2013 del 15 de marzo de 2013 -que resolvió rectificar el error material en el cálculo de la pared de la fosa- y RIE-032-2013 del 18 de marzo de 2013 -que rechazó, entre otras cosas, el recurso de revocatoria-, únicamente en cuanto al cálculo de la rentabilidad.
- III.** Trasladar el expediente administrativo a la Intendencia de Energía, para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación de la resolución dictada, proceda a fijar una tarifa, tomando en consideración los criterios establecidos en el presente dictamen. Debiendo ajustarse conforme técnicamente corresponda el monto de devolución dispuesto en el punto 4 del por tanto de la resolución RIE-029-2013, tomando en consideración la vigencia de la resolución 698-RCR-2011.
- IV.** Dar por agotada la vía administrativa.
- V.** Notificar a las partes, la resolución que ha de dictarse, en el medio o lugar señalado para ello.

Notifíquese y publíquese.—Dennis Meléndez Howell.—Sylvia Saborío Alvarado.—Édgar Gutiérrez López.—Grettel López Castro.—Pablo Sauma Fiatt.—Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-314.—(IN2013040377).

INTENDENCIA DE ENERGIA
RIE-059-2013. A las 10:52 horas del 18 de junio del 2013.

RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S. A. (ESPH, S.A.), CONTRA LA RESOLUCIÓN RIE-044-2013 DEL 10 DE ABRIL DE 2013.

ET-227-2012

RESULTANDO

- I. Que el 21 de diciembre de 2012 mediante el oficio GG-887-2012, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A., presentó una solicitud de ajuste de tarifas del servicio de distribución de electricidad que presta, que implicaba un aumento promedio del 4,29% a partir del 1° de abril del 2013, (folio 01 al 1904).
- II. Que el 10 de abril de 2013, mediante la resolución RIE-044-2013, la Intendencia de Energía resolvió la petición tarifaria presentada por ESPH, (folios 2713 al 2753).
- III. Que el 17 de abril de 2013, la ESPH, inconforme con lo resuelto presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIE-044-2013 del 10 de abril de 2013 (folios 2640 al 2652 y reporte de recibo del fax que corre a folio 2757).
- IV. Que el 15 de mayo de 2013, la ESPH, presentó información adicional al recurso de revocatoria con apelación en subsidio para mejor resolver, (folios 2799 a 2845).
- V. Que mediante oficio 811-IE-2013/15644 del 18 de junio de 2013, se analizó el recurso de revocatoria presentado por ESPH, y se recomendó acogerlo parcialmente.

CONSIDERANDO

- I. Que del oficio 811-IE-2013/15644 del 18 de junio de 2013, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVOCATORIA

1. Análisis de la forma:

Naturaleza:

El escrito N° GG-250-2013-R presentado por ESPH el 17 de abril de 2013 (según reporte de fax que corre a folio 2757), debe tenerse como un recurso de revocatoria y de apelación contra lo dispuesto en la resolución RIE-044-2013 del 10 de abril de 2013, a la luz de lo establecido en el artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas (L. G. A. P.).

Temporalidad:

La resolución impugnada, fue notificada a la ESPH, por fax transmitido el 12 de abril del 2013 (folio 2755). El plazo para recurrir era de tres días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación, el cual vencía el 17 de abril del 2013. Tomando en cuenta la fecha de presentado el recurso, el mismo se presentó dentro del plazo conferido.

Legitimación:

Respecto de la legitimación activa, cabe indicar, que la empresa recurrente se encuentra legitimada para actuar dentro del expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 y 276 de la L.G.A.P., ya que es parte en el procedimiento en que recayó la resolución recurrida.

Representación:

El señor Edgar Allan Benavides Vílchez, actúa en condición de Gerente con facultades de apoderado general sin límite de suma de ESPH, y es quien ostenta la representación judicial y extrajudicial -según consta en la certificación notarial visible a folio 6, por lo cual está facultado para actuar en nombre de la citada empresa.

2. Argumentos de la recurrente:

En resumen, los argumentos de inconformidad de ESPH, son:

- a. En lo que respecta al rubro de salarios :
 - i. Los salarios constituyen una obligación legal ineludible de ESPH de modo que si no se reconocen en las tarifas se crea un desequilibrio en las finanzas de la empresa.
 - ii. Se utilizó un año base diferente para su estimación.
 - iii. Se aplicó un criterio diferente para reconocer los incrementos en planilla, contrario con la reestructuración planteada por esa empresa.
 - iv. Se aplicó un porcentaje de asignación de gastos administrativos y generales para distribución y generación diferente a lo realizado por la empresa.
 - v. Aplicación de un criterio diferente para la capitalización de mano de obra (directa e indirecta).
- b. Se eliminaron los montos de las inversiones en la P. H. Tareas, alegándose que no se había adjuntado el estudio de costos, sin embargo, sí fue remitido el estudio de factibilidad de ese proyecto, mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2013 y también se incorporó al expediente el contrato de cogestión de explotación, los refrendos contractuales y otra información relacionada (tomo II anexo 6).
- c. Que en el Por Tanto II se mantiene la descripción del pliego tarifario de acuerdo con la resolución 1031-RCR-2012, aun cuando la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora anuló en todos sus extremos esa resolución.

- d. Además en la información adicional al recurso (escrito del 2799 a 2845), agrega que las estimaciones para proyectar el gasto por alquiler de la Planta Hidroeléctrica Los Negros difiere de lo establecido en el contrato remitido para mejor resolver y por un monto de \$258 750.

3. Análisis del recurso:

a. Salarios

- **Quebranto al artículo 31 de la Ley 7593:**

Respecto a lo argumentado por la recurrente, cabe indicar que si bien el artículo 31 de la Ley 7593 establece que las fijaciones tarifarias deben garantizar el equilibrio financiero de la regulada, también es cierto, que la misma ley obliga a la ARESEP a regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente los costos y gastos de los prestatarios del servicio público; de igual manera en sus artículos 32 y 33, se indica que no se aceptarán como costos de las empresas reguladas "(...) d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes." Además, el artículo 33 de dicha ley indica: "Toda petición de los prestadores sobre tarifas y precios deberá estar justificada. Además, los solicitantes tendrán que haber cumplido con las condiciones establecidas, por la Autoridad Reguladora, en anteriores fijaciones o en intervenciones realizadas en el ejercicio de sus potestades antes de la petición."

- **Criterios aplicados por ARESEP en la fijación tarifaria:**

Respecto al argumento de la discrepancia en los criterios y condiciones que se dan en los diferentes estudios analizados por los técnicos de ARESEP, de acuerdo con la resolución RIE-044-2013, es importante indicar que desde la conformación de la Intendencia de Energía, se ha llevado a cabo un proceso de revisión y estandarización de los diferentes criterios regulatorios utilizados en las fijaciones tarifarias, involucrando la definición de aspectos como la tipología del gasto y/o costo, los indicadores de proyección del gasto, la pertinencia de la justificación o detalle, entre otros. De ahí que los criterios aplicados en esta oportunidad pueden no coincidir con los utilizados en el pasado por la Autoridad Reguladora. Mientras nos encontremos en este proceso de estandarización, esta Intendencia procurará hacerlos explícitos en cada una de sus actuaciones, de tal forma que los interesados los conozcan.

- **Determinación del año base en cuentas de salarios y cargas sociales:**

De previo, conviene indicarle al recurrente que si bien es cierto, el pago de salarios es una obligación de índole legal ineludible para la empresa, lo cierto del caso es que tratándose de gastos asociados a la prestación de un servicio público regulado por la ARESEP, estos están sujetos a los principios establecidos en la Ley 7593 que rigen las fijaciones tarifarias, como es el caso de lo establecido en los artículos 32 y 33, que

obligan al Ente Regulador a no reconocer erogaciones injustificadas, innecesarias o desproporcionadas.

En la solicitud tarifaria, se evidencia un crecimiento en la cuenta de salarios y cargas sociales de un 39% en el 2011 respecto al año 2010. A criterio de la ESPH, eso obedeció a la contratación de seis funcionarios para el área de distribución para el año 2011 y cinco más para el año 2012. En el análisis tarifario realizado por esta Intendencia, se determinó que aun contemplando las nuevas contrataciones indicadas por la misma empresa y los aumentos salariales, el monto no coincidía con la totalidad del incremento solicitado en este rubro. En razón de lo anterior, no se incorporó dentro de los costos el crecimiento en la planilla pretendido por la petente.

No obstante lo anterior, tomando en consideración las aclaraciones señaladas por la ESPH en las reuniones sostenidas con esta Intendencia y en el recurso que se conoce, en el entendido que durante el año 2012 se vio afectada por la implementación de un proceso de reestructuración importante en la empresa, cuyo impacto no fue posible evidenciarlo en los años 2010 y 2011, que incidió en la partida de salarios y cargas sociales, considera ésta Intendencia que para efectos del cálculo tarifario debe considerarse el año 2012 como la base para las proyecciones de esta partida.

De acuerdo con lo anterior, el saldo de la cuenta “salarios” a incluir tarifariamente para el año 2013 es de ¢3 684,85 millones, esto implica un aumento en los ingresos del 2,76%, equivalente a ¢1 164,79. En razón de lo anterior, se recomienda realizar el ajuste en las tarifas del servicio de distribución que presta ESPH, S.A.

- ***Uso de un criterio diferente para reconocer los incrementos en planilla***

La ESPH proyectó para el año 2013, incrementos en planilla para el sistema de distribución y generación de acuerdo con el proceso de reestructuración aprobado en el 2010, pero implementado hasta el 2012.

En la resolución recurrida, se determinó que las contrataciones de personal deberían estar en función del crecimiento en las ventas, medido en unidades físicas (kWh), criterio aplicado para el periodo 2011-2013, dando como resultado para aumentos en la planilla del sistema de distribución de 6,79%, 0,35% y 2,95% respectivamente. Resultando con ello, una estimación de salarios, cargas sociales y planilla menor para el servicio de distribución.

De acuerdo con lo señalado por la empresa en el recurso, y tras analizar el proceso de reestructuración que atravesó la empresa, el cual afectó el periodo analizado tarifariamente, considera esta Intendencia que para efectos tarifarios, sólo se debe de aplicar dicho criterio para la estimación de la planilla del año 2013, ya que se reconsideró utilizar el año 2012 como año base de proyección.

En este sentido, aplicando el mismo criterio de proyección de crecimiento de la planilla, para el año 2013, se incluirá en el nuevo cálculo de la tarifa del sistema de

distribución siete de las quince plazas que solicitó la empresa (excluidas las pertinentes al proyecto Tacaes por lo que se indicó en la resolución recurrida y en punto b. siguiente).

- **Porcentajes de asignación de los gastos administrativos:**

La ESPH señala en el recurso que un elemento que provocó el incremento en los gastos salariales fue el cambio de metodología de asignación de los salarios de la administración general, de tal manera que a partir del 2011 se hizo de forma directa por los funcionarios administrativos a cada negocio, por lo que su registro se refleja en cada actividad y se elimina de la administración general.

Del análisis tarifario realizado por la Intendencia, se extrae que en la resolución recurrida se utilizó como criterio de asignación de estos gastos, los utilizados en su oportunidad en la resolución RCR-795-2012 del expediente ET-183-2011 para esa empresa.

No obstante, tomando en consideración lo expuesto por la empresa en el estudio tarifario y en el recurso, aunque se considera conveniente la modificación planteada del modelo de asignación de gastos, los cálculos aportados no coinciden con la proyección propuesta por ESPH, S.A. En este sentido, debida a esa inconsistencia, considera la Intendencia que debe mantenerse lo realizado en la resolución recurrida, hasta tanto la empresa no realice los ajustes necesarios para corregir la situación descrita. Así las cosas, se desprende que la empresa no lleva razón en cuanto a la asignación de los gastos administrativos.

- **Capitalización de mano de obra:**

La recurrente indicó en el recurso que se conoce, que la Intendencia de Energía aplicó un criterio diferente al propuesto por ella en su solicitud, con el cual eliminó los montos correspondientes a mano de obra indirecta a capitalizar.

Se le aclara a la recurrente que de la resolución recurrida se desprende que lo actuado, se fundamentó en la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad, específicamente la NIC 16 y 19, que indica que bajo la premisa de que la mano de obra indirecta no es un rubro capitalizable, se aplica el tratamiento de la NIC 19 "Beneficios a los empleados" que se reconocen en una cuenta de gasto. Para los efectos, la cuenta de sueldos, se trató según lo descrito, por lo cual no lleva razón la empresa en lo argumentado.

b. Eliminación de las inversiones de la P. H. Tacaes.

La ESPH señala en el recurso que se conoce, que la Intendencia de Energía eliminó los montos correspondientes a las inversiones de la planta hidroeléctrica Tacaes, por no adjuntar un estudio de costo-beneficio, en el cual se demuestre que la energía a generar con dicha planta es más barata que la que se compra al ICE, aun cuando adjuntó un estudio de factibilidad del proyecto vía correo electrónico.

De la información que consta en el expediente, se determinó que aun contemplando el estudio de factibilidad indicado por la misma empresa y otra información, este no demuestra si la energía a generar con dicha planta es más barata que la que se le compra al ICE y más bien evidencia la existencia de información imprecisa del proyecto, específicamente en lo que respecta a su valor, monto del financiamiento, tasa de interés, plazo, tipo de moneda y monto de la cuota de arrendamiento. Además, no se adjuntó un análisis de costo-beneficio indicado.

En resumen, el "Contrato de Cogestión de Explotación de la Planta Hidroeléctrica de Tacaes", (folios 876 al 885) y el Contrato de préstamo mercantil, entre la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S.A. y el Banco Nacional de Costa Rica, (folios 1602 al 1607), detallan esas inconsistencias, que son las razones por las cuales no fue incorporado este rubro en el estudio tarifario del servicio de distribución de electricidad:

- i. Existen diferencias entre el monto que se indica en la petición tarifaria para rehabilitar la Planta Tacaes (\$4 414 880,00) para una potencia instalada de 6 930 kW y el monto del contrato de financiamiento con el BNCR, siendo este de ¢ 6 525 000 000,00 (aproximadamente \$ 13 millones), sin una justificación de la misma.*
- ii. Existen diferencias entre lo indicado en la petición tarifaria y el Contrato de financiamiento en la definición del periodo de crédito, ya que la primera indica que será a 12 años, (dos años de gracia y 10 de amortización) y el segundo establece 17 años (quince años para la amortización y dos años como periodo de gracia).*
- iii. Existen diferencias en la definición de las tasas de interés, ya que en la petición se indica que el financiamiento es en dólares y a una tasa de interés del 7,75% anual corriente y 1,4% anual por saldos no desembolsados. Sin embargo, el contrato de financiamiento con el BNCR, indica que devengará intereses corrientes anuales, ajustables periódicamente sobre los saldos del capital adeudado pagaderos por mes adelantado, a partir de la fecha del contrato, correspondiente a la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica vigente al momento de la formalización, más 5,75%.*
- iv. Se establecen pagos anuales al INCOFER, de los cual no se aportó información que valide los datos obtenidos*
- v. Otra diferencia es el monto para la rehabilitación de la Planta Tacaes para el periodo 2011-2013 de ¢5 382 255 410,65, según la carpeta "ESTUDIO TARIFARIO ENERGIA ELECTRICA 2013/INFORMACION ADICIONAL" y en la hoja electrónica "Servicio de la Deuda.xls/TACARES", Cuadro 3-11, Crédito para Rehabilitación Planta Tacaes, se indicó el monto de ¢ 5 957 709 748,44, monto también diferente al contrato y al crédito indicado.*
- vi. A todas luces se demuestra que existen elementos suficientes para determinar que la información suministrada por la empresa no es*

confiable y tampoco suficientemente clara para su inclusión en las tarifas, (folios 308 al 309).

Por lo tanto, se concluye que no lleva razón la recurrente en este argumento.

c. Descripción del pliego tarifario en una resolución nula.

Respecto a la disposición de mantener la descripción del pliego tarifario de acuerdo con la resolución 1031-RCR-2012, aun cuando la ARESEP anuló en todos sus extremos esa resolución, tome en cuenta el recurrente que mediante resolución RJD-013-2013 se dimensionaron los efectos de la anulación decretada. Al momento en el que se dictó la resolución recurrida se mantenían los efectos de la resolución 1031-RCR-2012.

Por lo tanto, no lleva razón la recurrente en este argumento.

d. Proyección de gastos de alquiler de Planta Hidroeléctrica Los Negros

De acuerdo con lo indicado por ESPH en la información adicional al recurso, la Intendencia incluyó una cuota de arrendamiento de la Planta Hidroeléctrica Los Negros menor a lo realmente pagado por ella.

En la resolución impugnada se evidenció que aun contemplando la información aportada en su momento por la empresa, esta no era suficiente para determinar el monto correspondiente de la cuota de arrendamiento del proyecto hidroeléctrico Los Negros, puesto que no se incluyó el tipo de cambio pagado por la empresa, lo que generó un diferencial entre lo propuesto y lo incluido en la tarifa.

No obstante lo anterior, tomando en consideración las aclaraciones señaladas en las reuniones sostenidas con esta Intendencia y los comprobantes de pago aportados por la empresa (folios 2846 al 2879), se demuestra por parte de la recurrente que esos comprobantes corresponden con la cuota de arrendamiento incluida en su petición. Por lo tanto, considera ésta Intendencia que para efectos tarifarios se debe de incluir la cuota de arrendamiento del proyecto hidroeléctrico Los Negros indicada en los comprobantes aportados, eso sí solicitándole a la ESPH que realice una revisión del tipo de cambio utilizado en su contabilización de tal forma que su uso se apegue a la técnica.

4. Ajuste tarifario

De conformidad con lo indicado en los puntos anteriores, el monto a incluir en las tarifas del sistema de distribución que presta ESPH para el 2013, es de ¢ 1 154 790 789, según el siguiente detalle:

Cuadro No. 1
ESPH, S.A.
Ajuste por reconocimiento de los salarios
2013
(colones)

Cuentas	Reconocido por la RIE-044-2013	Monto a reconocer por recurso, 2013	Ajuste en la estructura de costos
Proyecto Los Negros *	199 367 820,13	187 110 571,45	-12 257 248,68
Proyecto Jorge Manuel Dengo	60 655 290,09	267 569 324,46	206 914 034,37
Servicio Distribución	923 828 833,04	1 530 386 499,82	606 557 666,78
Administrativos	1 336 203 126,75	1 650 950 937,06	314 747 810,31
Total	2 520 055 070,01	3 636 017 332,79	1 115 962 262,78

Fuente. Intendencia de Energía, ARESEP.

Cuadro No. 2
ESPH, S.A.
Ajuste por reconocimiento del arrendamiento de la Planta Hidroeléctrica Los Negros
2013
(colones)

Rubro	Cuota según el contrato de arrendamiento	Monto reconocido según RIE-044-2013	Ajuste
Arrendamiento mensual Planta Los Negros, S.A.	258 750,00	252 465,00	
Tipo de cambio Utilizado	514,83	514,83	
Total en colones	133 212 265,04	129 976 558,43	
Total anualizado	1 598 547 180,52	1 559 718 701,18	38 828 479,34

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro No. 3
ESPH, S.A.
Ajuste en el capital de trabajo
2013
(millones de colones)

Rubro	Reconocido por el RIE-04-2013	Monto a reconocer por el recurso	Ajuste
Costos Diarios	112,92	116,13	3,21
Promedio Medio de Cobro	14,79	14,79	14,79
Total Capital de Trabajo	1 669,63	1 717,06	47,43

Fuente: Intendencia de Energía.

Del análisis anterior, se concluye que las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica que presta la ESPH, S.A. deben de ajustarse en promedio un 4%, a partir de julio del 2013, tal y como sigue:

Cuadro No. 4
ESPH, S.A.
Porcentaje promedio de ajuste en las tarifas
2013

TARIFA	Porcentaje de ajuste
<i>T-RE Residencial</i>	<i>5,3</i>
<i>T-GE General</i>	<i>3,5</i>
<i>T-CS Pref. Carácter Social</i>	<i>8,0</i>
<i>T-MT Media Tensión</i>	<i>4,0</i>
Aumento Promedio	4,0

Fuente: Intendencia de Energía

III. CONCLUSIONES:

1. *El recurso de revocatoria y apelación presentado por la ESPH S. A., en contra de la resolución RIE-044-2013 del 10 de abril de 2013, resulta admisible, puesto que fue presentado en tiempo y forma.*
 2. *El argumento d) debe ser acogido en su totalidad y el argumento a) parcialmente únicamente en la actualización de la base de proyección, y con base en ambos realizar los ajustes en la tarifa, incorporando el ajuste por el monto realmente pagado por el arrendamiento de la Planta Hidroeléctrica Los Negros y el ajuste en el rubro de salarios y cargas sociales.*
 3. *Los argumentos b) y c) carecen de fundamento por lo que deben ser rechazados.*
 4. *Con base en los ajustes indicados, lo procedente es ajustar en promedio un 4% las tarifas del servicio de distribución que presta ESPH, S.A. a partir de la publicación de la respectiva resolución. (...)*
- II.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es acoger parcialmente el recurso de revocatoria y ajustar las tarifas del servicios de distribución que presta la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A.; tal y como se dispone.

POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:

- I.** Declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria planteado por la ESPH S. A., en contra de la resolución RIE-044-2013 del 10 de abril de 2013, únicamente en cuanto a los argumentos a) y d), sobre el año base de estimación de salarios y cargas sociales para el periodo 2013 y el ajuste del monto de arrendamiento de la Planta Hidroeléctrica Los Negros, respectivamente. En los demás argumentos, rechazar el recurso por el fondo.

- II. En razón de lo anterior, revocar parcialmente la resolución RIE-044-2013 del 10 de abril de 2013 y fijar las tarifas del servicio de distribución de electricidad que presta ESPH, S.A. de la siguiente manera:

E. S. P. H., S.A.		Rige del 1-7-2013 al 30-9-2013	1-10-2013 al 31-10-2013	1-11-2013 al 31-12-2013
T-RE RESIDENCIAL				
Primeros 200		65	60	58
Por cada kWh adicional		84	78	75
T-GE GENERAL				
Menos de 3 000 kWh				
Cada kWh		90	83	80
Más de 3 000 kWh				
Mínimo kW 10		81 780	75 720	73 070
Por cada kW adicional		8 178	7 572	7 307
Mínimo kWh 3000		153 000	141 000	135 000
Por cada kWh adicional		51	47	45
T-CS PREFERENCIAL				
Menos de 3 000 kWh				
Por cada kWh		65	60	58
Más de 3 000 kWh				
Mínimo 10		69 870	64 690	62 430
Por cada kW		6 987	6 469	6 243
Primeros 3 000		132 000	123 000	120 000
Por cada kWh adicional		44	41	40
T-MT MEDIA TENSIÓN				
Cargo por Potencia				
Período punta	Por cada kW	9 937	9 201	8880
Período valle	Por cada Kw	6 906	6 394	6170
Período nocturno	Por cada kW	4 602	4 261	4112
Cargo por energía				
Período punta	Por cada kWh	59	55	53
Período valle	Por cada kWh	30	28	27
Período nocturno	Por cada kWh	25	23	22

- III. Establecer que las descripciones del pliego de precios son las indicadas en la resolución 1031-RCR-2012 del 21 de diciembre del 201, publicada en el Alcance Digital N° 211 a La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre 2012.
- IV. Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación, citando y emplazando a las partes para que hagan valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución.

Notifíquese y publíquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-315.—Crédito.—(IN2013040381).

Resolución RIE-060-2013.—De las 10:20 horas del 19 de junio del 2013.

Cumplimiento del Acuerdo de Junta Directiva 05-46-2013 Fijación del Margen de Comercialización de los Combustibles Derivados de los hidrocarburos en estaciones de servicio terrestres. (Expediente ET-194-2012)

Resultando:

- I. Que el 7 de noviembre del 2012, la empresa Estación de Servicio San Juan S.A. presentó solicitud de aumento del margen de comercialización de combustibles en estaciones de servicio (folio 01 al 275).
- II. Que el 7 de marzo de 2013, la Intendencia de Energía mediante la resolución RIE-029-2013, fijó el margen de comercialización en estaciones de servicio (folios 370 al 410).
- III. Que el 14 de marzo de 2013, la Estación de Servicio San Juan S.A. presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RIE-029-2013 del 7 de marzo de 2013 (folios 313 al 328).
- IV. Que el 15 de marzo de 2013, la Intendencia de Energía mediante la resolución RIE-031-2013, corrigió error aritmético en el cálculo del margen de las estaciones de servicio de la resolución RIE-029-2013, del 7 de febrero de 2013 (folios 434 al 440).
- V. Que el 15 de marzo de 2013, la Estación de Servicio San Juan S.A. presentó ante la Junta Directiva de la ARESEP un incidente de suspensión de la resolución RIE-029-2013 del 7 de marzo de 2013 (folios 419 al 426).
- VI. Que el 18 de marzo de 2013, la Intendencia de Energía mediante la resolución RIE-032-2013, resolvió rechazar el recurso de revocatoria presentado por la Estación de Servicio San Juan S.A. contra la RIE-029-2013 del 7 de marzo de 2013 y emplazó a las partes ante la Junta Directiva (folios 444 al 452).
- VII. Que el 20 de marzo de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante resolución RJD-017-2013, suspendió los efectos de las resoluciones RIE-029-2013 y RIE-031-2013, hasta tanto se resolviera el recurso de apelación presentado por la Estación de Servicio San Juan S.A. (folios 525 al 530).
- VIII. Que el 20 de marzo de 2013, la Estación de Servicio San Juan S.A. respondió al emplazamiento conferido (folios 473 al 506).
- IX. Que el 13 de junio de 2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante acuerdo 05-46-2013, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Estación de Servicio San Juan S.A. contra la resolución RIE-029-2013.
- X. Que del oficio 825-IE-2013 del 19 de junio de 2013, se extrae el análisis tarifario realizado por esta Intendencia, en el cual se recomienda fijar el margen de comercialización para las estaciones de servicio terrestres y el precio de los combustibles a nivel de consumidor final en estaciones de servicio.
- XI. Que en los plazos y procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Considerando:

- I. Que del oficio 825-IE-2013, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“ (...)”

II. Acuerdo 05-46-2013 de la Junta Directiva de la ARESEP.

El siguiente resumen muestra los argumentos del recurso de apelación interpuesto por la Estación de Servicio San Juan S.A., acogidos parcial o totalmente por la Junta Directiva de la ARESEP:

1. *En cuanto a la variación del modelo:*
 - a. *Se determinó que el valor de la tapia debía ser el tipo TP02 del Manual de valores base unitarios por tipología constructiva, y que el área debía determinarse por una longitud de 76 metros y una altura de 2,5 metros.*
 - b. *En cuanto a la pared de fosa, se estableció que debía aclararse la clasificación utilizada del Manual citado, ya que lo correcto fue la utilizada en los cálculos (MR03) y no la indicada en la resolución recurrida (MR01).*
 - c. *La Intendencia corrigió un error material en el cálculo del área de la pared de la fosa, pero dicha corrección implicaba un ajuste en el volumen de movimiento de tierra, lo cual no fue corregido. Por lo tanto se debe realizar dicho ajuste.*
2. *Sobre el cálculo del costo del capital propio: se determinó que la metodología vigente es la incluida en el acuerdo V del acta de la Junta Directiva del antiguo SNE número 2652-91 del 6 de agosto de 1991 y en el decreto ejecutivo No. 20818, y además que dicha metodología establece explícitamente la fórmula para determinar la rentabilidad tarifaria y una banda dentro de la cual debe mantenerse el margen bruto, por lo que aplicar el CAPM significa una desaplicación de dicha metodología.*

III. Atención de lo resuelto por Junta Directiva en el acuerdo 05-46-2013.

Para efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva de la ARESEP, mediante el acuerdo 05-46-2013, se toma en cuenta lo siguiente:

1. *Tapia: Se considera para una tapia de 76 metros, con una altura de 2,5 m, valorado según la clasificación TP02 en ¢70 000 el metro. El monto considerado en los cálculos corresponde a ¢5 320 000,00.*
2. *Pared de fosa: Se calculó con base en el detalle establecido en el oficio 564-IE-2013, el área de la pared de fosa incluido en los cálculos es de 166,679 m² y un precio de ¢166 730,7 por m², lo que da como resultado una pared de fosa valorada en ¢ 27 790 517,88.*
3. *Movimiento de tierra: Al igual que el rubro anterior, se utiliza el detalle establecido en el oficio 564-IE-2013, para un movimiento de tierra de 376,58 m³, valorado en ¢17 000 el m³. El monto incluido en los cálculos es de ¢6 401 860,00.*
4. *Volumen de arena: aunque este punto no fue considerado en la resolución del recurso de apelación, al realizar modificaciones a la pared de fosa y al movimiento de tierra, por consistencia se debe corregir el volumen de arena ya que su cálculo deriva de los dos anteriores. Por lo que el resultado es un relleno de 221,55 m³ con un costo por metro cubico de ¢10 000,00, lo que da como resultado una valoración del volumen de arena de ¢ 2 215 542,00.*

5. Rentabilidad tarifaria: la metodología que indica la Junta Directiva se encuentra vigente, señala lo siguiente:

“b) [...] El margen se limita a una banda entre 10% y 12%, dentro del (sic) cual se puede mover el margen bruto que obtiene la estación típica sobre el costo total de compra del combustible. Dicho margen aumentará en un punto porcentual cada año a partir de la entrada en vigencia de la presente metodología, hasta llegar al 15%. [...]

[...] La rentabilidad tarifaria que se reconocerá será del 15% de conformidad con las siguientes ecuaciones:

$$I - C - G = U$$

$$\frac{U}{BT} = r$$

BT

En donde:

I = Ingresos por la actividad de expendio de combustibles.

C = Compras de combustibles para la venta.

G = Gastos de operación totales en que incurre la Estación Típica para el expendio de combustibles, incluidos los financieros si están dentro de los programado.

U = Utilidad total.

BT = Base Tarifaria.

r = Rentabilidad Tarifaria.

[...]”

Como se observa, la metodología indica dos restricciones, a saber: a) que hoy, el margen bruto sobre el costo de la compra de combustible debe estar entre una banda del 10% y el 15%, y b) que además se reconocerá una rentabilidad tarifaria del 15%.

A la hora de calcular ambas opciones, estas son inconsistentes entre sí. Si se utiliza una rentabilidad tarifaria del 15% sobre la base tarifaria, el margen bruto sobre el costo de combustible resultaría en 22,97%, muy por encima del tope de la banda que indica dicha metodología (15%).

Siendo así, se procedió a calcular la rentabilidad tarifaria, tomando en cuenta un margen bruto sobre el costo del combustible del 15% (que es el tope indicado en dicha metodología). El detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Determinación del margen bruto y la rentabilidad

Detalle	Montos con valores reales	Margen bruto de comercialización	Rentabilidad
		15%	15%
Ingresos (I)	₪ 3.424.976.565,11		
Compras (C)	₪ 3.203.413.213,17		
Gastos (G)	₪ 173.042.169,95		
Utilidad tarifaria (U = I - C - G)	₪ 48.521.181,98		
Base Tarifaria (BT)	₪ 489.293.192,76		
Rentabilidad (r = U/BT)	9,92%		
Margen bruto de comercialización (C * x%)	₪ 3.203.413.213,17	₪ 3.683.925.195,14	
Rentabilidad (C*x%-G)/BT		7,18%	
Margen bruto de comercialización ((1.15*BT)+G)/C	6,47%		22,97%

Fuente: IE

Como se observa, se calculó la rentabilidad (utilidad/base tarifaria) con base en las compras reales y los ingresos con tarifas vigentes aprobadas en la resolución RIE-09-2013 del 25 de enero de 2013, la cual dio como resultado 9,92%. Seguidamente, se calcula en margen bruto de comercialización que da como resultado ¢3 683 925 195,14, y con base en éste valor se calculó la rentabilidad que resultó en un 7,18%.

Se evidencia entonces, que el utilizar la metodología, desarrollando la fórmula, genera una inconsistencia con lo indicado por la misma, con respecto a la rentabilidad. Así las cosas, esta Intendencia debe tomar en cuenta otros factores para tomar la decisión de cuál porcentaje de rentabilidad utilizar.

Aunque quedó claro del acuerdo de la Junta Directiva que se atiende, que el uso del modelo CAPM sería una desaplicación de la metodología vigente, lo cierto es que ese modelo estima la rentabilidad sobre el capital propio con parámetros de un mercado específico y lo que indica es que el rendimiento esperado por un inversionista está linealmente relacionado con un riesgo del mercado. Aunque este modelo tiene sus pro y contras teóricos, al ser su resultado una aproximación a lo que espera un inversionista recibir de rentabilidad propia en un mercado específico, resulta útil para compararlo con los resultados indicados en párrafos anteriores.

En la resolución recurrida se calculó una rentabilidad sobre el capital propio con base en el CAPM de 8,87%. Es importante aclarar que el cálculo de dicho modelo utiliza datos reales a una fecha de corte –fecha de la audiencia pública de la petición tarifaria-, no expectativas de esos valores, y aunque este cálculo tiene sus limitaciones, el mismo se aplica a la fecha para una amplia gama de industrias reguladas nacionales, entre las que se encuentran las empresas de distribución eléctrica, las empresas de generación eléctrica y las empresas envasadoras de gas licuado de petróleo.

Como se observa en los resultados anteriores, el dato que arrojó el modelo CAPM se aproxima más a una rentabilidad del 7,18% (calculada como el resultado de llevar el margen bruto sobre el costo de compra de combustible al 15%) que a la rentabilidad del 15% indicado en la metodología que señala la Junta Directiva como vigente. La primera es la que más se acerca a lo que se estima estaba pagando el mercado de los hidrocarburos al capital propio, al momento de emitirse la resolución RIE-029-2013.

Por otra parte, considera esta Intendencia necesario referirse también a lo siguiente: se desprende de los autos que la empresa cambió su pretensión de rentabilidad en varias ocasiones (10,01% en su petición original, 14,98% en el recurso interpuesto y en la respuesta al emplazamiento, y 10,16% en escrito incorporado al expediente el 22 de marzo de 2013 –folios 507 a 210-). Asimismo, en reunión sostenida con esta Intendencia, miembros de la industria de expendedores de combustibles manifestaron la necesidad de incorporar en los cálculos del CAPM, un ajuste por la devaluación de la moneda; que de haberse considerado y tomando en cuenta que el valor del colón se vio apreciado respecto al dólar de los Estado Unidos de América en el último año, el resultado sería menor, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2
*Rentabilidad sobre el capital propio
en colones*

Resultado CAPM RIE-029-2013	8,87%
Tipo de cambio enero 2013	506,30
Tipo de cambio enero 2012	515,33
Costo del capital propio en colones	6,96%

Fuente: IE

Como vemos, independientemente de lo anterior, la rentabilidad de 7,18% sigue siendo el monto más cercano a la rentabilidad esperada por un inversionista en Costa Rica para la industria de combustibles. Adicionalmente, la otra alternativa indicada en el modelo (una rentabilidad del 15%) es un porcentaje que no guarda relación con la realidad del mercado actual, por ser desproporcionada dadas las condiciones económicas actuales.

Así las cosas el resultado de incorporar los cálculos anteriores al margen estimado, se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Cálculo del Margen

Detalle	Cálculo del Margen
Terreno	137,762,292.70
Edificio	293,387,849.18
Maquinaria	32,151,565.02
menos: depreciación acumulada maquinaria	(19,290,939.01)
Mobiliario y otros	5,787,463.69
menos. Depreciación acumulada mobiliario y otros	(3,456,437.21)
Total Inversión	446,341,794.36
Inversión	446,341,794.36
Capital de Trabajo	43,882,372.78
Base Tarifaria (Inversión a Retribuir)	490,224,167.14
Utilidad Neta	48,711,271.80
Rentabilidad	7.18%
Rentabilidad en colones	35,175,631.55
Margen resultante	40.7913

Fuente: IE

El margen resultante de la aplicación de las correcciones que se señalaron en los párrafos anteriores es de ₡40,791 por litro.

IV. Reestimación de las diferencias de margen (Devolución).

Para determinar las diferencias de margen de conformidad con lo instruido por la Junta Directiva en el acuerdo 05-46-2013, sobre la base de lo también resultado por la Junta Directiva en la resolución RJD-123-2012, se toma en cuenta lo siguiente:

1. *Márgenes a considerar:*

- a) *El margen establecido mediante la resolución 628-RCR-2011 (C\$37,0715), estuvo vigente desde el 22 de setiembre de 2011 y hasta el 27 de diciembre de ese año.*
- b) *El margen establecido mediante la resolución 698-RCR-2011 (C\$43,4455), estuvo vigente desde el 27 de diciembre de ese año y hasta la fecha.*
- c) *El margen establecido mediante la resolución RIE-031-2013, que corrigió la RIE-029-2013 (C\$42,5273 –sin considerar la diferencia tarifaria–), nunca estuvo vigente, debido a que la Junta Directiva acogió el incidente de suspensión de dicha resolución.*
- d) *El cálculo del margen de las estaciones de servicio indicado en el apartado anterior arrojó como resultado C\$40,791 por litro.*

2. *Valoraciones adicionales:*

- a) *Terreno: Se utilizó un área de 1 200 m² y un valor de C\$202 764,69 el metro cuadrado, lo que da como resultado un terreno valorado en C\$243 317 638,00. Esto por no haberse ordenado un cambio en la resolución RJD-123-2012.*
- b) *Edificio neto: al haberse acogido por parte del Comité de Regulación en la resolución 698-RCR-2011 un área de terreno de 1 200 m², considera esta Intendencia que también debió ajustarse el área de las edificaciones, lo cual no ocurrió. Para efectos de que haya consistencia entre el área de terreno y las edificaciones para el cálculo de la devolución, se toma el área de edificaciones considerada en la resolución 698-RCR-2011 (depreciada según resolución RJD-123-2013) y se ajusta hasta los 1 200 m², con un valor de C\$27 000,00 por m² que corresponde a la tipología LO06 “otras losas”. En razón de lo anterior, el valor del edificio que se considera es de C\$147 639 059,60.*

3. *Ventas:*

- a) *Se consideraron las ventas totales reales por mes de RECOPE a las estaciones de servicio. Se utilizaron los datos reales para el periodo setiembre 2011 a mayo 2013 y se estimó el mes de junio de 2013.*
- b) *De las ventas mensuales reales de RECOPE (gasolinas, diésel y kerosene) de enero a diciembre 2012 se obtuvo que, en promedio, el 85% corresponden a estaciones de servicio. Al aplicar ese porcentaje a las ventas estimadas de RECOPE para junio 2013, se obtienen las ventas estimadas para las estaciones de servicio.*
- c) *Se multiplicaron las ventas mensuales a estaciones de servicio por las diferencias de márgenes según el periodo correspondiente.*
- d) *Se sumaron todos los montos mensuales obtenidos para determinar la suma que se le debe descontar).*

El detalle de lo indicado anteriormente se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4

Cálculo de diferencias en margen según vigencia de resoluciones

RESOLUCIONES	628-RCR-2011	698-RCR-2011	RJD-123-2012	Margen propuesto
TERRENO	¢146 079 720,00	¢ 243,317,628.00	¢ 243,317,628.00	¢ 137,762,292.70
EDIFICIO	¢135 153 597,67	¢328 222 601,79	¢ 147,639,059.60	¢ 293,387,849.18
MAQUINARIA	¢30 484 005,19	¢ 30,484,005.19	¢ 31,094,913.77	¢ 32,151,565.02
MENOS DEPRECIACIÓN ACUM. DE MAQUINARIA			¢ (16,365,744.09)	¢ (19,290,939.01)
MOBILIARIO Y OTROS	¢5 324 832,61	¢ 5,419,531.24	¢ 5,418,757.74	¢ 5,787,463.69
MENOS DEPRECIACIÓN ACUM. MOBILIARIO Y OTROS			¢ (2,825,203.70)	¢ (3,456,437.21)
TOTAL DE INVERSIÓN	¢317 042 155,47	¢ 607,443,771.82	¢ 408,279,411.32	¢ 446,341,794.36
MENOS: DEPRECIACIÓN ACUMULADA	¢6 280 297,96	¢ 9,482,936.43	-	-
INVERSIÓN O ACTIVO FIJO NETO	¢310 761 857,51	¢ 597,960,835.39	¢ 408,279,411.32	¢ 446,341,794.36
CAPITAL DE TRABAJO	¢44 456 009,51	¢ 42,726,480.55	¢ 42,963,605.99	¢ 43,882,372.78
BASE TARIFARIA (INVERSIÓN A RETRIBUIR)	¢355 217 867,02	¢ 640,687,315.94	¢ 451,243,017.30	¢ 490,224,167.14
UTILIDAD NETA MARGEN	¢22 909 788,43	¢ 20,416,054.74	¢ 12,379,546.64	¢ 48,711,271.80
PORCENTAJE RENTABILIDAD	8,02%	8,02%	8,02%	7,18%
RENTABILIDAD COLONES	¢28 488 472,93	51,383,122.74	¢ 36,189,689.99	¢ 35,175,631.55
VARIACIÓN EN EL MARGEN	¢1.11	¢6.37	¢4.90	(¢2.65)
VARIACIÓN EN MARGEN EN TÉRMINOS PORCENTUALES	3,07%	17,19%	11,28%	-6,11%
MARGEN VIGENTE	¢35.96600	¢37.07150	¢43.44550	¢43.44550
MARGEN RJD-123-2012	¢37.07150	¢43.44550	¢40.86684	¢40.79135
DIFERENCIA ENTRE MARGEN 628-RCR-2011 Y RJD-123-2012	¢3.80			
DIFERENCIA ENTRE MARGEN 698-RCR-2011 Y RJD-123-2012		(¢2.58)		
DIFERENCIA ENTRE MARGEN RJD-123-2012 (MARZO) Y JUNIO			(¢2.65)	

Nota: Los datos de la cuarta columna viene del cuadro N°3.

Fuente: IE

Las diferencias originadas entre los márgenes de comercialización inicialmente determinados y los resultados de las correcciones indicadas, se resumen en la siguiente tabla:

Cuadro N° 5

Diferencias en el margen a partir del rige de las respectivas resoluciones

RESOLUCIÓN	PUBLICACIÓN	RIGE	dif/marge	
628-RCR-2011	Alc. N° 111, La Gaceta N°248	21/09/2011	22/09/2011	3.80
698-RCR-2011	La Gaceta N°181	26/02/2011	27/12/2011	-2.58
RIE-029-2013 (RJD-123-2012)	Alcance 55 a La Gaceta 58	22/03/2013	23/03/2013	-2.65

Fuente: IE

Lo indicado en el cuadro anterior se calculó de la siguiente forma:

- Del 22 de setiembre de 2011 al 27 de diciembre de 2011 corresponde un aumento en el margen de comercialización de ¢3,80 colones por litro que se obtiene de la siguiente manera: ¢40,86684-¢37,07150.
- Del 27 de diciembre de 2011 al 23 de marzo de 2013 corresponde una disminución de ¢2,58 por litro calculado como la diferencia de ¢40,86684-¢43,44550.
- Del 23 de marzo de 2013 al 1 de julio de 2013 (fecha en que se propone entrará a regir la resolución que se llegue a dictar), se debe disminuir el margen en ¢2,65 por litro correspondiente a la diferencia de ¢40,79135-¢43,44550.

4. Distribución de las diferencias de margen generadas:

- a) Se considera razonable distribuir la suma a descontar, en un periodo de 22 meses considerando que la tarifa vigente se ha cobrado por un periodo similar y hasta el 30 de junio 2013.
- b) Se estimaron las ventas de RECOPE, por mes, por producto, para el periodo que va de julio 2013 a abril 2015 para los productos que se venden en estaciones de servicio (gasolinas, diésel y keroseno). Esta estimación se hizo mediante la aplicación del software Forecast-Pro a la serie histórica de datos sobre ventas de Recope, para cada uno de los productos de interés, correspondiente al periodo 2005-2012. De esta forma se estimaron las ventas en 3 633 952 345 litros.
- c) A los datos obtenidos en el punto anterior se les aplicó el porcentaje de 85% obtenido en el punto 3.b) anterior con el fin de obtener las ventas mensuales a estaciones de servicio para el periodo de julio 2013 a abril 2015 (3 093 888 020 litros).
- d) La suma a descontar se distribuye entre las ventas mensuales estimadas en el punto anterior.

A continuación se muestra el resultado del procedimiento seguido para determinar el monto total a devolver al usuario:

Cuadro N° 6

CÁLCULO DEL SUMA A DESCONTAR				
MES	VENTAS EN LITROS		(3)/(2)	MONTO TOTAL (colones)
	RECOPE	ESTACIONES		
(1)	(2)	(3)	(4)	(8)
set-2011	163.815.745	139.591.500	0,85	159.134.310
oct-11	160.523.131	137.190.866	0,85	521.325.291
nov-11	170.691.186	145.372.243	0,85	552.414.523
dic-11	185.219.200	157.493.738	0,85	436.410.068
ene-12	168.018.395	140.007.871	0,83	-361.220.307
feb-12	187.837.607	157.010.406	0,84	-405.086.847
mar-12	198.145.437	166.242.001	0,84	-428.904.363
abr-12	169.063.571	143.978.552	0,85	-371.464.664
may-12	170.840.078	144.265.092	0,84	-372.203.937
jun-12	169.383.278	145.133.603	0,86	-374.444.696
jul-12	170.857.924	146.059.131	0,85	-376.832.558
ago-12	177.836.250	152.090.572	0,86	-392.393.676
sep-12	162.026.047	138.960.815	0,86	-358.518.903
oct-12	169.653.227	145.462.712	0,86	-375.293.797
nov-12	168.628.020	144.114.432	0,85	-371.815.235
dic-12	181.262.349	156.504.941	0,86	-403.782.748
ene-13	190.684.273	161.098.296	0,84	-415.633.604
feb-13	166.626.712	139.413.156	0,84	-359.685.942
mar-13	169.486.074	143.455.169	0,85	-372.859.468
abr-13	169.486.074	144.297.691	0,85	-382.987.905
may-13	179.704.675	152.997.642	0,85	-406.078.891
jun-13	169.475.690	144.288.851	0,85	-382.964.441
TOTAL	3.819.264.943	3.245.029.281	0,85	-5.242.887.790

Nota : Las ventas de junio 2013 son estimadas.
Fuente: Intendencia de Energía y Recope

Tomando en cuenta el periodo transcurrido desde la fijación de la resolución 628-RCR-2011 (setiembre de 2011 a la fecha), la suma por diferencia de márgenes (devolución) es de ¢-5 242 887 790, tal como se detalló en el cuadro anterior.

El monto de -¢ 5 242 887 790 se dividió por las ventas estimadas para los próximos 22 meses, partiendo de julio 2013. Lo anterior da como resultado que el margen a fijar (¢40,791 por litro) se le debe descontar ¢1,69/litro, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 7

CÁLCULO DE SUMA A DESCONTAR EN 22 MESES					
MES	VENTAS EN LITROS			COLONES/MES	MONTO (¢/litro)
	RECOPE*	ESTACIONES			
		ABS.	%		
jul-13	171.586.402	146.085.876	4,72%	-247.556.425	-1,6946
ago-13	170.016.564	144.749.342	4,68%	-245.291.540	-1,6946
sep-13	163.393.484	139.110.559	4,50%	-235.736.085	-1,6946
oct-13	167.844.325	142.899.933	4,62%	-242.157.540	-1,6946
nov-13	167.902.991	142.949.880	4,62%	-242.242.181	-1,6946
dic-13	183.681.497	156.383.444	5,05%	-265.006.633	-1,6946
ene-14	171.867.491	146.325.191	4,73%	-247.961.966	-1,6946
feb-14	173.329.376	147.569.816	4,77%	-250.071.103	-1,6946
mar-14	191.365.021	162.925.071	5,27%	-276.092.044	-1,6946
abr-14	175.308.764	149.255.035	4,82%	-252.926.867	-1,6946
may-14	171.395.776	145.923.581	4,72%	-247.281.400	-1,6946
jun-14	169.475.690	144.288.851	4,66%	-244.511.194	-1,6946
jul-14	171.586.402	146.085.876	4,72%	-247.556.425	-1,6946
ago-14	170.016.564	144.749.342	4,68%	-245.291.540	-1,6946
sep-14	163.393.484	139.110.559	4,50%	-235.736.085	-1,6946
oct-14	167.844.325	142.899.933	4,62%	-242.157.540	-1,6946
nov-14	167.902.991	142.949.880	4,62%	-242.242.181	-1,6946
dic-14	179.479.311	152.805.771	4,94%	-258.943.927	-1,6946
ene-15	171.867.491	146.325.191	4,73%	-247.961.966	-1,6946
feb-15	173.329.376	147.569.816	4,77%	-250.071.103	-1,6946
mar-15	191.365.021	162.925.071	5,27%	-276.092.044	-1,6946
abr-15	175.308.764	149.255.035	4,82%	-252.926.867	-1,6946
TOTAL	3.633.952.345	3.093.888.020	37,69%	-5.242.887.790	

* Las ventas de Recope corresponden a ventas estimadas de gasolinas, diésel y kerosene.
Fuente: Intendencia de Energía y Recope.

Siendo así, incorporar esos cálculos al margen propuesto, da como resultado un margen de estaciones de servicio propuesto de ¢39,0968 hasta el mes de abril de 2015 y a partir del 1 de mayo de 2015 un margen de ¢40,7913, tal y como se detalla a continuación:

Cuadro N° 8

Calculo de margen propuesto considerando la diferencia neta en márgenes
Cifras en colones por litro

Detalle	Cálculo del Margen
Margen resultante	40,7913
Margen vigente	43,446
Diferencia en margen	-2,65
Variación en margen en términos porcentuales	-6,11%
Diferencia neta en márgenes	-1,69
Efecto neto diferencia margen + devoluc	-4,35
Margen neto	39,0968

Fuente: IE

(...)

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar el margen de comercialización para las estaciones de servicio terrestres y el precio de los combustibles a nivel de consumidor final en estaciones de servicio; tal y como se dispone. **Por tanto,**

EL INTENDENTE DE ENERGÍA

RESUELVE:

- I. Fijar el margen de comercialización de combustible en estaciones de servicio, incluyendo estaciones mixtas (gas y otros hidrocarburos) en ₡39,0968 colones por litro, el cual regirá a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el diario oficial La Gaceta y hasta el 30 de abril de 2015.
- II. Fijar el precio de los combustibles al consumidor final de hidrocarburos en estaciones de servicio, incluyendo estaciones mixtas (gas y otros hidrocarburos), los cuales regirán a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el diario oficial La Gaceta, según el detalle siguiente detalle:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO	
(colones por litro)	
PRODUCTOS	Precio con impuesto (2)
Gasolina súper (1)	738,00
Gasolina Plus 91 (1)	698,00
Diésel 50 (0,005% S) (1)	615,00
Keroseno (1)	525,00
L.P.G (mezcla 70-30)	291,00
L.P.G (rico en propano)	278, 00

(1) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡39,0968 / litro y flete promedio de ₡7,1093/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resolución 698-RCR-2011 de 2 de diciembre de 2011 y 696-RCR-2011, respectivamente.

(2) Redondeado al colón más próximo.

PRECIO DEL DIESEL 15 (15 ppm)				
(en colones por litro)				
DIESEL 15	Precio sin Impuesto		Precio con Impuesto	
	Anterior	Propuesto	Anterior	Con ajuste
Precio en Estación de Servicio		438,673	620,00	616,00

NOTA: estos precios regirán a partir de la publicación del nuevo decreto de calidad que modificará el Decreto DE-36372-MINAET

III. Fijar el margen de comercialización de combustible en estaciones de servicio, incluyendo estaciones mixtas (gas y otros hidrocarburos) en ₡40,7913 colones por litro, el cual regirá a partir del 1 de mayo de 2015.

IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente a la publicación en *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (L. G. A. P.) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil inmediato siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Notifíquese y publíquese.—Juan Manuel Quesada, Intendente de Energía.—1 vez.—O. C. N° 775-316.—Solicitud N° 775-316.—Crédito.—(IN2013040390).

CONVOCA CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para el ajuste extraordinario de los precios de los combustibles, y que se tramita en el expediente ET-60-2013, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS	Precios Plantel Recope Con impuesto				Precios Distribuidor sin punto fijo al Consumidor Final (*)	Precios Consumidor Final en Estaciones de Servicio Propuestos
	Vigente	Propuesto	Variación			
			Absoluta	Porcentual		
Gasolina súper	691,616	685,732	-5,884	-0,851%	689,478	736,00
Gasolina Plus 91 (regular)	651,552	652,197	0,645	0,099%	655,943	703,00
Diésel50 (0,005% S)	568,886	567,209	-1,677	-0,295%	570,955	618,00
Diésel Térmico (0,50% S)	542,520	540,770	-1,750	-0,322%	-	-
Keroseno	478,314	483,614	5,300	1,108%	487,360	534,00
Búnker	356,160	361,054	4,894	1,374%	364,800	-
Búnker de bajo azufre	394,017	405,303	11,286	2,864%		
IFO 380	345,434	339,725	-5,709	-1,653%	-	-
Asfalto AC-20, AC-30, PG-70	355,041	348,265	-6,776	-1,909%	352,011	-
Diésel pesadoo Gasóleo	417,817	417,452	-0,365	-0,087%	421,198	-
Emulsión asfáltica	234,294	231,643	-2,651	-1,132%	235,389	-
L.P.G. (mezcla)	195,275	194,800	-0,475	-0,243%	-	-
L.P.G. (propano 100%)	181,515	180,167	-1,348	-0,743%	-	-
L.N.G. (gas natural licuado)	176,300	198,820	22,520	12,774%		
Av-Gas	936,756	927,475	-9,281	-0,991%	-	942,00
Jet A-1 general	554,994	558,154	3,160	0,569%	-	573,00
Nafta Liviana	394,462	378,345	-16,117	-4,086%	382,091	-
Nafta Pesada	395,428	385,527	-9,901	-2,504%	389,273	-

(*)Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-Gas y Jet A-1 General de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en *La Gaceta* N°235 de 5 de diciembre de 2003 y voto 2005-02238 del 2 de marzo de 2005 de la Sala Constitucional.

Tipos de Envase	Precios Máximos a Facturar del Gas Licuado de Petróleo* (Mezcla propano70-butano30). (En colones)			Precios Máximos a Facturar del Gas Licuado de Petróleo* (Rico en propano). (En colones)		
	Envasador (1)	Distribuidor y Agencias (2)	Detallistas (3)	Envasador (1)	Distribuidor y Agencias (2)	Detallistas (3)
Tanques Fijos (por litro)	251,825	(**)	(**)	219,663	(**)	(**)
Cilindro de 8,598 litros	2 165,00	2 576,00	3 049,00	1 889,00	2 300,00	2 773,00
Cilindro de 17,195 litros	4 330,00	5 152,00	6 098,00	3 777,00	4 599,00	5 545,00
Cilindro de 21,495 litros	5 413,00	6 441,00	7 623,00	4 722,00	5 750,00	6 931,00
Cilindro de 34,392 litros	8 661,00	10 305,00	12 197,00	7 555,00	9 199,00	11 090,00
Cilindro de 85,981 litros	21 652,00	25 764,00	30 492,00	18 887,00	22 998,00	27 726,00
Estación de Servicio (por Litro)	251,761	(**)	295,00	219,663	(**)	263,00

* Incluye Impuesto Único. ** No se comercializa en esos puntos de venta. (1) Incluye un margen para envasador de ¢57,025/litro. (2) Incluye un margen para distribuidor y agencia de ¢47,819/litro. (3) Incluye un margen para detallista de ¢54,988/litro para detallista y de 42,929/litro para estación de servicio.

**RANGOS DE VARIACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA PARA IFO-380,
AV-GAS Y JET FUEL**

PRODUCTO	Desviación estándar	Desviación estándar	PRI	TCV	Ki	Di	Precio al consumidor	
							Límite Inferior	Límite Superior
	\$/ lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / \$	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.	¢ / lit.
IFO-380	0,0335	16,7721	295,853	500,85	43,872	0,00	322,95	356,50
AV - GAS	0,0304	15,2091	649,205	500,85	96,270	-39,00	691,27	721,68
JET FUEL	0,0494	24,7632	365,643	500,85	54,221	6,04	401,14	450,67

Nota: El margen de comercialización para costos internos (factor "K") propuesto por RECOPE es de **14,829%** para todos los productos.

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el 27 de junio de 2013 a las dieciséis horas (4 p. m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(1): consejero@aresep.go.cr

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número 2007-11266 y 2010-004042 de la Sala Constitucional y las resoluciones RRG-7205-2007 y RRG-9233-2008 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que el expediente se puede consultar en las instalaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr (Expedientes).

(1) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Dirección General de Participación del Usuario.—Luis Fernando Chavarría Alfaro.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 775-313.—C-152660.—(IN2013040375).